

REPOSITORIO ACADÉMICO DIGITAL INSTITUCIONAL

***“La caridad como acto moral en el pensamiento
posmoderno: Hacia una reconfiguración en la temática
religiosa contemporánea”***

Autor: Juan Carlos Padilla Rodriguez

**Tesis presentada para obtener el título de:
Licenciado en Filosofía**

**Nombre del asesor:
Eugenio Rafael Salomón Hernández**

Este documento está disponible para su consulta en el Repositorio Académico Digital Institucional de la Universidad Vasco de Quiroga, cuyo objetivo es integrar, organizar, almacenar, preservar y difundir en formato digital la producción intelectual resultante de la actividad académica, científica e investigadora de los diferentes campus de la universidad, para beneficio de la comunidad universitaria.

Esta iniciativa está a cargo del Centro de Información y Documentación “Dr. Silvio Zavala” que lleva adelante las tareas de gestión y coordinación para la concreción de los objetivos planteados.

Esta Tesis se publica bajo licencia Creative Commons de tipo “Reconocimiento-NoComercial-SinObraDerivada”, se permite su consulta siempre y cuando se mantenga el reconocimiento de sus autores, no se haga uso comercial de las obras derivadas.





UNIVERSIDAD VASCO DE QUIROGA

RVOE ACUERDO No. LIC 100409
CLAVE 16PSU0024X

FACULTAD DE FILOSOFÍA

TITULO:

**LA PERSONA
DESDE LA VISIÓN FILOSÓFICA HUMANISTA**

TESINA

Para obtener el título de:
LICENCIADO EN FILOSOFÍA

Presenta:
JUAN CARLOS REYES ROLDAN

ASESOR DE TESIS:
LIC. JOSÉ URIBE BOTELLA

MORELIA, MICHOACÁN, OCTUBRE DEL 2016.



M.R.

INDICE

1. INTRODUCCIÓN	5
CAPÍTULO I	7
2. MARCO TEÓRICO.	7
2.1. Santo Tomás de Aquino.	8
CAPITULO II	12
3. LA PERSONA HUMANA Y SU DIGNIDAD.	12
3.1. ¿Qué es el hombre?	12
3.2. La dignidad inherente al hombre.	18
3.3. Reflexiones filosóficas sobre la dignidad.	20
3.4. La persona humana.	22
3.5. Fundamentos ontológicos de la dignidad humana.	22
3.6. La dignidad humana en la ética cristiana.	28
CAPÍTULO III	35
4. FUNDAMENTO DE LOS DERECHOS HUMANOS.	35
4.1. Realidad actual ante la defensa de los derechos humanos.	35
4.2. Los derechos y el hombre.	37
4.3. La libertad, igualdad y fraternidad, expresión de los derechos humanos.	42
4.4. Correlación entre derechos y deberes.	49
CAPÍTULO IV	53
5. LEGISLACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS.	53
5.1. ¿Qué clima crear para al defensa de los derechos humanos?	53
5.2. Criterios fundamentales ante la implantación jurídica de los derechos humanos.	54
5.3. Juicio crítico a la declaración de los derechos del hombre y del ciudadano.	55
CAPÍTULO V	65
6. PERSPECTIVAS PARA AMAR, DEFENDER Y PROMOVER LOS DERECHOS HUMANOS.	65

6.1. Perspectiva actual.	65
6.2. Perspectiva jurídica.	67
6.3. Perspectiva ética.	70
ANEXOS	71
7. ANEXO 1 LOS DERECHOS DE LA PERSONA HUMANA.	71
8. ANEXO 2 FUNDAMENTOS DEL DEBER; SU CORREATIVO EL DERECHO.	82
9. ANEXO 3 RESPETAR LA DEFENSA DEL PRIMER DERECHO: LA VIDA.	86
10. CONCLUSIÓN.	110
11. BIBLIOGRAFÍA.	113
12. GLOSARIO.	123

1. INTRODUCCIÓN

El hombre de hoy se cuestiona sobre su identidad, su dignidad, en un clima de violación y defensa de sus derechos humanos.

En el presente contenido justificaremos el por qué fundamentar y defender los derechos humanos y cuál es su sustento natural, basándonos en el pensamiento filosófico y cristiano, del cual estoy firmemente convencido.

Inmediatamente profundizaremos en el ser del hombre, en su dignidad y en sus fundamentos, desde una dimensión filosófica.

Ampliaremos el estudio sobre los derechos de todo hombre: los inherentes a su naturaleza (hominización) y los adquiridos (humanización); y las formas de expresión de los derechos humanos, basándose en la libertad, la igualdad, y la fraternidad. Propondré, a la vez, criterios de reflexión para la implantación jurídica de los derechos humanos.

Culminaré el estudio proponiendo perspectivas para reconocer, amar, respetar, defender y promover la dignidad y derechos del hombre.

Propongo, además, para complementar este estudio, 3 anexos sobre la exposición de los derechos de la persona, los deberes correspondientes a esos derechos, y los deberes para la defensa del primer derecho: la vida.

El método que he usado es la lectura asidua y actualizada, la reflexión constante y el discernimiento sobre la promoción y defensa de la dignidad y de los derechos de la persona humana, por medio de elementos que fundamentan la ética humano-cristiana, como etapas de progresivo perfeccionamiento, para aunar esfuerzos en la lucha por los derechos humanos.

Me he basado en fuentes fidedignas como obras filosóficas, manuales, artículos de revistas, diccionarios e, incluso el Magisterio de la Iglesia y la Sagrada Escritura, que han favorecido a la fundamentación y reivindicación de los derechos humanos.

CAPÍTULO I

2. MARCO TEÓRICO

El tema de los derechos humanos es actualmente de gran importancia. Y esto se manifiesta no sólo al ser reconocidos, proclamados, sino también al ser definidos, para establecer la paz y la justicia en la humanidad.

Pero, aunque se dé un conocimiento espontáneo y pre-científico de los derechos humanos, es decir, aunque se les considere como claros e intuitivos, y al parecer, sin necesidad de fundamentarlos, es de constatar que muchos hombres no los reconocen ni los respetan.

Por tanto, por tratarse de un tema con implicaciones prácticas, y por su importancia tan actual, es necesaria su justificación y protección.

Así que, este trabajo pretende ser una fundamentación filosófica, ontológica o metafísica, de los derechos humanos desde la naturaleza humana, apoyados sobretudo en la filosofía tomista y contemporánea.

Y es que, la persona humana, por su naturaleza racional, por su dignidad humana, es sujeto de derechos inviolables, inalienables e independientes de su positivación y praxis ordinaria.

En la sociedad, para pretender una praxis sobre los derechos humanos, hemos, primero, de reflexionar en su teoría, explicarla, y fundamentarla racionalmente. Es decir, responder a las preguntas de por qué aceptamos los derechos humanos para poder cumplirlos, por qué estos derechos y no otros, y por qué se fundamentan en la dignidad humana.

Como vemos, buscaremos el fundamento ontológico de los derechos humanos (dignidad humana), como lo único que puede sustentar dichos derechos.

Dicho esto, hemos de afirmar, entonces, que los derechos humanos son elementos del derecho natural, y la naturaleza humana es el fundamento metafísico de esos derechos.

Así presentamos, pues, el planteamiento sobre la fundamentación de los derechos humanos en la dignidad de la naturaleza humana.

Iniciemos reflexionando sobre cómo se fueron fundamentando filosóficamente los derechos humanos; para ello acudiremos a la tradición filosófico-cristiana, en concreto a la tradición católica, basándome especialmente en el pensamiento filosófico de Santo Tomás de Aquino, por ser el pilar de la filosofía tomista que, personalmente, admito; y, desde luego, haciendo propias estas fundamentales aportaciones.

2.1. Santo Tomás de Aquino

Hemos de afirmar que los derechos humanos corresponden a los que antes se llamaron derechos naturales del hombre. Así quedó manifiesto en la Declaración de los derechos del pueblo de Virginia, 1776, donde se hablan de derechos innatos; y en la Revolución Francesa, 1789, donde se hablan de derechos naturales inalienables y sagrados del hombre¹.

Y fue el mismísimo Santo Tomás quien afirmó que los derechos naturales humanos tienen su fundamento principal en la dignidad que resulta de la propia naturaleza humana².

Para Santo Tomás la noción de dignidad humana está vinculada a la noción de persona, la cual implica una gran dignidad, inviolable e inalienable.

Persona es *“substancia individual de naturaleza racional”*, *“es lo más digno de toda naturaleza, lo más perfecto en la naturaleza, ya que es de gran dignidad subsistir en la naturaleza racional, por eso todo individuo de naturaleza racional se dice persona”*³. Y la persona representa *“la más digna de todas las naturalezas”*⁴, ya que lo más digno es la naturaleza racional.

¹ Cfr. ACOSTA BELTRAN José Hirais, *Fundamentación Filosófica de los Derechos Humanos en Mauricio Beuchot*, México 1997, pag.21. En adelante citaré ACOSTA BELTRAN.

² Cfr. BEUCHOT Mauricio, *Filosofía y Derechos (Los derechos humanos y su fundamentación filosófica)*, Ed. S. XXI, México 1993, p.50. En adelante citaré Beuchot Mauricio, *Filosofía y derechos*.

³ DE AQUINO Santo Tomás, *Summa Theologica*, Opera, Roma- Turin, Marietti, 1951 ss.I, q.29, a.3.

⁴ DE AQUINO Santo Tomás, *De Potentia*, q. 9, a.3.

Hemos de aceptar entonces con Santo Tomás que la dignidad de la persona humana resulta de su mismo ser esencial y de algunas operaciones; es así que *“cualquier hombre individual es más digno que todas las criaturas irracionales”*⁵. Dignidad significa, entonces, la bondad de alguna cosa por causa de sí misma.

Como vemos, Santo Tomás se sitúa en un punto intermedio respecto de la noción de dignidad en la antigüedad y en la modernidad.

La antigüedad la concebía como un modo accidental derivado de la substancialidad o esencia del hombre. En la modernidad, al revés, la dignidad concedida da origen al ser del hombre. De ser accidente pasa a ser substancia.

Sin embargo, en la idea de Beuchot, Santo Tomás se sitúa en un punto intermedio. A su juicio, del ser del hombre, que es persona, surge la dignidad humana; así mismo, la dignidad humana, sobre todo en el ámbito de la ética y la política, en el cual se ejercen las virtudes, hace que el hombre accidentalmente manifieste su dignidad. Por el vicio y el pecado, en cambio, cae en la indignidad (pero no pierde su dignidad sustancial o esencial). Por tanto, Santo Tomás da a la dignidad ética-política una raigambre ontológica o metafísica⁶.

La dignidad humana no puede depender sólo de la actuación o conducta humana; esta dignidad está más allá de su fundamento ontológico: el ser mismo de hombre como persona.

Por eso Santo Tomás adopta una vía metafísica y asegura desde la ontología la dignidad que el hombre ha de ostentar en la ética y política. Con ello postula que la persona es de naturaleza espiritual: racional y volitiva; consciente y libre y, por lo mismo, responsable. Es por el espíritu que, en definitiva, le vendrá la dignidad, pues el ser espiritual es de mayor dignidad. Dios, acto puro, que en nada depende de la materia, es

⁵ Idem. *In I Perihermeneias*, Lec. 10, n.9. Cfr. BEUCHOT Mauricio, *Los principios de la filosofía social en Santo Tomás*, IMDOSOC, México, 1989, pp.27-28. En adelante citaré BEUCHOT Mauricio, *Los principios de la filosofía social*.

⁶BEUCHOT Mauricio, *Filosofía y Derechos (Los derechos humanos y su fundamentación filosófica)*, Ed. S. XXI, México 1993.p.52. En adelante citaré BEUCHOT Mauricio, *Filosofía y derechos...*

el ser más digno, de quien el hombre recibe su dignidad por participación. Esto se confirma por la Revelación⁷: “*el hombre es imagen de Dios*”⁸.

La dignidad del hombre queda, por tanto, subordinada a la de Dios, pero coordinada a la de los demás hombres, y supraordinada a la de las cosas carentes de espíritu. En la relación con los demás hombres busca el bien común, dando prioridad al todo (sociedad), por encima de las partes (individuo).

Parafraseando a Santo Tomás, pudiéramos decir que lo que hace que el hombre sea digno le viene de la naturaleza humana; ésta se concretiza en el individuo humano, la persona, reflejo del ser personal de Dios: la inteligencia y la voluntad humana, conjuntadas, deparan la libertad, la cual es la mayor capacidad del ser personal, por restringida y limitada que sea.

Solamente quien puede ser consciente y libre puede tener derechos (y obligaciones). El hombre puede tener obligación con respecto a las mismas cosas que hace; y como toda obligación engendra derechos (por ejemplo, si el hombre tiene obligación de alimentarse, tiene derecho a que se le dé la posibilidad de hacerlo), así, las obligaciones naturales engendran derechos naturales para lograr ser cumplidas; esto es, derechos humanos⁹.

O como lo ratifica el mismo Beuchot¹⁰ cuando dice que, del pensamiento de Santo Tomás se concluye que, como filósofo bien puede hablar del fundamento de los derechos humanos como la dignidad humana basada en su naturaleza ontológica; pero como cristiano trasciende el plano natural y apela al Creador, y ser imagen de Dios, no consiste en algo ya dado, sino en buscar a Dios y corresponderle. Así, la dignidad humana es fundamento de tales derechos a los que él llamaba derechos naturales.

El fundamento de esa dignidad no puede ser sino la misma naturaleza humana. Sus derechos son derechos naturales, porque hay un derecho o una ley que

⁷ BIBLIA DE JERUSALEN, *Genesis 1,26-28*, Descleé de Brouwer, Bilbao 1975.

⁸ Cfr. LOBATO A., “*La dignidad del hombre en Santo Tomás de Aquino*”, en *Cartaginensia*, VI/9, 1990, p. 149.

⁹ Cfr. ACOSTA BELTRAN, p. 22-23.

¹⁰ Cfr. BEUCHOT Mauricio, *Los principios de la filosofía social*, p. 59.

corresponde a la naturaleza, lo que fue llamado derecho natural o ley natural, a la cual Santo Tomás describía como “*la ley que abarca todo aquello a lo cual el hombre está naturalmente inclinado*”¹¹.

Concluimos con el pensamiento de Santo Tomás afirmando que la naturaleza humana, racional y libre, en la que reside la dignidad humana, da al mismo hombre el derecho fundamental, su finalidad y su destino.

Considero, entonces, que esta planteamiento filosófico de Santo Tomás justifica nuestra defensa ante el problema del reconocimiento de los derechos humanos y su fundamentación en la dignidad humana, que ahora desarrollaré con más amplitud.

¹¹ DE AQUINO Tomás, *Summa Theologica*, I-II, p. 94, a. 4.

CAPÍTULO II

3. LA PERSONA HUMANA Y SU DIGNIDAD

3.1. ¿Qué es el hombre?

En la vida actual se da una lucha por el hombre. Los campos del saber e investigación hacen referencia al respecto y promoción del ser del hombre, que se ha encontrado a sí mismo, y el sentido de su historia¹². Por ello, no hay asunto más importante, después de Dios, que el del hombre, el de su libertad, de su capacidad creadora, de su fin, de su dignidad.

Al abordar la dimensión antropológica del hombre, nos apoyaremos ampliamente en santo Tomás, quien profundiza racional y filosóficamente al hablar del ser humano.

Este hombre que tiene ser, lo tiene de Dios, por participación y causa de Aquél a quien el ser conviene esencialmente, como lo afirma santo Tomás(c.3, a.4)¹³, porque la voluntad de Dios es la causa de los seres, pues el efecto depende de la causa, y Dios es la causa ejemplar de todo ser. Por tanto, en la Divina sabiduría están las razones de los seres (c.15, a.1)¹⁴.

Este ser del hombre, creado por Dios, por su sabiduría, poder y bondad, a las cuales la razón humana no permanece indiferente (Rom.1,20)¹⁵, está integrado de alma, espíritu y cuerpo (1 Tes. 5,23)¹⁶.

Su cuerpo orgánico es apto para las operaciones y el alma racional. El alma como acto del cuerpo, es el primer principio de vida que anima a todos los seres vivientes, por medio del primer principio de operación intelectual, incorpóreo y subsistente, que obra conociendo las naturalezas por ser un ente en acto.

¹² Cfr. ZEA Leopoldo, *Filosofía de la Historia Americana*, FCE, México 1978, p47.

¹³ Cfr. AQUINO Tomás, *Suma Teológica*, Espasa-Calpe Mexicana 1974, México, pp.63-68. (En adelante citaré AQUINO Tomás, S.Th.).

¹⁴ Idem.

¹⁵ Cfr. BIBLIA DE JERUSALEN, *Carta a los Romanos*, Descleé de Brouwer, Bilbao 1975.

¹⁶ Cf Idem; Cfr. COMISION TEOLOGICA INTERNACIONAL, Traducción al español, en *"Dignidad y Derecho de la persona humana"*, en *Ecclesia* 2233 (Agosto 10 y 17 de 1985) pp. 8-17 (1000-1009).

Esa alma es incorruptible, sólo puede ser producida por creación divina, pues no es engendrada porque es forma en acto, y no cesa de existir por no tener materia que la corrompa, pues ésta se ordena a la forma.

Así el entendimiento es la forma del cuerpo humano, porque en aquello en cuya virtud obra un ser, es la forma del ser a que se atribuye la operación (nutrirse, mover, entender)¹⁷.

El hombre entiende porque el principio intelectual es su forma, y éste, unido al cuerpo, como su forma en acto (c.75,a.5). Pero el entendimiento de todos los hombres no es uno solo¹⁸, sino que sólo es una parte o potencia del alma. Tampoco puede encontrarse en el hombre otra forma sustancial que ésta, aunque contiene virtualmente las formas inferiores. Por ello, la esencia del alma no es sino alguna potencia, porque una y otra se refieren a un mismo ente y la operación del alma no está en el género de la sustancia (c.75,a.1-c.,79,a.3)¹⁹.

La única alma formalmente intelectual es el principio sustancial y formal de la triple vida del hombre; esto constituye al hombre como principio de todo ser y de toda unidad²⁰. Esta alma posee potencias vegetativas, sensitivas (cognoscitivas, efectivas o motivas) y facultades intelectivas (entendimiento agente, el posible y la voluntad), las cuales son anorgánicas y espirituales²¹. El alma humana es incompleta en la línea de la especie, pues necesita del cuerpo, y es completa en la línea de la sustancialidad, puede existir por sí misma²².

¹⁷ Cfr. ARISTOTELES, *Del alma*, Lib., 2 tex.24. Citado por AQUINO Tomás, *S.Th.*, o.c.

¹⁸ Cfr. *Ibid*, *Del alma*, lib.,3, tex.,52; citado por AQUINO Tomás, *S.Th.*

¹⁹ Cfr. AQUINO Tomás, *S.Th.*, o.c. pp. 69-82.

²⁰ Cfr. *Idem*, *De spiritualibus creaturis*, 1 ad 19, *De anima*, 2, ad 8; *De veritate*, 10, 1, ad 2; *Contra Gentiles*, II, 58; *S.,St.*,I,76, arts. 3,4,6,7.

²¹ Cfr. *Idem*, *De Veritate*, 10,8; *De Anima*, 12; *Contra Gentiles*, II, caps.48,49,50,66; citado por AQUINO Tomás, *S.Th.*,I,75,2; I,77,arts.,1.

²² *Idem*; *De Anima*, art. 1; Citado por AQUINO Tomás, *S.Th.*,I,75,2.

El hombre es animal racional porque es viviente sensible, porque posee la capacidad de pensar, que es algo sustancial como el alma misma, y porque la simple inteligencia le conviene sólo por participación²³.

El hombre es un animal político; tiene necesidad de asociarse para el desarrollo de su vida intelectual y moral. Por su naturaleza óptica, es perfecta y cerrada en sí misma, pero en su naturaleza animal y racional es perfectible y abierta a otros seres para su desarrollo.

El hombre es de algún modo todas las causas, las contiene en su unidad²⁴. Ocupa un puesto intermedio en la escala de los seres; es un microcosmos; en él se da una semejanza al mundo mayor (*De veritate*, 24,5); en él se encuentra la forma del régimen universal (*De régimen principium*, 1,13); en él quedaron unidas todas las creaturas (In III *Sent.*, dist., 2, q. 2, a. 1); se le ha dado el alma en lugar de todas las formas (In III *De Anima*, lec. 13, n. 790).

El objeto formal del entendimiento del hombre es el ente en su universalidad. Así, el orden material se ordena a la conservación y propagación del género humano, y éste a su verdadero fin (*De anima*, art. 8; *S. Th.* I 76,5; 1,91,3; In IV *sent.*, dist., 48, q. 8, a. 1)²⁵.

En la dimensión cosmológica, profundizada también por santo Tomás, el hombre, por ser espiritual, a la forma sustancial del hombre, se le sublima la materia, se hace espíritu encarnado que entiende y ama, y bajo el cual gira todo²⁶.

Cierto que por la materia el hombre cobra realidad individual, presencia entre los seres, capacidad de recibir y comunicar. La naturaleza dice referencia a lo más profundo del hombre: conciencia, ser espiritual, libertad. Tal modo de ser es permanente y

²³ Idem; In VIII *Metaph.*, lec., 3, n. 1967; In *De Caelo et Mundo*, lect. 25, n. 249; In IX *Ethic.*, lec., 9, n. 1872; *De Veritate*, 10, 1; citado por AQUINO Tomás, *S. Th.*, I, 13, 12.1.

²⁴ Idem; In III *Sent.*, dist., 2, q. 1, art., 1; *Contra Gentiles*, III, 112; *De Potentia*, 5, 9, ad. 11; citado por AQUINO Tomás, *S. Th.*, I, 91, 1; I, 96, 2.

²⁵ Cfr. MANZANEDO F. Marcos, "La situación del hombre en el cosmos", en *Studium 1* (1982), pp. 130-137.

²⁶ Cfr. AQUINO Tomás, *Contra Gentiles*, II, 68, n. 1453b.

subsistente, que lo configura en medio de todos, y le da esencia concreta. Su forma es emergente, pues tiene el destino que lo trasciende²⁷.

Cuando el hombre busca asomarse a su propio secreto, se hace misterio²⁸. Se reconoce como persona pensante que va a la trascendencia. Observa su desarrollo espiritual y se encuentra libre en medio de un mundo regido por leyes necesarias.

Este hombre es persona, pues es espíritu en la materia, naturaleza en la historia, sujeto entre los objetos del mundo, incomunicable y abierto a toda comunicación, inmerso en el cosmos y emergente en sus aspiraciones, singular y omniabarcable, subsiste en sí, tiene autonomía, trasciende la concreción espacio-temporal, ser completo y acabado.

Esto se debe a que su acto de ser se efunde sobre su esencia, en la actividad despliega lo que es, en la relación se inserta en la historia, en su totalidad tiene debajo el mundo, a su lado a las personas, adentro su vocación y encima a la persona Divina, de la cual es imagen²⁹.

Al hablar de la dimensión ética del hombre, se reafirma que el hombre, por su auto dominio, conocimiento y libertad, obra por un fin, está llamado por el bien e impulsado por el amor; sólo él se dirige, tiene su historia, no puede morir del todo, trasciende la temporalidad, tiene la ley infundida en sí, siente el imperativo de la conciencia y puede situarse en presencia de Dios, llamado a la comunicación con él, sujeto de vicios y virtudes, religado a su principio y a su fin³⁰.

El hombre, entonces, como lo postula santo Tomás, no es el fin de todas las creaturas, sino aquello a lo que viene alguna utilidad de ellas, lo que se debe a su comunicación³¹.

²⁷ Cfr. AQUINO Tomás, *S. Th.*, I-II, 10,1, ad.3.

²⁸ Cfr. AGUSTIN san, *Confesiones*, Paulinas, México, pp.10,33, 50.

²⁹ Cfr. LOBATO Abelardo, "La Persona en el Pensamiento de Santo Tomás de Aquino", en *Atti del Congresso Internazionale*, vol.7, pp.274-293.

³⁰ Cfr. LOBATO Abelardo, "La Dignidad del Hombre y los Derechos Humanos", en *Studium 1* (1982) pp.33-70.).

³¹ Cfr. GREGORIO, *Hom. In Evang.*, 29; *Gentiles*, II, 73; PL, 76, 1274; (*In II Sent.*, dist. 1, q. 2, art. 3, ad. 2) Citado por AQUINO Tomás, *S.Th.*

Más aún, para consolidar este argumento, santo Tomás asegura que Dios, Agente Divino Activo, comunica su perfección al hombre, y éste, con acciones humanas, obra con el fin de conseguir esa perfección de la bondad divina como moviéndose y guiándose a sí propiamente (c.1,a.2)³².

Por medio del alma, la razón, la conciencia, el sentido de responsabilidad, el hombre está llamado a participar en la sociedad, pues fue creado en una dimensión social, en la diversidad de sexos (*Gen.1,27-2,24*)³³.

Sin embargo, el mundo de hoy tiene dos formas de concebir al hombre:

Unos lo conciben como el hombre concreto y total, con cuerpo y alma³⁴, con corazón y conciencia, con inteligencia y voluntad³⁵. Se le concibe como hombre unitario, en su dualidad de cuerpo y alma, representa una síntesis del universo material, el cual alcanza, por el hombre, su más alta cima, y alza su voz para la libre alabanza del Creador³⁶. Es concebido como el hombre que lleva la existencia en un cuerpo por el que podemos comunicarnos con los demás y ennoblecer el mundo³⁷. Como persona en diálogo, dueña de su destino, que posee una inteligencia capaz de discernir la verdad, ser libre, no sometido inexorablemente a las coyunturas económicas, sociales y políticas, sujeto sometido a la ley de Dios que encausa y dirige el sentido de la libertad humana³⁸. Se le concibe como hombre en relación con el mundo como señor, con las personas como hermano y con Dios como hijo³⁹.

³² Cfr. AQUINO Tomás, *S. Th.*, I, 76, 1; I, 913; III, 8, 2; *De Anima*, art., 2, ad. 3; *De Malo*, 25, 5.

³³ Cfr. COMISIÓN TEOLÓGICA INTERNACIONAL, o.c., pp. 11.

³⁴ Cfr. AQUINO Tomás, *Contra Gentiles*, II, 57; Idem, *S. Th.* I, 75, 4; I, 75, 2, ad., I, 76, 1.

³⁵ CONCILIO VATICANO II, “*Constitución, Gozo y Esperanza*”, en *constituciones, Decretos, Declaraciones*, BAC, Minor 1, Católica; Madrid, 1970, n. 3. (En adelante *Gaudium et Spes*).

³⁶ *Ibid*, n. 14.

³⁷ TERCERA CONFERENCIA GENERAL DEL EPISCOPADO LATINOAMERICANO, *La evangelización en el presente y en el futuro de América Latina. Documento de Puebla*, Librería Parroquia, México 1991, n. 336, p. 487. (en adelante citaré Documento de Puebla).

³⁸ JUAN PABLO II, *Carta encíclica Redemptor hominis*, en *Actas y documentos Pontificios*, Paulinas, México 1985, n. 14 (En adelante *Redemptor hominis*).

³⁹ Cfr. *Documentos de Puebla*, o.c. n. 322.

Y aunque así se le concibe, sin embargo, es la época de las más hondas angustias del hombre respecto a su identidad y destino, del rebajamiento del hombre a niveles insospechados, época de valores humanos conculcados como nunca⁴⁰.

Para otros el hombre ya no sabe lo que es ni lo que debe hacer: de la comunicación lo llevan al aislamiento, del culto al sexo y hasta la satanización, del olvido del yo en el ser social hasta la afirmación individualista y narcisista.

Por ello Mardones y otros nos dancausales de por qué sucede todo esto en el hombre:

+La racionalidad instrumental del capitalismo productor consumista. El nuevo romanticismo de reacción anticientífica y antitécnica y con salvaciones de solipsismo individualista, sexo, droga, pasotismo, esoterismo, urología, el culto naturalista del cuerpo.

+La racionalidad revolucionaria o el desafío a construir una nueva sociedad por utopía libertaria o pesimismo absoluto.

+Buscar la salvación por el dominio tecnológico, por la perfección de la verdad fisicomatemática, imponiendo una racionalidad reduccionista, apareciendo, al fin, un hombre robotizado por imputarle el espíritu.

+Buscar la salvación por el tener, por la ideología científica, justificadora de una oferta de sentido más ramplona: la del tener más y poder consumir más... Todo queda bajo el cálculo de la contraprestación y la utilidad.

+La salvación contra la razón: los caminos de la lógica de los medios olvidaron las razones objetivas del corazón; los cultos unilaterales o el gnosticismo psicológico y la salvación por la naturaleza⁴¹.

+Los valores absolutizados atraen la fascinación de la libertad y la llevan a la adoración del ídolo cualquiera provocado: hombres que rompan sus relaciones de igualdad e instaurando dominación, cosificación, instrumentalización; hombres que dejan

⁴⁰Ibid, *Documento de Puebla*, JUAN PABLO II, *Discurso Inaugural* 1,9, pp.392-393.

⁴¹ Cfr. MARDONES José Ma., "Ofertas Antihumanas de Salvación", en *Sal terrae* 3 (1981) pp.175-186.

su relación con el cosmos para satisfacer su personal ambición; hombres que abdican del único Dios para recaer en el culto a los ídolos; hombres que al pecar tergiversan su vocación y se encierran en el egoísmo. Así el hombre se convierte en lobo y enemigo para sí mismo⁴².

Ante esta problemática de una ética de la persona se han recogido cuatro aspectos inevitables de la finitud humana, pues el hombre tiene ante sí muchas preguntas sobre su identidad y sobre sus reacciones, sobre su realidad y su responsabilidad.

El hombre se pregunta sobre su propia dignidad: ¿qué significa la determinada categoría objetiva de un ser que reclama estima, custodia y relación? Es algo dado en su estructura esencial y como algo que tiene el encargo de realizar.

Se pregunta por la relación con el mundo cósmico, que es lo otro que se ofrece al hombre. Pero ante el deprecio del mundo creado, como el abuso del mismo y su deshumanización, y ante la responsabilidad, contemplativa y activa de saberse con creador y administrador, lo paralizan ante la evolución o finalización⁴³.

Se pregunta por la relación con los hombres al no superar las limitaciones de la alienación que priva la alteridad.

Se pregunta por la relación con el absolutamente Otro y por la referencialidad; la dialogicidad del hombre frente a Dios no disminuye sino que posibilita la dignidad de lo humano, pues en Él tiene su fundamento y perfección (G.S.21). Aunque el afán de autonomía humana niega la dependencia del Creador⁴⁴.

3.2. La Dignidad Inherente Al Hombre

Al hablar sobre la dignidad inherente, apoyémonos en pensadores filosóficos y en textos de la Escritura Sagrada que nos ayuden a profundizar y aclarar nuestra convicción.

⁴² Cfr. JUAN PABLO II, *Viaje Apostólico a Centro América*, Madrid, BAC 1983, p.99, Citado por JARAMILLO Julio, "¿Cómo asume la Iglesia al Hombre Latinoamericano?", en *Cuestiones Teológicas Medellín* 34, (1984), pp.5-83.

⁴³ Cfr. J. L. RUIZ DE LA PEÑA, *Teología de la Creación*, Santander, 1986, pp.175-199.

⁴⁴ Cfr. FLECHA José Román, "La opción por el hombre, imagen de Dios, en la ética cristiana", en *Estudios Trinitarios* 1 (1989) pp.57-83.

Basados en ello, afirmamos que el ser humano es un sujeto ético, es decir, un hombre redimido y elevado por el Espíritu a una nueva creatura (2Cor.5,17; Gal.6,25).

Esto nos lleva hablar con claridad y fundamento en conexión sobre la dignidad de la persona y sus fundamentos.

Para que el hombre alcance su humanización necesita de la autocomprensión, autodominio y autoplasmaación, que constituyen el modo excelente de ser, es decir, de su dignidad.

En sentido general podemos hablar de la dignidad de tres estilos: Una “*dignitas naturae humanae*” que compete a los mortales; otra, “*dignitas christiana*”, peculiar de la fe recibida; y otra, “*dignitates*” en la Iglesia para el consagrado⁴⁵.

Ahora consideramos la Dignidad como inherente al hombre. La palabra dignidad (Lat. *Dignitas*) significa decoro, cualidad superior, nobleza, excelencia. Este atributo de dignidad, cualidad sobresaliente o excelencia, implica correlación de ajustamiento de una acción o de un estado adventicio a la persona, como se puede probar con el adjetivo por: digno de, apto para, merecedor de, superior a, ...Así la dignidad se asocia a la justicia (*Quod enim praeter naturam non est dignum neque iustum*)⁴⁶.

El término abstracto de esta dignidad implica relación de superioridad o encubrimiento, sea personal o social.

El término dignificación es el resultado de hacer o hacerse digno de algo superior u obrar conforme a la propia condición o destino, superándose en dignidad, adecentándose (Sal.71,21) es no cesar de esculpir su propia estatua⁴⁷.

Al distinguir entre dignidad y dignificación, aclaramos: la dignidad corresponde al nivel ontológico de una singular especie, superior a las demás por su condición original o nativa, independientemente de su cooperación, de sus méritos y sus deméritos.

⁴⁵ Cfr. LOBATO Abelardo, o.c. pp.83-86..

⁴⁶ AQUINO Tomas, S. *Th.*, I, polit, lect.3, n.57, ed. R.Spiazzi, Marietti, Taurini-Romanae, 1951.

⁴⁷ ENEADES, I, 6,9, ed. E. Brehier, Paris, CUE, 1960. Tomo I, p.104.

La dignificación es adquirida, adventicia, debida a su comportamiento individual o social, su personal dignificación o promoción, cuando el comportamiento es decoroso o digno de su ser y de sus posibilidades, cuando llega a ser lo que es, lo que puede y debe ser...⁴⁸.

3.3. Reflexiones Filosóficas Sobre La Dignidad

Hagamos, ahora, una puntualización y recapitulación más específica de lo que es la dignidad en base a varias perspectivas deducidas por un gran filósofo: RYANER Karl.

a.-Dignidad significa la determinada categoría objetiva de un ser que reclama estima, custodia y realización; es el ser de un ser, dado en su estructura esencial metafísica y como algo que se tiene el encargo de realizar; es todo lo que el hombre es y necesariamente tiene que ser, de un don libre de Dios, gracia y algo sobrenatural.

b.-Ante la mutabilidad biológica, cultural e histórico-espiritual del hombre, se conoce que la esencia permanece y se mantiene. A esa esencia metafísica pertenece todo lo que aparece como implícitamente necesario en la pregunta acerca de esta esencia y en el planteamiento de la cuestión del hombre mismo donde sólo se conoce un poco; por ello la experiencia histórica que tiene el hombre de sí mismo lo hace en un concepto no quedarse vacío y sin plasticidad. Se reconoce libre y no deducible. Es decir, no sólo por lo que es ya recto y racional, sino que por la experiencia histórica y el juicio de Dios expresado en la revelación, manifiestan la esencia.

c.-La dignidad del hombre consiste en que conociéndose espiritualmente y orientándose libremente hacia la inmediata comunidad personal con el Dios infinito, puede y debe abrirse al amor, que es comunicación de Dios en Jesús. La dignidad es dada y se realiza; es apropiación y custodia, pues puede perderse. Esta esencia proviene de Dios y a él se dirige, la recibe de Él y a Él se abre; es de tal naturaleza que la dignidad que lleva consigo es a la vez lo más íntimo de ella y algo superior a ella; participa de lo inaccesible, de lo misterioso e inefable de Dios y sólo se revela en un diálogo del hombre con Dios, y nunca se presenta a manera de objeto tangible.

⁴⁸ Cfr. RODRIGUEZ Victoriano, "La Dignidad del hombre como persona", en *Studium 1* (1982) pp.7-10.

d.-Esta dignidad esencial ha sido dada como fin de su libertad, como salvación o condenación de ésta.

e.-La dignidad esencial abarca:

+La esencia natural de criatura y hombre, es decir, es espíritu, pues en el conocimiento de lo espacio-temporal depende, como sujeto contrapuesto al objeto, de la unidad total de la realidad que es Dios; es libertad; es individuo, es decir, es inédito y nunca deducible o derivable; su individualidad es la esencia y en el obrar no es sólo la aplicación de lo universal, tiene existencia valedera, no perece con su existencia temporal y espacial, es inmortal y sujeto de un destino y suerte eterna; es persona que forma comunidad en la medida en que se abre al amor y servicio de otras personas; es persona corpórea de índole mundana, que se realiza en expansión pluralista y espacio-temporal, en la solicitud por una existencia corpórea.

+Por el existencial sobrenatural, esta dignidad está llamada a la comunión personal inmediata con Dios en Cristo, quien se ha revelado como Verbo, Palabra, historia de la salvación, encarnación. La persona se halla irremisiblemente envuelta en la oferta de la gracia santificante y divinizante.

+Abarca el don de la gracia, por lo que el hombre existe en naturaleza o en sobrenaturaleza.

f.- Se dan existenciales en el hombre:

*El hombre es un viviente material y corpóreo, con un ambiente material y comunidad biológica, con una afirmación vital de existencia.

*Es un ser personal espiritual, capaz de cultura y con comunidades personales.

*Es un ser religioso que dice relación a Dios. Es un ser que se relaciona con Cristo: su esencia óptica se comunica con Él.

g.- En la pluralidad permanente del ser, hay unidad relativa por el origen y el fin.

h.- Sin embargo, el ser y la dignidad están amenazados:

* Del exterior está expuesto al influjo de fuerzas materiales y de personas creadas. Del interior está amenazado, pues dispone libremente de sí mismo en su dignidad y puede malograrse mediante la transgresión contra sí, puede hacerse culpable ante Dios, y degradarla.

*Este peligro exterior e interior se condiciona mutuamente. El exterior, teológicamente, es consecuencia de la perversión interior del hombre; la deserción de su esencia se consume en una forma posparadisiaca, instintiva y concupiscente, como lo afirma santo Tomás (supra, 7ª y c).

i.- El hombre se halla irremisiblemente en un estado de culpa o de salvación, según su disposición de libertad, pues nunca puede evitar disponer de sí en la extensión de todos los existenciales de su esencia.

j.- Donde la esencia y dignidad confiadas al hombre son custodiadas y realizadas, allí hay redención de Cristo, pues responde a la vocación sobrenatural; hay comunicación ontológica y gratuita de Dios al hombre por su gracia indebida; se ha observado su ley natural en sí mismo; y la voluntad de gracia de Dios no cesa en su presencia.

k.- El hombre, consciente y libremente se posee, está referido así mismo, tiene ontológicamente carácter de fin, posee orientación hacia el otro, le compete un valor absoluto y una dignidad absoluta por ser espiritual y libre, es decir, es incondicional pero no infinito: esto deduce a la persona⁴⁹.

3.4 La Persona Humana

Todas estas aportaciones descritas por RHANER nos llevan a afirmar a la persona, como quien designa a cada uno de los individuos, de lo que tienen de más noble e incommunicable.

⁴⁹ RHANER Karl, *Escritos de Teología*, Vol.II, Taurus, Madrid, 1963. Pp.245-263. Este artículo fue una potencia presentada en la sesión de apertura del Congreso de Estudios de la Asamblea de los Católicos Austriacos celebrada en Mariazell el 1º de mayo de 1952.

La persona, según Santo Tomás, es “*omnium naturarum dignissima, perfectissima in tota natura. Et quia magnae dignitatis est in rationali natura subsistere ideo omne individuum rationalis naturae dicitur persona*”⁵⁰.

La persona, además, es espíritu en la materia naturaleza en la historia, sujeto entre los objetos, incomunicable y abierta a la comunicación, inmersa en el cosmos y emergente en sus aspiraciones, singular y omniabarcable, subsiste en sí implica espiritualidad para trascender, clausurado en sí⁵¹.

*La persona significat quamdam naturam cum quodam modo existendi. Natura eutem, quam persona in sua significatione includit est omnium naturarum dignissima, scilicet natura intellectualis secundum genus suum. Similiter etiam modus existendi quem importat persona, est dignissimus, est scilicet aliquid sit per se existens*⁵². Enseguida se da una breve traducción.

Persona designa a quien tiene dignidad, es la hipóstasis que se distingue por alguna propiedad perteneciente a la dignidad, es lo más perfecto en toda naturaleza, es un subsistente de una naturaleza racional⁵³. Persona “*rationalis naturae individua substantia*”⁵⁴. Así podemos afirmar el principio: Todo hombre es verdaderamente una persona.

3.5. Fundamentos Ontológicos De La Dignidad Humana

3.5.1. ¿Qué es la persona humana para tenerla por digna?

Hemos dicho que el hombre es sustancia material y espiritual, no se incluye ni se excluye la infinitud; aunque, si tiene esta raíz de infinitud, siendo de esencia finita, la infinitud le viene por la espiritualidad, que, con el entendimiento, capta la noción de Ser,

⁵⁰ AQUINO Tomás, *De potentia*, 9,3; S. Th. I,29,3..

⁵¹ LOBATO Abelardo, o.c., pp.94-96.

⁵² AQUINO Tomás, *De potentia*, 9,3; BURGOA Lorenzo, “*Los Fundamentos ontológicos de la Dignidad humana*”, en *Studium* 1, (1982)p. 139.

⁵³ AQUINO Tomás, S. Th. I, 29,3, ad.2; Cfr. *II Sent.*, d.23,q.,1,a1.

⁵⁴ JUAN XXIII, *Enciclica Pacem in Terris*, BAC, Minor, Madrid 1979,n.9 (en adelante *Pacem in Terris*); Cfr. RODRIGUEZ Victoriano, o.c., pp.10-11.

y es capaz de trascender todo límite en su aprehensión cognoscitiva del Ser, y, por consiguiente, al Bien sin límite que lo conduce al Ser Infinito.

En otras palabras, su conocimiento por el Ser será absoluto; es decir, la comprensión de la noción de Ser no es infinita, y su apetición del Sumo Bien será superior a la apetición, posesión y goce, del existente material. Esto es lo que constituye la dignidad humana⁵⁵.

Su dignidad se funda en que dimana de la excelencia y nobleza de su naturaleza espiritual; su autosuficiencia e independencia existencial con respecto a otros seres; sus actos humanos se dirigen al fin último, o puede ser de orden existencial y fundarse en la perfección sustancial⁵⁶.

3.5.2. ¿Cuál es el elemento formal que constituye a la persona y en el que se fundamenta su dignidad?

El constitutivo debe de ser algo real, positivo, intrínseco y propio.

Para ello hay que fijarse en su interior, y esto nos ayudará a no confundir al ser persona con el obrar personal, pues ella es persona en sí y por sí misma. Al fin, si todo hombre es persona, y ésta tiene naturaleza racional, y la razón domina a los actos humanos, lo cual indica máxima perfección, es lógico que la persona sea lo más perfecto de toda naturaleza, y más aún si llega al término inclusive, teniendo al término exclusive. Es decir, su esencia está en relación con el Ser, y la naturaleza en relación a los actos.

En ese interior de la persona encontramos el valor intelectual y racional de la esencia; la razón de ser substancial, ya dicha; el carácter de independiente, incomunicable y absoluta; es decir, la dignidad pertenece a la esencia, porque la persona radica en la esencia, como lo ostula el Aquinate (Aquino Tomás, In III sent,d.35,q.1, a.4; S Th.,1q.42,a.4;III,q.3,a.2)⁵⁷.

⁵⁵ Cfr. GIRONELLA Juan, “Raíz Filosófica de la Dignidad del Hombre”, en *Stodium 1* (1982), pp.149-151.

⁵⁶ Cfr. BURGOA Lorenzo, “Los fundamentos ontológicos de la Dignidad Humana”, en *Stodium 1* (1982) p.146.

⁵⁷ Cfr. Citado por: GIRONELLA Juan, “Fundamentos Filosóficos de la Dignidad Personal”, en *Stodium 1* (1982)pp. 155-159.

Afirmamos que lo que constituye a la persona es *su sustantividad*: Su consistencia e independencia ontológica, en contra posición a la relación (S.Th.1,29,4,ad.1) y a los demás accidentes, a las partes de un todo esencial y a la misma naturaleza humana; y *su racionalidad*: Especificidad humana en contraposición a los individuos infrahumanos, a los ángeles y a Dios⁵⁸.

Más aún, si aplicamos el principio del Pseudo-Dionisio de que entre todos los seres se da un orden continuado, de modo que lo supremo del ser inferior toca lo ínfimo del ser superior⁵⁹. Y según dicho principio:

*Los animales superiores ya participan algo(*vis aestimativa*) de la prudencia y de la inteligencia del hombre(cfr. *De veritate*,15,1).

*Mediante el conocimiento de los primeros principios (que es la actividad intelectual más elevada del hombre) participa éste un poco del modo de conocer angélico (*De veritate*,8,1).

*Dentro del hombre se da la referida continuidad de grados. Porque el cuerpo humano tiene tal perfección material que toca ya al mismo espíritu y es apto para unirse al alma intelectual, y para ser informado inmediata y substancialmente por ella. Las potencias anímicas inferiores sirven a las superiores, y participan algo de su perfección.

Los sentidos son participaciones deficientes del entendimiento humano. La potencia generativa se acerca a la dignidad del alma sensitiva. La imaginación, la memoria, la estimativa participan de la perfección del intelecto humano, pueden realizar actos especiales de los que son incapaces las correspondientes potencias de los animales. El apetito sensitivo puede participar algo de la parte racional o intelectual⁶⁰.

⁵⁸ Cfr. RODRIGUEZ Victoriano, "*Raíces metafísicas de los derechos humanos*", en *Sapientia* 165-166, (1987) p.14.

⁵⁹ Cfr. PSEUDODIONISIO, *De Divinis Nominibus*, Cap.7,3.

⁶⁰ Cfr. *Contra Gentiles*, II, 68; *De Anima*, art. 8; *De Spiritualibus Creaturis*, 8, ad.10; citado por AQUINO Tomás, *S. Th.*,I, 77,7.

*El entendimiento humano es la suprema potencia del hombre; es un entendimiento enigmático que conoce discurriendo, depende objetivamente de los sentidos y está sujeto al continuo y al tiempo⁶¹.

Estos aspectos constituyen al hombre como medianero entre los bienes corporales y los espirituales (In III Sent., *Prólogo*), pues su naturaleza racional y el modo de existir son los más dignos, porque existen de por sí (*De potencia*, 9,3).

Dejemos un momento de lado lo que corresponde a la naturaleza y vamos a profundizar en el modo de existir de la naturaleza racional (*Subsistencia*), desde la doctrina tomista, como fundamento ontológico de la dignidad humana desde tres niveles.

3.5.3. El Modo de Existir de la Naturaleza Racional

3.5.3.1. El acto de subsistir (*Subsistere*)

El acto de subsistir se halla en el acto de ser, es un acto existencial, es una función trascendental. Este acto de subsistir lleva el *actus essendi*. Es un acto en perfección última en la línea del ser, raíz de las demás perfecciones⁶². Este estudio, del que profundizamos, lo hace Burgoa en Santo Tomás⁶³.

El acto de subsistir es algo que pertenece al *ens*, como lo más íntimo del ser en cuanto tal (I, q. 8, a. 1). El *subsistere* expresa un modo particular del *esse*; el *esse* es un trascendental que se divide en modos (Pot. q. 9, a. 2, 6m.). El *subsistere* es un *modus essendi* que vive caracterizado como un *per se esse*: “ (I, q. 29, a. 2c.).

Subsistere significa estar bajo el propio ser con independencia de otro (I sent., d. 23, q. I, ad. 3m.). El *subsistere* es un acto del orden existencial, una modalidad del *esse*, caracterizada por la independencia y la autosuficiencia existencial (I, q. 29, a. 2).

3.5.3.2. La subsistencia como principio radical de subsistir (*Ut quo*)

⁶¹ Cfr. *In II Sent.*, dist.3, q.1,a.2; *De Veritate*, 16,1; citado por AQUINO Tomás, *S. Th.*

⁶² Cfr. *De Potencia*,q.7, a.2,9m; I q.4,a.1,3m; “*Hoc quod dico esse est inter omnis perfectissimum...est actualitas omnium actuum et propter hoc etiam es perfection omnium perfectionum...*”

⁶³ Cfr. BURGOA Lorenzo, “*Los fundamentos ontológicos de la dignidad humana*,” en *Studium 1* (1982) pp.139.147.

La subsistencia designa al subsistente (*Ut quod*). En sentido abstracto tiene el sentido de parte y de principio radical; es un principio determinativo y formal, como algo intrínseco al subsistente, se halla en la línea de la esencia. Ésta es aquel (*quo*) por el cual el *ens* adquiere un determinado modo de ser: “*Secundum quod per eam et in ea ens habet esse*” (De ente, c. 1, n. 3).

La subsistencia está significando algo que radicalmente hace a la esencia apta para subsistir, es la exigencia radical de existir en sí, es la ordenación intrínseca y exigitiva de la esencia hacia el acto. Lo que la hace tomar y exigir el acto de existir es la misma forma substancial como lo ratifica santo Tomás (*I*, q. 29, a. 2, 5 m; *Contra Gent.*, II, 54; *In III sent.*, d. 6, q. 2, a. 2).

La forma es la base de las determinaciones específicas de la esencia; la materia es la raíz de las determinaciones numéricas en los entes materiales. La forma es “*Per quam res habet esse*”; es el principio formal del ser, da el “*esse substantiale*”; de ella procede: “*acquiritur ex forma illi composito esse absolutum per se*”; da el ser de modo inmediato: “*primus effectus formae est esse*”; da el complemento último en la línea de la esencia, terminándola de modo completo, y así, de toda determinación posterior a la forma sustancial, es algo adventicio, accidental⁶⁴.

Podemos afirmar que una naturaleza o esencia está ordenada, exige *actus subsistendi* o el *per se esse* por razón de la forma sustancial. La forma es el principio radical de esa autosuficiencia existencial.

3.5.3.3. El Subsistente(*Subsistentia Ut quod*)

El *subsistens* posee los siguientes caracteres:

*Es algo concreto, expresa algo real existente (*ut quod*).

*Es algo individualizado (Pot.,q.9^a, 2c; Quod, IX, q.2,a.1c).

*Es una totalidad expresada en subsistencia *ut quod*. Incluye la sustancialidad, la individualización y el acto de subsistir (*In III Sent.*, d.6,2,a2).

⁶⁴ Cfr. *De Div. Nomin*, c.4, lec.5, n.3 49; *De Verit.*, q.21, a.4, 6m; *Contra Gent.*II; 54, 68, 58; *In I Sent.*, d.17 q.1, a.1; *In III Sent.*, d.6, q.2, a2,1m; *I*, q.76, a.7c., Citado por BURGOA Lorenzo, o.c., p. 147ss.

*Es algo incomunicable, excluyendo una triple incomunicabilidad: la del universal al particular, pues es individual; la de la parte al todo, pues es totalidad; la de asumible por otro, pues es determinado en sí.

*Es un todo autónomo o autosuficiente, por ser la existencia en y por sí. Pero puede ser un *ens* causado, pues *per se* no es lo mismo que a *se esse*. Aquí se trata de la autonomía de origen y de la autosuficiencia en el ejercicio de la existencia.

En fin, la subsistencia expresa el acto de subsistir o el principio radical de subsistir; en sí se trata de un acto, sinónimo de perfección. Por ser forma substancial es acto último en la línea de la esencia, semejante al acto puro (*In I Sent.*,d.8,q.5,a.2,5m). Por ser acto existencial expresa el modo más perfecto del existir en sí y por sí, es la perfección última "*in línea entis*"⁶⁵.

3.6. La Dignidad Humana En La Ética Cristiana

Para seguir hablando de la persona y su dignidad, reflexionemos sobre sus fundamentos antropológico-teológicos.

3.6.1. Fundamento Bíblico

Basados principalmente en la Sagrada Escritura, Dios culmina su obra creadora al construir al hombre en Imagen y Semejanza de Elohim, y en el plano de una dignidad inigualable e incorruptible (Sap., 2,23), respecto a los demás seres creados (Gén., 1,22-27) y con una dominación sobre ellos (Eclo.,17,3).

El ser imagen de Dios (Sant.,3,9) significa existir en comunión con Él, pues por Él existe en su ser y obrar, pero sin identificarse, pues como sujeto moral ha de tomar sus decisiones libres y responsables en señorío frente al mundo, pero este dominio no será eficaz si su relación con Dios, con la cual sigue siendo imagen de Él, es más real⁶⁶.

⁶⁵ Cfr. BURGOA Lorenzo, o.c., pp. 139-147.

⁶⁶ Cfr. L. F. LADARIA, *Antropología Teológica*, Madrid, 1983,p.20; C. WESTERMANN, *Genesis 1-11*,Neukirchen 1974,p.214; G. VON RAD, *Teología del Antiguo Testamento*, I, Salamanca 1972,pp.194-197; E. JACOB, *Teología del Antiguo Testamento*, Madrid 1969; Citados por FLECHA José, "La Opción por el Hombre Román. Imagen de Dios en la Ética Cristiana", en *Estudios Trinitarios 1* (1989)pp. 57-83.

Este hombre es inteligente, libre, vive en sociedad (Mt. 7,12; Lc. 6,31; 11,5); es un ser trascendente a este mundo visible (Mt.,16,26) que teme a Dios, pues puede arrojar su cuerpo y alma al infierno (Mt.,10,28).

Más aún, por ser su imagen es de su linaje (Act.,17,28), y con ello es objeto de la Providencia Divina (Mt.12,12;10,29-31). El hombre es amado por Dios (1 Jn.4,8.10) y Cristo ha muerto por él (Rom.,5,8; Jn.10,15;11,52; Is.53).

En la teología de Pablo, Cristo es la revelación definitiva, el esplendor del Padre, de la grandeza y dignidad de lo humano. Cristo es la opción por y para el hombre (2Cor.,3,18).

El hombre está llamado a la rectitud y santidad propia de la verdad (Ef.,4,22-24). No sólo se trata de decir que el hombre es libre, inteligente, superior a los animales y señor del mundo, -esto sigue sin la venida de Cristo-; pero ahora se trata de la elevación del ser humano, hacerle hermano de Cristo, configurarse a Él (Rom., 8,29), participar de Su naturaleza Divina(2Pe.,1,4), revestirse de Cristo por el Bautismo (Gal.,3,27;Jn.,1,12), transformarse en su cuerpo el día de la glorificación final (Fil., 3,21), pues ya es ciudadano del cielo (Fil., 3,20), es templo del Espíritu Santo, por cuya razón resucitará ese día (Rom., 8,11), en la cual sale victorioso por la gracia de Cristo (Rom., 7,25) y llega a la salvación plena en la libertad de los hijos de Dios (Rom., 8,18-25; Lc., 20,36)⁶⁷.

Cristo esclarece el misterio del hombre (G.S.,10b). Pero este hombre no es puramente una realidad sagrada, pero tampoco es puramente una realidad profana. No es ajeno a lo divino, no se justifica su autonomía que trate de realizar el ser y el actuar a espaldas de su obligada referencia al ejemplar divino⁶⁸.

Y aunque dotado de alma racional y creado a imagen de Dios, el hombre tiene la misma naturaleza y origen, pues fue redimido por Cristo, y disfruta de la misma vocación

⁶⁷ Cfr. LOPÉZ DE LAS HERAS L., "Los Derechos y Dignidad del Hombre según la Biblia", en *Stadium 1* (1982), pp.33-70

⁶⁸ Cfr. BENZO M., *Hombre Sagrado-Hombre Profano*, Madrid 1978; VIDAL M., *Moral de Actitudes II. Moral de la Persona*, Madrid 1985, pp.139-142.

y de idéntico destino (G.S., 29^a), y encuentra su plenitud en la entrega sincera de sí mismo a los demás⁶⁹.

El hombre es una proyección formal de la propia realidad divina: es una manera finita de ser Dios, la forma de ser humanamente Dioses serlo deiformemente. El hombre es la tendedora de puentes entre la inmanencia y la trascendencia, divinizando lo humano y humanizando el rostro de Dios⁷⁰.

Como hemos resaltado, estas propiedades forman a la persona, cuya interioridad es fuente de derechos y de bienes para su vida y desarrollo, y el primero de ellos es ser reconocida en su dignidad original; además, por su libertad tiene derecho a estos bienes, los cuales elige y decide bajo su conciencia moral⁷¹.

3.6.2. Fundamento Filosófico Cristiano

El primer fundamento es la persona (de la cual ya hemos hablado). Todo hombre es persona, naturaleza de inteligencia y de libre albedrío, que tiene por sí mismo derechos y deberes que dimanen en su propia naturaleza⁷².

Esta persona, ontológicamente incomunicable, metafísicamente solitaria, se abre a la comunicación operativa o dinámica mutua, y, conociéndose, amándose, ayudándose, resulta el fenómeno social y las relaciones de derechos y deberes con relación a la justicia y a la moral.

Una descripción metafísica del fundamento de la persona es: Ontológicamente (*cualidad honesta o pecaminosa*) la ordenación (*relación esencial*) del hombre libre (*sujeto de moralidad y de relaciones jurídicas*) a su perfección sociopolítica (*término específico de la exigencia o necesidad antropológica, que es el derecho subjetivo*) conforme a la ley natural de convivencia (*en el género natural*) y a las determinaciones de la ley positiva (*derecho positivo*) es lo que forman los fundamentos.

⁶⁹ Cfr. SINODO DE LOS OBISPOS III (1971): *Documento sobre la Justicia*, II a: AAS: 63(1971), pp. 931.

⁷⁰ Cfr. X.ZUBIRI, *El hombre y Dios*, pp. 381,356,556,37;Citado por: FLECHA José Román, o.c., pp.57-83.

⁷¹ Cfr. ESCOBAR Guillermo, "Los Derechos Humanos de la Doctrina Social de la Iglesia", en *Cuestiones Teológicas Medellín* 45 (1990) pp.82-122.

⁷²Al hablar ya aquí de derechos, aunque lo sabemos de concepto, falta ese conocimiento próximo de ellos. Para profundizar en los derechos de toda persona puede verse el Anexo n.1.

El derecho natural en el hombre es la potencia o facultad volitiva en cuanto ordenado naturalmente a los bienes que le son debidos o suyos en lo socio-político.

Moralmente la persona es buena por ejercer correctamente su libertad y por cumplir sus deberes (*para ver sobre el cumplimiento de los deberes puede verse el Anexo No.2 y 3*) y por satisfacer sus propias exigencias de perfección social⁷³.

3.6.3. Fundamentos basados en el Magisterio de la Iglesia

Desde una perspectiva cristiana, marcaremos las raíces antropológicas de la persona humana, basándonos en la Constitución *Gaudium et Spes*. Este mismo apartado, con sus raíces, nos llevará en ellas a asentar las bases de los derechos de toda persona humana, tomadas, principalmente, desde la Sagrada Escritura. Entre ellos, resaltemos:

+ Conciencia de la dignidad de la persona (12b., 14a, 16a, 17a, 21c, 23a, 25a, 26bd, 27ac, 28b, 29bc, 31b, 29c, 40ac, 41ac,).

+ La dignidad humana es lo que fundamenta los derechos humanos y se explícita en: el hombre es creado a imagen de Dios (12c, 34a), creado por amor y por amor conservado (19a), única creatura que Dios quiso por sí misma (24c), un ser con semilla divina (3b), con semilla de eternidad (18a), vale más por lo que es que por lo que tiene (35a), superior a los elementos materiales, excede a la universidad de las cosas (14b, 15a), un ser que no es mera partícula de la naturaleza, ni un elemento anónimo de la ciudad humana (14b), sintetiza en sí los elementos del mundo material y éstos alcanzan en él su plenitud, pues él es el ser con alma espiritual e inmortal (14ab), un ser capaz de conocer y amar a Dios (12c), y de reconocer a Dios como creador de todas las cosas, refiriéndose a sí mismo, y todas las demás cosas a Dios (34 a); un ser que participa de la inteligencia divina (15 a), es el sacerdote de la creación, capaz de dar gloria a Dios (12c), centro y punto culminante de todas las cosas que existen sobre la tierra (12 a), principio, sujeto y fin de todas las instituciones sociales (63 a), autor, centro y fin de toda

⁷³ Cfr. RODRIGUEZ Victorino, "*Raíces metafísicas...*", en *Sapientia* (42) 165-166, (1987) pp. 262-271; JUANXXIII, *Encíclica Pacem in Terris*, en IBARREN Jesús, *Ocho Grandes Mensajes*, BAC Minor, Madrid 1979, n.9(En adelante *Pacem in Terris*).

la vida económica, social (63 a), un ser que debe dominar la tierra y gobernar en justicia y santidad (34a), con lo cual ha sido constituido (13a), con vocación altísima (3b), sublime (3c), divina (22e), llamado por Dios a la comunión perpetua de la incorruptible vida divina (18a), a la comunión con el mismo Dios (19a), a fin de participar de su felicidad (21c).

+En libertad puede dirigirse al bien (17) y excluir los ciegos impulsos interiores y coacciones externas que impidan su decisión.

+ La libertad supone la responsabilidad (55) y la gracia como necesidad (17).

+ La índole social del ser humano (6e, 12d, 23 a, 24b, 25ab, 26a).

+ La importancia del bien común (25a).

+ El misterio del hombre se esclarece en el Verbo Encarnado (22a).

Más aún, la dignidad tiene sus propias exigencias: exige libertad para obrar según su conciencia (26b), para su religiosidad (26b, 73b), para su propia educación, para procrear y educar hijos, buscar la verdad, expresar y divulgar ideas, recibir información, cultivar el arte, fundar asociaciones, hacer huelga.

Tiene derecho a subsistir (66c, 69a, 88b), alimentarse (26b), vestir, habitar (66b), trabajo (26b, 66bc, 67b), y condiciones dignas de trabajo, descanso, vacaciones (67c), civilización humana (60a), educación cultural (9a, 60ab), propiedad particular (69a, 71ab), remuneración (67b), buena fama, respeto, protección a la vida (26b), reunirse libremente (37b)⁷⁴.

Esta dignidad la hemos reconocido por la Palabra revelada por Dios y por la misma razón, la cual le aclara principios de orden moral que fluyen de la misma naturaleza humana (14)⁷⁵.

⁷⁴ Cfr. ESCOBAR Guillermo, o.c., pp. 28-32; WACKENHEIM Charles, "Significado Teológico de los derechos humanos", en *Concilium* 144 (1979), pp. 64-72; *Pacem in Terris*, n.

⁷⁵ Cfr. CONCILIO VATICANO II, "Constitución *Dignitatis Humanae*", en *Constituciones, Decretos y Declaraciones* 1, Católica, Madrid 1970, n.1,2,13,14. (En adelante citaré *Dignitatis Humanae*).

Podemos afirmar tres momentos que determinan la dignidad del hombre: los principios de libertad, igualdad y fraternidad. Toda concepción de derechos humanos que prescindiera de aquéllos, vulnera la dignidad del hombre y se evidencia por lo mismo como insostenible⁷⁶.

Por medio de estos tres principios iremos a ahondar en el Nuevo Testamento de la Biblia donde se explicita en mandatos la vivencia de los derechos, inherentes a toda dignidad humana.

Jesús exhorta a reconciliarse con los adversarios (Mt. 5,25), a hacer el bien a los que los odian (Lc. 6,27), a no juzgar a los demás (Rom., 2,1), sino a perdonar (Mt. 18,22), pues nadie puede pretender que ama a Dios si odia a su hermano (1Jn. 4,20). Más aún, Jesús define el alma de la crítica teológica de los derechos humanos: “*El que quiera venirse conmigo, que renuncie a sí mismo, cargue con su cruz y me siga*” (Mc. 8,34; Lc. 9,23; Mt. 16,24), es despejarse de sí hasta la muerte de cruz (Flp., 2,7-8). Esta Kénosis es un camino hacia el otro. Aquí Jesús manifiesta una libertad que desarma al desprecio y al odio (Ef., 2,16)⁷⁷.

Este Jesús es imagen del Dios Uno e Incomparable, y si Él deja de ser la fuente de la dignidad humana universal, ésta puede ser comprometida o puede ser recortada bajo determinadas circunstancias. El término de derechos adquiere su alta significación práctica precisamente en virtud de su carácter incondicional que es Jesús, pues la voluntad del Uno es la fuente absoluta de valores en el universo. Así, el fundamento de los derechos en el hombre se deben a la relación con el absoluto, pues cada ser tiene un fin querido por Dios, ya que todo espíritu universalista deriva de la unidad divina⁷⁸.

Con este apartado hemos profundizado en el ser y en la dignidad del hombre. Ahora podremos dar respuesta a los derechos que exige ese espíritu del hombre. Lo haremos en el siguiente desarrollo.

⁷⁶ Cfr. RUBIO Miguel, “Congreso de moral”, en *Pentecostes 55*, (1978). Pp.411-414.

⁷⁷ Cfr. WACKENHEIM Charles, o.c., pp. 71-72.

⁷⁸ Cfr. BOROWITS Eugen, “*La Tora y los derechos humanos*”, en *concilium 228* (1990) pp. 199-206; WALF Knut, “*Evangelio, derechos eclesiales y derechos humanos: fundamentación y carencias*”, en *concilium 228* (1990), pp.207-220; GARAUDI Roger, “*Los derechos del hombre y el Islam: fundamentación, tradición, violación*”, en *concilium 228* (1990) pp.221-240.

CAPÍTULO III

4. FUNDAMENTO DE LOS DERECHOS HUMANOS

4.I. Realidad Actual Ante La Defensa De Los Derechos Humanos

En la actualidad, debido a la progresiva conciencia de lo que es el hombre en cuanto tal, con su humanidad, su dignidad y su derecho a vivir, ha llevado a regular el comportamiento personal y social frente a los abusos contra la libertad⁷⁹.

Hemos aclarado que la idea del derecho humano se justifica en la dignidad humana, pues no existe un derecho sin que exista antes una dignidad, sino mediante un derecho⁸⁰; es decir, esta dignidad fundamental favorece la reivindicación de los derechos humanos⁸¹.

Sin embargo, hoy más que nunca, la persona se ha visto amenazada en su fundamental haber jurídico no sólo por particulares o por el estado mismo, sino también por poderes todavía superiores a este último, como la influencia ideológica, los medios masivos de comunicación que deforman y degradan la peculiar dignidad humana⁸².

Constatemos estas degradaciones con algunas ejemplificaciones actuales:

El atentar contra la vida (homicidios, genocidios, aborto, eutanasia, suicidio deliberado). Cuanto viola a la dignidad de la persona humana como las mutilaciones, las torturas morales o físicas, los connatos sistemáticos para dominar la mente ajena. Cuanto ofende a la dignidad humana como las condiciones infrahumanas, las detenciones arbitrarias, las deportaciones (G.S.,27), la esclavitud, la prostitución. Condiciones laborales degradantes como reducir a menor instrumento de lucro, el gran abismo insondable entre ricos y pobres (*Docum. Pue.*,317). El fascismo, el nacional socialismo y comunismo, el neoliberalismo, el totalitarismo, el consumo por el consumo, los campos de exterminio de Stalin, el pragmatismo, el Carpe Diem, el eufemismo, etc⁸³.

⁷⁹ Cfr. PFURTNER Stephan, "Los derechos humanos en la ética cristiana", en *concilium* 144 (1979) pp.79-80.

⁸⁰ Cfr. BLANK Josef, "Los derechos humanos en el Nuevo Testamento", en *concilium* 144 (1979), p.41.

⁸¹ Cfr. MUNERA VELEZ Darío, "La dignidad humana, fundamento de los derechos humanos", en *Cuestiones Teológicas Medellín* n.45 (1990), p.21.

⁸² Cfr. INTERDONATO Francisco, "De la "Declaración de los derechos del hombre y del ciudadano" al Vaticano II", en *Revista Teológica Limense* 1 (1991) p.17.

⁸³ Cfr. ESCOBAR Guillermo, "Los derechos humanos en la doctrina social de la Iglesia", en *Cuestiones Teológicas Medellín* 45 (1990) pp.33-60; Cfr. JUAN PABLO II, "Carta encíclica *Evangelium Vitae*", en *Documentos pontificios* 44, Librería Parroquial de Claveria, México 1995, n.3 (en adelante *Evangelium Vitae*).

También la antropofagia generalizada, los holocaustos, la orgía de sangre, la esclavitud, la hambruna, enfermedades, desproporción escandalosa y radical de la propiedad, la explotación, la posesión de unos del capital más productivo, la enorme desigualdad en el disfrute de los bienes de una misma nación, la pauperización, etc⁸⁴.

La violencia, el odio, los intereses, las miserias la desnutrición, el comercio escandaloso de armas, los desequilibrios ecológicos, la criminal difusión de la droga, los modelos prácticos de la sexualidad, etc.

Pero, ¿cómo se ha podido llegar a una situación semejante? ¿Cuáles son algunas raíces de estos problemas?

Hay una profunda crisis de la cultura que engendra escepticismo en el saber y en la ética, en el hombre, en sus derechos y deberes; las dificultades relacionales y existenciales en las personas y familias que se hunden a solas con sus problemas; la incertidumbre moral, la anulación de la responsabilidad objetiva en las personas; la dificultad de una cultura contraria a la solidaridad; la concepción de una sociedad basada en la eficacia; la mentalidad hedonista; la concepción egoísta de la libertad, etc⁸⁵.

Algunas raíces, también, de esos problemas son:

*El vacío de un estado que garantice la participación social por las vías legales; se muestran renuentes y no defienden la sociedad civil⁸⁶.

*El predominio de la sociedad política sobre la sociedad civil. Se han ido dando situaciones económicas y sociales que plantean la necesidad de un proceso de modernización entre la sociedad política y la civil.

⁸⁴ Cfr. GARCÍA ISASA Alfonso, “Promoción social y defensa de los derechos humanos del indígena”, en *Cuestiones Teológicas Medellín* 45 (1990), pp.61-72.

⁸⁵ Cfr. *Evangelium Vitae*, n. 10-13,2.

⁸⁶ Nos hemos basado en: AMERICAS WATCH, *Los derechos humanos en Colombia durante el régimen de Barco*, (informe de febrero de 1987), Cineo, Bogotá 1987; AMNISTÍA INTERNACIONAL, Documento; Colombia, *Una crisis de derechos humanos*, EDAI, Madrid 1988; COMISIÓN ANDIANA DE JURISTAS, Colombia, *El derecho a la justicia*, ed. C.A. de J.Lima, 1988; COMISIÓN INTERNACIONAL DE OBSERVACIÓN JUDICIAL, ed. Fondation France “libertades”, París; citado por NEIRA Germán, HURTADO Fernando, “Aproximación a algunas raíces del deterioro de los derechos humanos en Colombia (1987-1988)”, en *Revista Teológica Xaveriana* 90 (1989) pp.157-195.

*Se ha dado un progresivo vacío de estado en la sociedad civil caracterizado por una creciente debilidad y crisis de legitimidad del estado y de los partidos tradicionales, excluyendo los intereses de los sectores populares del poder del estado.

*Una violencia liberal conservadora y la negación partidista de grupos narcotraficantes y guerrilleros⁸⁷.

Sin embargo, este breve análisis de los problemas y raíces sobre las degradaciones de la persona humana han llevado a las antropologías y a la historia, por medio de declaraciones, a ir mejorando el consenso y el compromiso de salvaguarda del hombre y sus derechos⁸⁸, pues han entendido, también, la dimensión social de este hombre: ya que todo lo que se haga en favor de él repercute en bien de todos⁸⁹.

4.2. Los Derechos Y El Hombre

En la consideración de lo que significan los derechos humanos, aparece un fundamento que hace relación inmediata con ellos, y es la naturaleza humana, que es la fuente original de reflexión sobre el hombre: el derecho natural.

Partamos de una idea clara en sentido general de lo que es el derecho en una perspectiva humanista.

El derecho es el poder o capacidad garantizada por la ley que un miembro de la sociedad tiene para ejercer las mediaciones necesarias para el logro del proyecto que está debajo de todo cuerpo de leyes. Se da una negación entre acto legal, derecho, ley y proyecto de existencia⁹⁰. Para Santo Tomás el Derecho es el original ejercicio autónomo de la libertad; es una ordenación o exigencia de perfección del hombre en la convivencia social⁹¹.

⁸⁷ Cfr. SANTANA RODRIGUEZ Pedro, "Crisis nacional y sociedad civil", en *Magazin Dominical de El Espectador*, abril 16, 1989, pp.8-9; citado por NEIRA German-HURTADO Fernando, o.c., pp. 157-195.

⁸⁸ Cfr. GARCÍA ISASA ALFONSO o.c., pp., 63-65.

⁸⁹ Cfr. CONCILIO VATICANO II, "Constitución pastoral *Gaudium et Spes*", en *Constitución Decretos y Declaraciones*, BAC Minor 1, Católica Madrid 1970, n. 25ª (en adelante *Gaudium et Spes*).

⁹⁰ Cfr. DUSSEL Enrique, "Coyuntura de la praxis cristiana en America Latina", en *Christus 504*, (1977) pp.10-24.

⁹¹ Cfr. RODRIGUEZ Victorino, "Raíces metafísicas de los derechos humanos", en *Sapientia* (42) (1987) pp.261-262.

Es decir, el derecho es una ordenación (relación esencial) del hombre libre (sujeto a moralidad y de relaciones jurídicas) a su perfección sociopolítica (término específico de la exigencia o necesidad antropológica que es el derecho subjetivo), con forma a la ley natural de convivencia (es el caso del derecho natural) y a las determinaciones de la ley positiva (en el caso del derecho positivo)⁹².

4.2.1. Derecho natural y ley natural (relación)

El derecho natural es una serie de proposiciones evidentes sobre lo que hay que hacer y sobre lo que no se debe de hacer. Es un conjunto de preceptos universales e innumerables que expresan lo que hay de permanente en la naturaleza del hombre y reflejan sus conexiones con lo trascendente, con los hombres y con el mundo. Es el conjunto de normas jurídicas que tienen su fundamento en la naturaleza humana, esto es, de juicios de la razón práctica que anuncian un deber de justicia, por ello valen y obligan.

Es la respuesta a la exigencia racional de la existencia de una justificación absoluta y objetiva para evitar caer en el absurdo de hacer depender la verdad y la justicia de la voluntad del legislador; sosteniendo la existencia de reglas naturales de la convivencia humana, como reglas universales y necesarias a la vida social.

Es una parte de la ley natural. Esta comprende criterios y principios que se refieren al actuar individual y que son las normas morales⁹³.

La ley natural participa de la ley eterna puesta por Dios en la naturaleza del hombre, cuyos principios conocemos por la razón, y con la cual discernimos lo bueno y lo malo. La ley natural es el conjunto de leyes racionales que expresan el orden de las tendencias o inclinaciones naturales a los fines propios del ser humano, aquel orden que es propio del hombre (Hervada, pp.144).

⁹² Cfr. Ibid, p.279

⁹³ Cfr. COMPAGNONI Francesco- PIANA Giannino- PRIVITERA Salvatore, (dirs), *Nuevo diccionario de Teología moral*, Paulinas, Madrid 1990, p.355; INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS, *Diccionario jurídico mexicano*, Vol.,III, UNAM México 1983, p.162; GARRONE José Alberto, *Diccionario jurídico Abeledo-Perrot*, Vol. I, Ed. Abeledo-Perrot, Buenos Aires 1986, pp. 706-709.

Así, el derecho natural es inmutable, ya que se funda en las exigencias ontológicas de la naturaleza humana. Para que el hombre pueda ser un hombre histórico es necesario que cuente con un núcleo permanente que sustente el cambio de la historicidad. Es universal, pues se funda en la naturaleza humana. Señala un orden fundamental, dejando a la libertad humana la elección de los medios, la adecuación del principio a la circunstancia, que se realiza por medio de actos de la voluntad.

El derecho o ley natural es el único que consigue dar un fundamento y una finalidad al orden jurídico⁹⁴.

Los derechos naturales, aunque anteriores al positivo, ambos son tomados en función de la justicia, y por ésta adquieren categoría ética en la que los actos que realiza el hombre son valorados en referencia a lo que éste debe ser⁹⁵.

Así el derecho natural va a ser el orden querido por Dios por la naturaleza humana, es decir, aquello que contribuye al desarrollo y perfeccionamiento de la humanidad⁹⁶.

El derecho natural busca encontrar el sentido de lo que exige y fundamenta las acciones justas y las implicaciones éticas⁹⁷.

La creciente importancia que se ha dado a los derechos que pertenecen al hombre revela la permanente y prácticamente universal consideración del derecho natural. Es decir, los derechos son expresión de aquél⁹⁸.

Sin embargo, hagamos una distinción real, sin negar su radical independencia, pues se refieren al mismo sujeto y a la integridad del derecho en el ser humano, entre derechos del hombre y derechos humanos.

4.2.2. Derechos del hombre

⁹⁴ Cfr. Idem.

⁹⁵ Cfr. BLAZQUEZ Niceto, *Los derechos del hombre. Reflexión sobre una crisis*, BAC, Popular 26, Católica, Madrid 1980, p.56.

⁹⁶ Cfr. COMPAGNONI Francesco- PIANA Giannino- PRIVITERA Salvatore, o.c., pp. 224-227.

⁹⁷ Cfr. OSUNA Antonio, *Derecho natural y moral cristiana. Estudio sobre el pensamiento ético-jurídico del Karl Barth y otros autores reformados*, Glosas 1, Ed, San Esteban, Salamanca 1978, p. 232.

⁹⁸ Cfr. AUBERT Jean Marie, *Compendio de moral católica*, EDICEP, Valencia 1989, p. 101.

Los derechos del hombre son innatos al hombre e irrenunciables, proceden de una fuente de derecho suprapositivo o divino. Son las libertades políticas fundamentales de ser hombre⁹⁹. Son previos al ejercicio de la libertad, y corresponden, desde su raíz más ontológica, a los derechos de hominización (*llegar a ser hombre*), como el derecho del concebido y no nacido a nacer, el y nacido a desarrollarse, a pensar y vivir dentro de la sociedad¹⁰⁰. Aseguran la posibilidad concreta de una vida vivida con amplia libertad y justicia. Aseguran el desarrollo integral de la personalidad, una vida digna y llevada con la jerarquía de un ser que es un fin en sí mismo¹⁰¹.

4.2.3. Derechos humanos

Es el conjunto de facultades, prerrogativas, libertades y pretensiones de carácter civil, político, económico, social y cultural, incluidos los recursos y mecanismos de garantía de todos aquellos, que se reconocen al ser humano, considerado individual y colectivamente¹⁰². Miran a la protección de la vida, libertad, seguridad e integridad física y moral de la persona humana. Es la responsabilidad de cada miembro por el bienestar de los demás y la responsabilidad de todos respecto al futuro de la humanidad¹⁰³.

Persiguen la salvaguarda o consecución de la dignidad del hombre. Expresan la igual dignidad de todos, la dignidad trascendente de la persona, la solidaridad como cualidad para el ejercicio de derechos y deberes¹⁰⁴. Con llevan el ejercicio previo, concomitante o consecuente de la responsabilidad, tanto personal como social, y bien podrían ser llamados derechos de humanización (*llegar a ser humano*)¹⁰⁵.

4.2.4. Derechos Adquiridos

⁹⁹ Cfr. COMPAGNONI Francesco- PIANA Giannino- PRIVITERA Salvatore, o.c., p.355.

¹⁰⁰ Cfr. RODRIGUEZ Victorino, "*Raíces metafísicas de los derechos humanos*", en *Sapientia* 165-166 (1987) p.261 (en adelante *Raíces metafísicas...*); RUBIO Miguel, "*Congreso de moral*", en *Pentecostes* 55 (1978), pp.411-413.

¹⁰¹ Cfr. GARRONE José Alberto, o.c., pp. 726-738.

¹⁰² Cfr. Idem; Cfr. INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURIDICAS, o.c., p.355.

¹⁰³ Cfr. RUBIO Miguel, o.c., pp. 411-413.

¹⁰⁴ Cfr. AUBERT Jean Marie, o.c., p. 101; PABLO VI, *Carta apostólica Octogésima Adveniens*, en IBARREN Jesús, *Ocho Grandes Mensajes*, BAC Minor, Madrid 1979, n.23. (En adelante *Octogésima Adveniens*).

¹⁰⁵ Cfr. RODRIGUEZ Jesús, *Derechos humanos*, en INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS, o.c., pp.223-225; GARRONE José Alberto, o.c., pp.736-737; RODRIGUEZ Victorino, *Raíces metafísicas*, o.c., pp. 261-262.

Más aún, existen los derechos otorgados o adquiridos que permiten reconocer si se crean las condiciones que permiten gozar de las prerrogativas de lo económico, político y social, para desarrollar las capacidades para el sustento y la supervivencia.

Estos derechos adquiridos tienen a la base su propia antropología¹⁰⁶, su validez y legitimidad, pues indican presencia de auténticos valores. Sin embargo, por contemplar al hombre desde una perspectiva se hacen parciales, sin negar la carga jurídico-moral que dejan traslucir desde el matiz que se le quiere dar.

Estas exposiciones conceptuales y universales para todo ser humano, que en su expresión buscan el desarrollo integral del hombre, también se trasluce que hay algo que une a los hombres más que separarlos, y que los lleva a exigir sus derechos.

Lo que lleva a unirlos es:

*La convicción de la unidad fundamental de la familia humana, de la igualdad y dignidad de éstos.

*El sentimiento de inviolabilidad del individuo y de su conciencia; el sentimiento del valor de la comunidad humana.

*La convicción de que el poder no es igual al derecho; de que el poder humano no puede bastarse a sí mismo y de que no es absoluto.

*La fe en que el amor, la solidaridad, la generosidad y la fuerza del espíritu y de la veracidad interior son más poderosas que el odio, la enemistad y los propios intereses.

*El sentimiento del deber de estar al lado de los pobres y oprimidos contra los ricos y opresores.

*La esperanza profunda de que terminará triunfando la buena voluntad¹⁰⁷.

¹⁰⁶ Cfr. VACHON Robert, "Los derechos del hombre y el Dharma", en *Pro Mundi Vita Estudios* 16 (1990), p.4.

¹⁰⁷ Cfr. KUNG Hans, "A la búsqueda de un ethos básico universal de las grandes religiones. Cuestiones fundamentales de la ética contemporánea ante el horizonte global", en *Concilium* 228 (1990), p.309.

4.3. Libertad, Igualdad Y Fraternidad, Expresión De Los Derechos Humanos

La libertad, la igualdad y la fraternidad constituyen la forma básica de los derechos humanos¹⁰⁸. Aclaremos uno a uno.

4.3.1. La Libertad

El asunto más importante para el hombre es el de su libertad, el de su propia capacidad creadora, el de su dignidad¹⁰⁹. Es decir, la libertad cristaliza su propia dignidad y la distingue en relación a todos los demás seres del universo, pues por ella se constituye a sí mismo y al mundo, consigue su salvación o su perdición.

Sin embargo, hoy corre el peligro de ser falsamente interpretada y mal actuada.

La libertad de elección o de decisión, estructura fundamental de la persona, es la posibilidad que tiene la persona de disponer de sí de tal manera que esta disposición no se puede resolver completamente en algo distinto y anterior y de lo que en ella se puede derivar, de modo que exista y sea tal.

La casualidad del obrar libre se debe concebir como libre abertura a más de lo que se realiza en la decisión. La libertad es la posibilidad de una toma de posición respecto a Dios mismo realizada personalmente y bajo la propia responsabilidad. La libertad es posible como tránsito de un estado abierto hacia infinitas posibilidades a una determinada realización finita, en la que y a través de la que se gana o se pierde personalmente la determinación infinita del hombre.

Libertad es autorrealización de la persona en un material finito ante el Dios infinito. Es libertad para responder con un “sí” o con un “no” a un llamamiento, pero no libertad absolutamente creadora, debiendo entenderse aquí el llamamiento no sólo como una ley general ni el “sí” de la respuesta sólo como realización por medio de un acto de normas generales y esenciales.

De ahí resulta evidente que no puede existir una norma ética de igualdad absoluta para las posibilidades de la libertad. Eso se debe tener presente cuando se trata de

¹⁰⁸ Cfr. HUBER Wolfgang, “*Derechos humanos: historia de un concepto*”, en *Concilium* 144 (1979) p.10.

¹⁰⁹ Cfr. *Gaudium et Spes* n.17.

distinguir el verdadero y falso sentido de la igualdad de derechos de todos y de la igualdad de todos ante el derecho.

Libertad es la manera de apropiación y realización de la persona y de su dignidad absoluta ante Dios y en la comunidad de otras personas en un material finito y determinado.

La libertad debe existir por razón de sí misma, de suerte que, aún cuando sus resultados se pudieran, por un imposible, obtener sin ella, ella debería, a pesar de todo, existir, y la anulación de su actuación sería un atentado contra la dignidad absoluta de la persona.

La libertad no es sólo medio para un fin, es decir, para un bien libremente realizado, sino ella misma es también parte del sentido del fin, es decir, de la persona.

La libertad consiste en poder hacerse a sí mismo definitivamente y de una vez para siempre¹¹⁰.

La libertad representa y expresa la peculiar dignidad humana¹¹¹.

El monje irlandés san Columbano (+615) dejó escrito en su IV Carta: "*Si tollis libertatem, tollis dignitatem*": si quitas la libertad, eliminas también la dignidad del hombre¹¹².

Exclusivamente en la libertad el hombre puede dirigirse hacia el bien (G,S,n.19). El concepto de dignidad incluye esencialmente la libertad y excluye positivamente los ciegos impulsos interiores y cualquier tipo de coacción externa y todo cuanto impida, dificulte o perturbe la decisión.

El uso de la libertad personal envuelve y supone el sentido de responsabilidad. Libertad y responsabilidad son términos correlativos (G.S., n.55)¹¹³.

¹¹⁰ Cfr. RAHNER Karl, *Escritos de teología. Vol. II. Dignidad y libertad del hombre*, Taurus, Madrid 1961. Pp.256-269.

¹¹¹ Cfr. BEUCHOT Mauricio, "*La filosofía del hombre en la constitución pastoral Gaudium et Spes*", en *Efemerides Mexicana* 26 (1991), p.205.

¹¹² Cfr. COMPAGNONI Francesco- OIANA Giannino- PRIVITERA Salvatore, o.c., p.356.

La libertad es radicalmente libertad del otro. Así decimos que la libertad tiene dos expresiones:

1) **Libertad de**: expresa la libertad que corresponde al hombre a nivel ontológico, que es peculiar en su especie, independientemente de su cooperación, méritos y deméritos. Se refiere a su comprensión como libre albedrío; se le reconoce la oportunidad de determinarse a sí mismo; se está inmune frente a coacciones para que pueda tener capacidad de su propia determinación; es decir, inmune a cualquier determinación a una sola cosa y de cualquier límite.

2) **Libertad para**: corresponde al margen de libertad adquirida y señala el tipo de comportamiento individual o social. Es el ámbito en que la libertad se despliega, realiza y adquiere el atributo de reconocimiento, como libertad social. En el actuar libre, siempre se encuentra con otras libertades; su límite es la igualdad libertad de los demás¹¹⁴.

La igualdad limita la libertad para... Esta tensión es inevitable, el exceso de una, menoscaba la otra.

Tampoco cabe decir que todos son iguales en la libertad para..., pues el campo de despliegue de la libertad de...indica que es diversa, desigual.

Si se prescribiera para todos igual libertad para..., se haría imposible la verdadera libertad.

Ambas expresiones reconocen lo que está íntimamente unido a la libertad: el sentido de responsabilidad, envuelto y supuesto por la libertad personal¹¹⁵. La libertad es la capacidad para disponer de nosotros mismos y construir una comunión donde halla: la

¹¹³ Cfr. MUNERA VELES Darío Monseñor, "La dignidad humana, fundamento de los derechos humanos", en *Cuestiones Teológicas Medellín 45* (1990), pp. 30-31.

¹¹⁴ Cfr. HORMANN Karl, "Libre albedrío", en *DICCIONARIO DE MORAL CRISTIANA*, Herder, Barcelona 1985, pp.744-745; INTERDONATO Francisco, o.c., pp.54-67; RAFAEL D.D., *Filosofía moral. Breviarios*403,FCE, México 1981, p.177; RODRIGUEZ Victoriano, "La dignidad del hombre como persona", en *Studium 1* (1982) pp.9-10 (en adelante La Dignidad del hombre).

¹¹⁵ Cfr. INTERDONATO Francisco, o.c., p.67.

relación del hombre con el mundo, como señor; con las personas, como hermano; y con Dios, como hijo¹¹⁶.

4.3.2. Relación Entre Libertad e Igualdad

En la historia, la fatal pasión por la igualdad hizo que fuera vana la esperanza de la libertad. Por ello, poner en el mismo plano la libertad y la igualdad, es poner la base de la confusión de los Derechos Humanos, Naturales con los Adquiridos.

El articular la libertad y la igualdad trajo una historia conflictiva: por implantar la igualdad (como los socialistas) el Estado desplegó el poder planificador, y se convirtió en amo despótico; donde la libertad individual se hipertrofió (capitalismo), se resintió la colectividad pobre y débil.

Cuando la armonía entre libertad e igualdad se rompe, degenera en opresión¹¹⁷. Entonces, ¿en qué se relacionan y en qué se diferencian?

Aquí la libertad es radicalmente libertad del otro. La igualdad es más hacia los débiles, marginados, oprimidos... La igualdad se busca por la ley, es decir, entre el individuo y la sociedad, no sólo lo que hace posible la libertad¹¹⁸. La igualdad está marcada por las circunstancias. Se es igual (o no se es) en relación a otros: "*Todos nacen iguales...*"¹¹⁹ es decir, no hay diferencia de clases; sin embargo, no todos permanecen iguales. La igualdad no es prerrogativa intrínseca y primariamente individual. La igualdad tiende a la utilidad y bien común.

Ciertamente la libertad de cada uno no es tal si no se mantiene consistente con iguales oportunidades de los demás. Pero iguales oportunidades no es lo mismo que iguales resultados. Por tanto, tener iguales oportunidades, según su capacidad; de lo contrario, desaparece la libertad (del más capaz) y el mérito.

¹¹⁶ Cfr. *Documento de Puebla*, n.322; *Guadiun et Spes* n.17.

¹¹⁷ Cfr. INTERDONATO Francisco, o.c., p.69.

¹¹⁸ Cfr. HUBERT Wolfgang, o.c., p.20.

¹¹⁹ En este sentido abordamos los artículos de la "*Declaración universal de los derechos del hombre y del ciudadano*" Cfr. INTERDONATO Francisco, "*De la Declaración de los derechos del hombre y del ciudadano*" al Vaticano II", en *Revista teológica limense* 2 (1991); ORGANIZACIONES DE LAS NACIONES UNIDAS, "*Declaración de los derechos humanos*", en *Cuestiones teológicas medellin* 45 (1990); Albert, *Declaración universal de los derechos del hombre*, Mensajeros, Bilbao 1970.

La igualdad humana puede ser considerada como ontológica si nos referimos a ella como condición original, es decir, si reconocemos que todos al nacer somos igualmente personas¹²⁰.

El artículo primero de la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano menciona que: *“Los hombres nacen y permanecen libres u iguales en derechos...”* Aquí no se establece ninguna diferencia entre iguales y libres, pero sí la ley.

Nacen y permanecen libres es una afirmación absoluta y constante, pues se basa en la naturaleza del hombre, la misma siempre y en todo lugar. Nacen y permanecen iguales, es característica relativa. La igualdad no es una prerrogativa intrínseca y primariamente individual, como la libertad. El nacer iguales hace referencia a la diferencia de clases, más no al permanecer iguales, pues depende de la capacidad de uno y de las circunstancias¹²¹.

La diferencia de las capacidades físicas, intelectuales y morales no autorizan ninguna discriminación, son sólo el testimonio de que la igualdad es proporcional¹²².

Así, la imposibilidad práctica de la realización uniforme de igualdad para todos los miembros del género humano permite descubrir el sentido mismo de proporcionar un clima de mayor justicia frente al derecho de los más desprotegidos¹²³.

El preservar la libertad implica la renuncia o el reconocimiento de que es imposible la igualdad. La libertad es incompatible con la igualdad, no proporcional, pues el imperativo divino busca la relación de las cualidades en el ser y el tener.

Más aún, del art. 1º., el art. 6º., de la misma Declaración, corrige diciendo: *“Siendo todos los ciudadanos iguales ante la ley, son igualmente administrables a todas las dignidades, cargos y empleos públicos, según su capacidad, sin más distinción que la de*

¹²⁰ Cfr. RODRIGUEZ Victoriano, *La dignidad del hombre*, o.c., p.9; IV CONFERENCIA GENERAL DEL EPISCOPADO LATINOAMERICANO, *Nueva Evangelización, Promoción humana, Cultura cristiana, Santo Domingo*, Conferencia Episcopal Mexicana, México 1992 p.164 (en adelante Santo Domingo).

¹²¹ Cfr. INTERDONATO Francisco, o.c., pp.54-67.

¹²² Cfr. BEUCHOT Mauricio, o.c., p.209.

¹²³ Cfr. *Gaudium et Spes*, n.29.

sus virtudes y talentos...” Pero, si se reconocen las desigualdades originadas por sus virtudes y talentos, es reconocer todas las desigualdades.

La Declaración de Independencia de los E.E.U.U. afirmaba: “*Todos los hombres son creados iguales; son dotados por el Creador de derechos inalienables; como el derecho a la vida y a la libertad y a la búsqueda de la felicidad...*”¹²⁴.

La igualdad está en que todos los individuos son iguales ante los ojos de Dios, por ello están destinados a la felicidad querida por el Creador.

Lo agravante está en considerarse el hombre humanamente superior.

Tiene libertad, igualdad y, sin embargo, debe hacerse libre, igual. Nace libre, pero la naturaleza humana debe ser ella misma liberada.

La vida deja de ser verdaderamente humana sin la libertad y la igualdad¹²⁵.

Las posibilidades permiten superar las limitaciones que vienen de fuera del individuo através de las cosas o personas, a fin de desarrollar las cualidades y habilidades¹²⁶.

A nivel del ser la igualdad es característica de las personas; pero a nivel del tener, no es posible establecerla por existir distintas cualidades y habilidades natas e innatas en cada persona¹²⁷.

No se puede fijar un ámbito para todos, pues se hace imposible la libertad. Se debe tener iguales oportunidades según las capacidades, de lo contrario desaparece la libertad y el mérito. Se debe rechazar la igualdad fundada en el número y no en el mérito¹²⁸, pues la igualdad está marcada por las circunstancias, que hay que tener en cuenta.

¹²⁴ Cfr. INTERDONATO Francisco, o.c., pp.60-62.

¹²⁵ Cfr. PLONGERON B., “*Los derechos humanos en el s.XVIII*”, en *Concilium* 144, p.62.

¹²⁶ Cfr. Idem, p.60.

¹²⁷ Cfr. BEUCHOT Mauricio, o.c., p.208.

¹²⁸ Cfr. INTERDONATO Francisco, o.c., pp.60-67

La igualdad esencial a todos los hombres, parte del comprender de justicia en cuanto principio de coordinación entre seres subjetivos¹²⁹.

La igualdad está representada en la relación del hombre con sus semejantes (*alteridad*) y las acciones que brotan de tal relación (*bilateralidad*). La reciprocidad sería la correlación por la que una persona se convierte en limitación de otra. Así, la igualdad es criterio para discernir los problemas sociales¹³⁰.

4.3.3. La Fraternidad

La fraternidad no es una reivindicación, sino una actitud, una virtud, en el sentido clásico del término; es un valor fundamental, es una entrega¹³¹.

Por poseer un carácter universal y metatemporal, puede concebirse y definirse de una manera absoluta, pues es el instrumento para vivir en plenitud la vigencia de los derechos humanos.

La Declaración Universal de las Naciones Unidas, en su 1er. Art., establece al espíritu de fraternidad como el modelo de comportamiento necesario para el reclamo y salvaguarda de los derechos¹³².

El hombre tiene conciencia de los demás y su deber de tomar la postura de actuación que corresponda hacia sus semejantes en cuanto miembros de una misma familia humana¹³³.

El valor de la fraternidad tiene que ser medida común a la ética, al derecho y a la política; pues cada uno, por su lado, poseen ese *desiderátum* común¹³⁴.

¹²⁹ Cfr. DEL VECCHIO G., *La Justicia*, Madrid, 1925, p.3; citado por VIDAL Marciano, "El horizonte utópico de la igualdad y de la participación", en *Moralía* 19 (1983) p.286.

¹³⁰ Cfr. VIDAL Marciano, *El horizonte utópico...*, o.c., pp.286-287.

¹³¹ Cfr. HUBERT Woltang, o.c., pp.10-21.

¹³² Cfr. ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS, "Declaración de los derechos humanos," en *Cuestiones teológicas Medellín* 45 (1990); citado por OLIMON Manuel- BONNIN Eduardo- RUIZ VERA José, *Los derechos humanos. Historia contemporánea, doctrina social cristiana y fundamentos teológicos*, Ed. IMDOSOC, México 1987, p.112.

¹³³ Cfr. VERDOOT Albert, *Declaración universal de los derechos del hombre*, Mensajero, Bilbao 1970, pp.80-83; *Documento de Puebla*, n.324; *Gaudium et Spes*, n.24.

¹³⁴ Cfr. SAVATER Fernando, "La ética como amor propio", *Colecc. Los Noventa* 59, Grijalbo, México 1988, p.164.

La fraternidad de carácter universal, es absoluta y rebasa los tiempos y los lugares¹³⁵. La aspiración a la fraternidad encuentra su razón de ser en la persona, cuando se abre a la comunicación y al conocimiento mutuo, se integra al fenómeno social, a la verificación y permanencia de los derechos y los deberes.

Así desemboca en la aparición de la solidaridad, de ayuda y amor, para la promoción social y colectiva del compartir de la naturaleza¹³⁶.

Así se sitúa la solidaridad como principio y fin de la realización de todos los hombres en su proceso de personalización y de su creciente humanización. Pues la actitud fundamental de quienes buscan una sociedad humanizante es la solidaridad, que pone a la propia persona con su tiempo, con sus bienes y con sus conocimientos propios a disposición de todos¹³⁷.

Así la fraternidad impulsa al cambio en las relaciones humanas mediante actitudes de conversión en personas y estructuras¹³⁸.

4.4. Correlación Entre Derechos Y Deberes

Al exigir un derecho se significa que no sólo se ha de observar los derechos de uno sino también de respetar los ajenos. Derechos y deberes son el anverso y el reverso de una misma medalla¹³⁹.

Al existir derechos existen también deberes que conllevan al respeto de aquéllos. Hablar de derechos humanos significa suscitar la comprensión de que, no son sólo derechos, sino también deberes, y ambos tienen total interdependencia. El hombre no tiene derecho a sobrevivir sino en la medida que cumpla con su deber de mantener el mundo (*Lokasamgraha*)¹⁴⁰.

¹³⁵ Cfr. INTERDONATO Francisco, o.c., p.60.

¹³⁶ Cfr. BEUCHOT Mauricio, o.c., p.208.

¹³⁷ Cfr. CONFERENCIA EPISCOPAL MEXICANA, "El compromiso cristiano ante las opciones sociales y la política", *Mensaje del Episcopado Mexicano al pueblo de México*, n. 34-37, en *Christus* 459 (1974), pp.50-51.

¹³⁸ Cfr. *Santo Domingo*, n. 168.

¹³⁹ Cfr. MOSCA Juan José- PEREZ AGUIRRE Luis, *Derechos humanos. Pautas para una educación liberadora*, Ed. Privada, Montevideo (Uruguay) 1985, p.279.

¹⁴⁰ Cfr. VACHON Robert, o.c., p.8; *Documento de Puebla*, n. 1274; *Pacem in Terris*, n. 28.

La interdependencia que existe entre derecho y deber surge del hecho de que no puede darse el uno sin el otro. El derecho a algo significa tener la fuerza moral o legal de reclamar lo que le pertenece, y el deber surge ante la necesidad, implícita, de proporcionar la oportunidad que surge en el ejercicio de los derechos¹⁴¹. De ahí que, debe quedar asentado que, la reivindicación de los derechos no puede dejar de lado los deberes ni minimizar su importancia¹⁴².

El derecho y el deber son correlativos, se implican mutuamente a partir del *iustum*. Los derechos y los deberes guardan una relación ontológica y metafísica, que es el fundamento de la moralidad propia de la justicia. Así, una persona es justa por llenar de satisfacción sus deberes y obligaciones frente a quien posee derechos sobre su propia conducta¹⁴³. La calidad y medida de la acción, que son debidas ante un derecho, se deducen a partir de la urgencia de éste, el cual es la razón formal del deber y de lo justo que es el objeto formal de la justicia¹⁴⁴. Apelando a la justicia, urgen los deberes como necesidad para la promoción efectiva de los derechos.

Derechos y deberes nunca son comprendidos sin permanecer bajo el contexto de la correlación fundamental entre ambos¹⁴⁵. Esta correlación encuentra verificación en la relación entre los individuos, y éstos en cuanto miembros de la sociedad, y por los efectos que tal relación ocasiona a la misma¹⁴⁶.

Las obligaciones que se derivan para el hombre desde su ser personal son propuestas como obligaciones a cumplir¹⁴⁷. Si no hubiera la obligación de los deberes en

¹⁴¹ Cfr. WASSERSTROM Richard, *Rights, human rights, and racial discrimination*, en RACHELS James, (ed), *Moral problems. A collection of philosophical essays*, Harper & Row Publisher, New York 1979, pp.9-11.

¹⁴² Cfr. *Pacem in Terris*, n. 30.

¹⁴³ Cfr. RODRIGUEZ VICTORINO, *Raíces metafísicas...*, o.c., p.265.

¹⁴⁴ Cfr. *Ibid*, p.266.

¹⁴⁵ Cfr. BLAZQUEZ Niceto, *Los derechos del hombre*, o.c., p.43.

¹⁴⁶ Cfr. OLIMON Manuel- BONNIN Eduardo- RUIZ VERA José, o.c., p.58.

¹⁴⁷ Cfr. COMISIÓN TEOLÓGICA INTERNACIONAL, "*Dignidad y derechos de la persona humana*", en MIFSUD Tony, *Moral de discernimiento. Vol.IV:Una construcción ética de la utopía cristiana*, CIDE, Santiago 1987, p.345; *Gaudium et Spes*, n.26.

la correlación con los derechos, que poseen la misma urgencia en realidad e imperiosidad, se obstaculizaría alcanzar la plenitud del ser humano¹⁴⁸.

Una conciencia moral en la línea de los derechos humanos elaboraría pautas de comportamiento que faciliten la práctica de derechos; y sobre el fundamento de exigencias morales, resulten libremente reconocidas y aceptadas¹⁴⁹. Esa conciencia moral se sustenta en que el hombre y su ámbito social ha de ser la mayor preocupación del hombre mismo¹⁵⁰.

No hay derechos sin deberes, no hay derechos absolutos, todos son correlativos al deber correspondiente. El que no cumple esos deberes, pierde el derecho de que se trata¹⁵¹.

A cada uno se le debe lo que es suyo, y ello es lo que a él está ordenado; en la palabra “debida” va implicado un orden de exigencia o necesidad de alguien a quien se ordena, conforme a la ordenación de la sabiduría divina.

La previa exigencia o derecho y la previa obligación o deber no son relaciones formalmente morales, sino de orden ontológico, fundamento de la moral propia de la justicia. Es formalmente justo quien está obligado (*ob-ligatus*) a otro, cumple su deber (*debitum*).

El orden de los derechos-deberes no se origina en el ejercicio de la libertad personal o de la sociedad, de la convección o del pacto, sino que es algo metejurídico, de orden antropológico-metafísico, donde echa sus raíces el orden moral y el orden jurídico¹⁵².

¹⁴⁸ Cfr. BLAZQUEZ Niceto, *Los derechos del hombre...*, o.c., pp.67-68; *Pacem in Terris*, n. 9-10 *Documento de Puebla*, n. 1274.

¹⁴⁹ Cfr. MEJIA VELAZQUEZ Ignacio, “*Los derechos humanos: su esencia y su desvío*”, en *Cuestiones Teológicas Medellín 45* (1990), pp.75-76.

¹⁵⁰ Cfr. GARCÍA ISAZA Alfonso, o.c., p.64.

¹⁵¹ Cfr. INTERDONATO Francisco, o.c.

¹⁵² Cfr. RODRIGUEZ Victorino, *Raíces metafísicas*, o.c., pp.265-259.

CAPÍTULO IV

5. LEGISLACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS

5.1. ¿Qué Clima Crear Para La Defensa De Los Derechos Humanos?

El recuperar el sentido de la dignidad de la persona humana nos lleva a planificar aspiraciones balbucientes que exige esta persona, como:

-Una calidad de vida más humana, sobre todo por su irrenunciable dimensión religiosa, su búsqueda de Dios, del reino que Cristo nos trajo.

-Una distribución más justa de los bienes y las oportunidades: un trabajo justamente retribuido, que disminuya el abismo insondable entre el lujo desmedido y la indigencia.

-Una convivencia social fraterna donde se fomente y tutelen los derechos humanos, donde las metas a alcanzar se decidan por el consejo, donde nadie se sienta amenazado por la represión, el terrorismo, los secuestros, cambios estructurales que aseguran una situación justa para las mayorías.

-Ser tenido en cuenta como persona responsable y como sujeto de historia, capaz de participar libremente de las opciones políticas y en la elección de los gobernantes.

-Participar en la producción y compartir los avances de la ciencia y de la técnica moderna, y tener acceso a la cultura y esparcimiento digno¹⁵³.

En sí es necesario establecer relaciones humanas de acuerdo con la razón por medio de una colaboración internacional que defienda jurídicamente todas las libertades, incluso frente a los poderes públicos y a los gobiernos, que podrían revelarse menos atentos en la defensa de las libertades individuales.

Oponer la fuerza de la fe en la práctica de la vida y la potencia iluminante de la teología y de la filosofía perenne; en concreto, con el personalismo comunitario que defienda al hombre que está orientado hacia una finalidad que supera el proceso físico¹⁵⁴.

Surge la necesidad de exigir la acción de principios universales que rijan el actuar humano, en especial:

+Aprender a vivir los unos y los otros (*principio de coexistencia*).

+Aprender a vivir los unos con los otros (*principio de asociación*).

+Jamás los unos sobre los otros (*principio de negación de dominio*).

¹⁵³ Cfr. *Documento de Puebla*, n.131-136, citado por JARAMILLO Julio, o.c., pp.51-52.

¹⁵⁴ Cfr. COMISIÓN TEOLÓGICA INTERNACIONAL, “*Dignidad y derechos de la persona humana*”, en *Eclessia* 2223 (agosto 19 y 17 de 1985) pp.13-17.

+Jamás los unos contra los otros (*principio de exclusión de la guerra*).

+Los unos por los otros (*principio de fraternidad*).

Estos principios buscan la convivencia humana en el bien común; renovar la solidaridad que expresa la conciencia de un sentido común; el esfuerzo de todos en la búsqueda y construcción de una calidad de vida, en la cual ha de comprometerse cada uno en la comunidad internacional, pues no hay solidaridad si no es para el desarrollo, y viceversa¹⁵⁵.

Como va resultando, se va gestando la necesidad de establecer vínculos que obliguen jurídicamente a proteger y garantizar las libertades fundamentales que llevan a aspirar el ser más (G:S:n. 35). Pero la justicia no basta por sí sola, necesita de esa fuerza profunda que es el amor. El perdón atestigua que en el mundo está presente el amor más que el pecado: si se elimina el perdón sería un mundo de justicia fría e irrespetuosa¹⁵⁶.

5.2. Criterios Fundamentales Ante La Implantación Jurídica De Los Derechos Humanos

Existe hoy un consenso más bien general sobre el valor normativo y moral de los derechos del hombre, y existen profundas discrepancias en lo que se refiere tanto a su justificación filosófica, y a su interpretación jurídica, como a su traducción política.

Se debe considerar que la dignidad humana, máximo en el orden moral, y que la razón de la obligatoriedad jurídica, hace necesario definir los derechos y fijar su formulación jurídica¹⁵⁷.

Pero si no hay mecanismos que se respeten y que sean asequibles para dirimir querellas y reparar injusticias, la mayor declaración de derechos puede resultar inútil. Se hace necesario crear sistemas efectivos y realistas para la defensa de los derechos,

¹⁵⁵ Cfr. ESCOBAR Guillermo, "Los derechos humanos en la doctrina social de la Iglesia", en *Cuestiones Teológicas Medellín* 45 (1990) pp.54-59.

¹⁵⁶ Cfr. PINZÓN Jaime, "Textos principales de Juan Pablo II sobre los derechos humanos", en *Revista Teológica Xaveriana* 70 (1984) pp.133-135.

¹⁵⁷ Cfr. COMISIÓN TEOLÓGICA INTERNACIONAL, o.c., p.17.

establecer tribunales administrativos, y crear procedimientos canónicos adecuados, en cada nivel, para defender los derechos¹⁵⁸.

Es decir, crear y apoyar, con instrumentos y de modo jurídico, salvaguardias legales, medios permanentes para promover los derechos y sus libertades.

En sí, toda defensa debe ir dirigida a crear y avivar una ciencia firme en cada uno y en toda la comunidad para desarrollarse de manera natural, con la dignidad y libertad, sin las cuales deja de ser vida integral¹⁵⁹.

El declarar universalmente los derechos tiene como básico el acuerdo de carácter vinculante que adquiere fuerza jurídica y procedimiento que garantice la promoción de la educación, la participación de organismos, que promueven y defienden al hombre y sus derechos, la recuperación del carácter utópico de la ética como referencia para las actitudes de anuncio y denuncia, de defensa y salvaguarda en favor de los derechos humanos en cuanto compromiso compartido por todos.

La ética cristiana puntualiza su papel en la defensa de los derechos humanos, diciendo:

“Si la política y la economía influyen sobre el ser humano y la sociedad, entonces la ética se hace ética de lo político y ética de lo económico, porque el sujeto de su reflexión es la humanización de lo humano y todo aquello que influye y condiciona a lo humano. El punto es cómo meterse en lo político y en lo económico; es decir, cómo formular una racionalidad ética de lo político y de lo económico, respetando la autonomía de la ciencias sociales, pero siendo fiel a su instancia crítica de búsqueda humanizada”¹⁶⁰.

Con esto se marcan intereses ideológicos o doctrinales que respetan el obstáculo mayor que tiene que separar los organismos que dependen del estado, los gobernantes, sobretudo porque se hallan en situación de maniatados ante quienes detentan la autoridad civil, sea porque dependen de una instancia jurídica o porque su

¹⁵⁸ Cfr. CORIDEN James, “Los derechos humanos de la Iglesia. Una cuestión de credibilidad y autenticidad”, en *Concilium* 144 (1974) p.95.

¹⁵⁹ Cfr. MEJIA VELAZQUEZ Ignacio, “Los derechos humanos: su esencia y su desvío”, en *Cuestiones Teológicas Medellín* 45 (1990) p.77.

¹⁶⁰ Cfr. MIFSUD Tony, *Moral de discernimiento Vol. IV: Una construcción ética de la utopía cristiana*, CIDE, Santiago 1987, p.409.

campo de acción e influencia se halle delimitada. Este es el caso de los organismos oficiales que no pueden a la vez ser juez y parte, pues la defensa de los derechos humanos se realiza frente al estado que no los promueve y defiende con su legislación¹⁶¹.

La lucha por los derechos más primigenios, esenciales y fundamentales del hombre se han constituido actualmente en el núcleo de las actividades comprometidas que, tanto en el ámbito cristiano como al margen de él, son realizados para su promoción y defensa¹⁶².

Esta lucha no se refiere sólo al reconocimiento del ideal que se envuelve en los derechos, sino que busca establecer un medio jurídico que, en la teoría y la práctica, se propicien su vigencia para todos los tiempos y lugares. Las distintas declaraciones avalan el carácter ideal implícito de sus afirmaciones y exigencias, pero también debe exigir explícitamente el marco jurídico adecuado, en cuanto instrumento por el que pueda verificarse en la práctica el proceso de consecución de tal ideal¹⁶³.

La defensa de los derechos debe ir dirigida a la creación y al avivamiento de una convivencia personal y comunitaria, y avalada por el marco jurídico adecuado, para que la vida del hombre pueda desenvolverse en el marco de la dignidad y la libertad, y el ser humano se encamine hacia su plena dignificación y humanización¹⁶⁴.

La enseñanza y educación, para verificar el respeto y promoción de los derechos humanos, necesita tres tareas¹⁶⁵:

1) Tarea de sensibilización: La dignidad y derechos humanos son violados bajo la injusticia y la opresión, por las estructuras económicas, sociales y políticas¹⁶⁶. Por ello, tomar en cuenta el análisis y la postura frente a los problemas sociales que son un vil peligro.

¹⁶¹ Cfr. COMISIÓN NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS, *Reglamento interno*, edición bilingüe, CNDH, México, 1990, art., 4, pp.20-21.

¹⁶² Cfr. *Gaudium es Spes*, n. 29.

¹⁶³ Cfr. SEGUNDO Juan Luis, "Derechos humanos, Evangelización u ideología", en *Christus* 516 (1978) p.32.

¹⁶⁴ Cfr. MEJIA VELAZQUEZ Ignacio, o.c., p.77.

¹⁶⁵ Cfr. PABLO VI, *Carta Apostólica Octogecima Adveniens*, BAC Minor, Madrid 1979, n.4.

¹⁶⁶ Cfr. *Santo Domingo*, n. 166.

2) Tarea de denuncia y reprobación o de censura de las situaciones de los derechos humanos que son violados. Supone valorar la situación por un análisis concienzudo, desarrollar actitudes de verdadera defensa para el anuncio y la denuncia de las violaciones inferidas al hombre y sus derechos¹⁶⁷. Impone el deber de no ser indiferente a las violaciones sistemáticas; es decir, es una obligación ética que incluye actitudes de acompañamiento y de solidaridad.

3) Tarea de preparación con el fin de contribuir con el cambio en las acciones sociales. Requiere de una labor común que comprometa a personas, grupos u organismos en favor del hombre y sus derechos y evitando palabras categóricas que propongan, gratuitamente, una solución de valor universal.

A estas tareas pueden sumárseles otras tareas: luchar por el establecimiento de una legislación adecuada que proteja los derechos humanos de todos sin distinciones y; la lucha por un ambiente de colaboración de todos, cuya preocupación es la promoción del hombre y sus derechos¹⁶⁸.

En sí, se deben tomar actitudes renovadas, como lo expresa la doctrina social de la Iglesia de Juan Pablo II:

“La Iglesia considera deber suyo considerar siempre la dignidad y los derechos de las personas..., denunciar las situaciones en que se violan dichos derechos y contribuir a orientar estos cambios para que se realice un auténtico progreso del hombre y de la sociedad”¹⁶⁹.

Los derechos humanos aparecen como un auténtico signo de nuestro tiempo al contemplar en ellos el ideal que puede abrirse a una experiencia moral transcultural; es decir, que la reflexión de los derechos humanos ofrece la responsabilidad de romper barreras para considerar al hombre bajo el contexto de los derechos que jamás deben

¹⁶⁷ Cfr. *Documento de Puebla*, n. 1269.

¹⁶⁸ Cfr. *Gaudium et Spes*, n. 29.

¹⁶⁹ Cfr. JUAN PABLO II, *Carta encíclica Laborem Exercens*, en *Documentos Pontificios 15*, Librería parroquial de Clavería, México 1981, n.2.

ser impedidos y de los derechos que deben ser positivamente ayudados para que la persona pueda alcanzar su perfeccionamiento¹⁷⁰.

En este sentido, la obligatoriedad de velar por el hombre y sus derechos corresponde a todos, pero especialmente a aquellos que detentan el poder de autoridad y la consiguiente capacidad de urgirlos.

Al velar por los derechos humanos velamos también por una comunidad jurídica de todos los seres vivos. Tal comunidad jurídica terrena tendría que abrirse a la comunidad jurídica humana, a los derechos de los otros seres vivos, a los derechos de la tierra, cosas, etc., o integrarlas en las leyes de la vida universal, del cosmos. Pues la dignidad de la creación es la fuente de los derechos naturales de los otros seres vivos.

Es necesario integrar los derechos del hombre en los derechos globales de la naturaleza, si queremos sobrevivir. Pues el destino especial del hombre sólo es válido en el marco de la comunidad, respetada por él, de todas las otras creaturas. Bajo el supuesto del reconocimiento de la dignidad creatural de todos los otros seres vivos, se puede hablar de la dignidad del hombre. Quien desprecia el derecho de la tierra, de la naturaleza, etc., amenaza mortalmente a las futuras generaciones y la supervivencia de la humanidad¹⁷¹.

Sin embargo, la lucha por el respeto de los derechos humanos no es nueva, pues a nivel internacional la conciencia universal se manifestó explícitamente en la Declaración Universal de los Derechos del Hombre, contenida en la resolución 217, de la Asamblea General de la ONU, del 10 de diciembre de 1948, en París. Esta declaración, novedosa y oportuna, se sumaba a otras muchas procedentes del mismo género desde el s. XVIII, que buscaban internacionalizar las cuestiones relativas a los derechos humanos¹⁷². Hablemos de esta Declaración Universal de los Derechos del Hombre, a manera de juicio crítico

¹⁷⁰ Cfr. CHIAVACHI ENRICO, Teología Morale 3/1. *Teología morale e vita económica, Collana Teología/strumenti*, Citadela Editrice, Assisi 1985pp.143-147.

¹⁷¹ Cfr. MOLTSMANN Jurgen, "Hombre, humanidad y naturaleza", en *Concilium* 228 (1990), pp.324-328.

¹⁷² Sobre los orígenes, desarrollo y repercusión jurídica de la Declaración, véase Albert VERDOOTT, *La declaración universal de los derechos del hombre. Nacimiento y significación*, Bilbao 1969; José CASTAN

Toda la declaración se basa en el principio filosófico-jurídico de la dignidad de la persona humana. De ella derivarían los postulados de libertad, igualdad y fraternidad.

Hay una ampliación de los derechos mencionados por otras declaraciones, mencionadas anteriormente. No se omite la referencia de los deberes. Hay obsesión por verlo desde una perspectiva político-democrática. Tiene un sentido universalista aunque en la práctica no tiene más valor jurídico que el de una recomendación¹⁷³.

Esta declaración fue el primer paso introductorio para el establecimiento de una constitución jurídica y política de todo el mundo. Se reconoce la dignidad y se afirman los derechos de todos. Así toda nueva legislación es juzgada desde los principios y el espíritu político de las Naciones Unidas.

Muchas de sus disposiciones se encuentran hoy integradas en el texto de Constituciones Nacionales y han servido de guía para la interpretación de la ley en jurisdicciones diversas. La Declaración Universal representa hoy la expresión escrita de las bases en que se fundamenta el derecho de las naciones, las leyes de la humanidad y los dictados de la conciencia pública, adaptados al espíritu del siglo XX¹⁷⁴.

En sí, hay muchos signos de nuestras sociedades y culturas que manifiestan victoria de los derechos humanos sobre la cultura de muerte. ¡Cuántas iniciativas de ayuda y apoyo a las personas más débiles e indefensas han surgido y continúan surgiendo en la comunidad cristiana y en la sociedad civil, a nivel local, nacional e internacional, promovidas por individuos, grupos, movimientos y organizaciones diversas! No pocos centros de ayuda a la vida, organismos gubernamentales y no gubernamentales, e instituciones análogas, están promovidas por personas y grupos que, con admirable dedicación y sacrificio, ofrecen apoyo moral y material a hombres en dificultades y tentados a hacer el mal. Hay asociaciones nacionales e internacionales

TOBENAS, *Los derechos humanos. Declaraciones y convenios internacionales*, Madrid 1974; Niceto VAZQUEZ, *Los derechos del hombre*, Madrid 1980.

¹⁷³ Cfr. CASTÁN TOBENAS José, o.c., pp. 110-112; Antonio TRUYOL, o.c., p.31, citado por BLAZQUEZ Niceto, "El recurso a la dignidad humana en la Declaración Universal de los Derechos del Hombre de las Naciones Unidas", en *Studium 1* (1982), pp.107-111.

¹⁷⁴ Cfr. Este juicio es de MACBRIDE, en *Revista de la Comisión Internacional de Juristas*, ed. Especial 1968, pp. III y IV, citado por José CASTAN TOBENAS, o.c., pp. 112.113, citado por BLAZQUEZ Niceto, o.c., p.116.

que buscan socorrer a las poblaciones, tomando iniciativas de sensibilización social en favor de la vida y de los derechos humanos. ¿Cómo no recordar todos estos gestos cotidianos de acogida, sacrificio y cuidado desinteresado, que un número incalculable de personas realizan con amor en las familias, hospitales, orfanatos, asilos de ancianos y otros centros de defensa de la vida y los derechos humanos?

Estos gestos construyen en lo profundo la civilización del amor, de la vida, de los derechos humanos, sin la cual la existencia de las personas pierde su significado más auténticamente humano. Así se da un compromiso más decisivo por su defensa¹⁷⁵.

Un testimonio vivo fue Monseñor Romero, al denunciar la falsedad del presidente ante los derechos humanos, quien decía: *“Reitero categóricamente que estamos contra la violencia, venga de donde venga”*.

Pero, si de verdad se repudia la violencia, venga de donde venga, ¿dónde están las sanciones a los cuerpos de seguridad que han hecho tantas violencias? Son violencia degradante para el pueblo. Al señalar esa violencia, venga de donde venga, hay que señalar lo más profundo y la fuente de todas las violencias: es la injusticia social y la violación de la libertad¹⁷⁶.

5.3. Juicio Crítico A La Declaración De Los Derechos Del Hombre Y Del Ciudadano

Hemos de reconocer los pasos significativos y los esfuerzos considerables que se han hecho para proteger los ideales fijados en esta Declaración, cuya finalidad, entre otras, ha sido establecer de un modo jurídico los medios permanentes para promover los derechos humanos de los individuos y proteger sus libertades fundamentales; además, busca encontrar eco más amplio, como expresión de la firme voluntad de las gentes en

¹⁷⁵ Cfr. *Evangelium Vitae*, n.25-28.

¹⁷⁶ Cfr. HAMEL Edouard, *“L’Englise et les droits de l’homme. Jalons d’histoire”*, en *Gregoriamun* (1984); Condensado por DE BALLE Teodoro, *“La Iglesia y los derechos del hombre. Jalones históricos”*, en *Selecciones de Teología 101* (1987) p.28.

todas partes en orden a promover mediante salvaguardias legales los derechos de todos los hombres y mujeres sin discriminación de raza, sexo, lenguaje o religión.

El hombre de hoy ha estimado siempre, alabado y apoyado los esfuerzos que encaminen a garantizar de una forma cada vez más efectiva la completa y justa protección de los derechos y libertades básicas de la persona humana.

Sin embargo, al analizar el texto de la Declaración Universal de los Derechos del Hombre se observan detalles y objeciones que han dado causa y provocado divergencia entre la Declaración y las violaciones crecientes de lo en ella establecido. Observemos algunos argumentos que puntualizan Blazquez Niceto e Interdonato Francisco, entre otros.

*Norteamérica y la U.R.S.S. consideraron el documento como mera recomendación o declaración política que no obligaba a los países firmantes. Así las expresiones: Persona Humana, Dignidad Humana y Libertades Fundamentales eran palabras de sentido común y debían interpretarse de acuerdo a las categorías culturales e ideologías propias. Es un documento esencialmente político, así que no resiste un juicio desde el punto de vista moral o filosófico, pues las discusiones las llevaron a cabo personalidades jurídicas, políticas y militares.

*Se apela cinco veces explícitamente a la dignidad humana, pero se evita deliberadamente definir el significado exacto, pues se buscaba no entrar en cuestiones filosóficas y teológicas, las cuales contribuirían más a dividir a los hombres que a unirlos.

*Esta voluntad decidida de evitar confrontaciones ideológicas y de ofrecer un documento pragmático, se señala la facultad de la razón como un presupuesto de dignidad humana y se apunta al ejercicio de la libertad en el sentido más ilimitado como el termómetro para medir el grado de dignidad.

*Se trasluce una concepción filosófica de fondo que nos lleva al espíritu humanístico de la Revolución Francesa y del Romanticismo. Lo que dignifica al hombre es el ejercicio efectivo de las libertades, es la sensación emocional de libertad. Su restricción es lo que desdignifica.

*Es un documento político sin base ética suficiente ni fundamentación metafísica, pues ésta fue descartada al rechazar toda alusión vinculativa del hombre a Dios, al Creador, a la naturaleza.

*La dignidad humana queda así abandonada al consenso democrático de voluntades e intereses de la ONU. Y al no haber una necesidad objetiva racional, cada cual es libre para interpretar los derechos y libertades en función de los intereses políticos.

*En la declaración se niega implícita, pero deliberadamente, el derecho a la vida del nasciturno y de los nacidos más indigentes, los cuales son todos aquellos que pueden ser objeto de especulaciones relacionadas con la eutanasia y la experimentación científica, como se ve en el artículo tercero.

*Se niega el derecho a la vida a los más inocentes, indefensos y débiles. Esto significa una violación institucionalizada de la dignidad humana. Esto significa una violación de los primeros principios de la recta razón práctica, que mandan hacer el bien y evitar el mal¹⁷⁷.

*Pone en el mismo plano la libertad y la igualdad provocando la confusión de los derechos humanos naturales con los adquiridos, en el artículo primero. Los derechos naturales que pone el artículo segundo los fundamenta muy mal por no derivarlos de la naturaleza humana.

*Somete de facto los derechos naturales a la ley positiva, puesto que ésta determina límites, en el artículo cuarto; pero ¿quién determinó al determinador?

*Dice que lo que prohíbe u ordena es la ley positiva en el artículo quinto, así hace del Estado un leviatán. Y que “*la salvación del pueblo debe ser la suprema ley*”. Esto significa categóricamente que está por encima de la constitución. Deduce el derecho de la ley, y no al revés.

*La redacción del texto no establece ninguna diferencia entre libres e iguales. Pero sí la hay: “*nacen y permanecen libres*”, es una afirmación absoluta y constante,

¹⁷⁷ Cfr. BLAZQUEZ Niceto, o.c., pp.107-128.

porque se basa en la naturaleza de hombre, la misma siempre y en todo lugar. “*Nacen y permanecen iguales*”, es una característica relativa. La igualdad no es una prerrogativa intrínseca y primariamente individual, como la libertad, “*todos nacen iguales*”, es decir, no hay diferencia de clases; pero no permanecen iguales.

*Dice que la preservación de la libertad implica la renuncia o el reconocimiento de que es imposible la igualdad.

*El artículo 10, 16 y 17 proclaman los límites de competencia de la ley civil, que es el bien común. Y dentro de éste está incluida la religión. Por tanto, el estado debe promoverla, no directamente, proporcionándoles los medios necesarios y convenientes.

*Prevalece la opinión de que no se deben tomar en cuenta las creencias, sino el culto, esto es, la superficie social de las religiones. Pero equiparar la libertad de religión a la libertad de culto es insuficiente y puede equivaler a una real negación de la libertad religiosa. Para proteger la libertad religiosa se separa la religión de la enseñanza. Se prohíbe enseñar religión en las escuelas, y esto equivale a enseñar ateísmo. Es decir, el artículo 10 no habla de religión ni de culto, sino sólo de opiniones religiosas.

La “*Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano*” dedujo el derecho de la ley, y no al revés, es decir, la Ley (positiva) del Derecho (natural); así la ley no pudo convertirse en su propio peor enemigo y en víctima del derecho.

La conclusión que enuncio es que a la “*Declaración de los derechos del hombre y del ciudadano*”, a la “*Declaración de Independencia de E.E.U.U.*”, a la “*Declaración universal de los derechos humanos*” de la ONU, etc., lo que les faltó y les falta, carencia que ahora se percibe clamorosa y trágicamente cuando vemos a las democracias, que están por ser avasalladas totalmente por el terrorismo, narcotráfico, la delincuencia común; lo que les faltó a todas esas “*Declaraciones*” es lo que espontáneamente, pre-culturalmente, todos aprenden en las rodillas de sus madres:

“Que no hay derechos sin deberes; que no hay derechos absolutos (ni siquiera el de la vida). Todos los correlativos al deber

*correspondiente. Y por lo tanto el que no cumple esos deberes correlativos, pierde el derecho de que se trata, aun el de la vida*¹⁷⁸.

CAPÍTULO V

6. PERSPECTIVAS PARA AMAR, DEFENDER Y PROMOVER LOS DERECHOS HUMANOS

Hoy en día se hace necesario recuperar el profundo sentido de lo humano, como criterio de humanización. Especialmente en este tiempo en el que nos encontramos en: “*la era de los derechos humanos*”. Pues sólo la sensibilidad ante la realidad del fenómeno humano puede hacer que encontremos el tipo de hombre que Dios quiere, y el tipo de hombre que todos y cada uno queremos ser y hacer.

6.1. Perspectiva actual

Hoy en día es necesario reconocer que el objeto de la lucha por el hombre es el mismo hombre contra el mismo hombre a fin de que sea cada vez más persona. Y digo contra el mismo hombre, porque el comprometerse en favor del hombre acarrea el

¹⁷⁸ Cfr. INTERDONATO Francisco, “*De la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano al Vaticano II*”, en *Revista Teológica Limense* 2 (1986) pp.50-80.

superar visiones inadecuadas, reduccionismos y fijaciones reflejadas en intereses deshumanizantes de lo que es la persona humana¹⁷⁹.

Urge marcar nuevos horizontes de comprensión del hombre que lo revistan de mayor dignidad.

El hombre posee una inteligencia sedienta de la verdad, una voluntad que desea el amor, una esencia que lo hace ser hijo de Dios, una libertad para elegir el bien, un alma que fue redimida por Cristo, una dignidad que nadie puede pisotear sin herir al mismo Dios, unos derechos inherentes que han de protegerse.

Sin embargo, una fe declarada en un Dios no parece que haya aumentado la nobleza de la conducta humana.

La vida humana es fundamental de todos los bienes y derechos, la fuente y condición necesaria de toda actividad humana y de toda convivencia social.

Esta vida es un don del amor de Dios, que se debe conservar y fructificar. Sin embargo, los derechos humanos se han hecho un problema, que hay que considerar por encima de perspectivas biológicas, demográficas, sociológicas, jurídicas, políticas, etc., y a la luz de la visión integral del hombre y de su vocación natural y sobrenatural. Así, al enfatizar lo plenamente humano y lo especialmente cristiano al servicio de la dignidad de la persona humana, es velar por la dignificación del ser humano, y de suyo, sus derechos.

¡Quien tiene conciencia del mundo que lo rodea, quien tiene un corazón humano, se siente conmovido ante la causa de los derechos del hombre! ¡Sólo el cinismo se desentiende de sus exigencias! Un hecho concreto es que hoy en día se renuncia a una violencia abierta, pero no a los medios de violencia en forma de dominaciones económicas, políticas etc. Éstas incluyen el derecho de autodeterminación, legislan un rebajamiento de la dignidad humana en un nivel más profundo.

¹⁷⁹ Cfr. *Documento de Puebla*. p.306, 308-315; TORO JARAMILLO Iván, "Desarrollo de la problemática antropológica en el documento de Puebla", en *Cuestiones Teológicas Medellín* 42 (1988) pp.107-108.

El deber de velar, urgir y promover la dignidad del hombre y sus derechos es de todos. Así provocará que la acumulación de esfuerzos hoy día no sólo obtengan un consenso universal, sino traigan como consecuencia una mayor comprensión para que sean respetados y promovidos los derechos que corresponden al hombre¹⁸⁰.

El papel de promover y defender los derechos humanos corresponde a todos, especialmente a aquellos que tienen la autoridad y la capacidad de urgirlos, como son las instituciones civiles, culturales, sociales, religiosas. Su función se realiza a través de la subsidiaridad y la solidaridad que llevan al compromiso de persona y organismos en favor del hombre y sus derechos.

La realización de los derechos humanos se concreta en la acción educativa, permanente y práctica a todos los seres humanos. Más aún, los deberes son la expresión práctica de los derechos humanos. Y, hoy en día, hay gran ventaja en que toda sociedad se preocupa éticamente sobre lo que es y lo que debe ser.

El Estado y la Iglesia han de comprometerse en la promoción, en la lucha, en la educación, en la defensa y salvaguarda, en el respeto y la vigencia de los derechos humanos.

Hay la necesidad de comprender la cuestión de los derechos humanos, y así complementar las estrategias de defensa a través de denuncias, de creación de conciencia, de aprendizaje de unos y otros, a fin de lograr eficacia en los esfuerzos. Es decir, debemos descubrir y eliminar las raíces de las violaciones, y adoptar actitudes maduras y cristianas que favorezcan el reconocimiento y la vigencia de los derechos humanos¹⁸¹.

Los organismos no gubernamentales están encaminados a conseguir que el Estado legisle positivamente y se comprometa en favor del hombre y sus derechos, y castigue con firmeza y sin excepciones las violaciones de los derechos humanos;

¹⁸⁰ Cfr. COMMISSION FRANCAISE JUSTICE ET PAIX, "Apres le bicentenaire des droits de l'homme. Reflexions", en *La Documentation Catholique* 2002 (Marzo 18, 1990) p.325.

¹⁸¹ Cfr. NILUS Leopoldo, "El consejo ecuménico de las iglesias y de los derechos humanos", en *Concilium* 144 (1979)pp.108-109; LOCHMAN Jac Milic, "Ideología y Teología de los derechos humanos", en *Concilium* 144 (1979)pp.30-31.

buscan propiciar el acompañamiento y el enriquecimiento de los esfuerzos que se hagan en favor del hombre y sus derechos¹⁸². Para que se cristalice con autenticidad tal apoyo se requiere canalizar recursos en agentes y bienes y propiciar una tarea de socialización¹⁸³. Es decir, crear una adecuada conciencia del hombre y sus derechos, a través de una colaboración solidaria¹⁸⁴ sin prejuicios de todo hombre en cuanto hombre.

6.2. Perspectiva Jurídica

Aunque el hombre de hoy padece en su más fundamental haber jurídico, se sigue dando la lucha en favor de los derechos humanos, la cual no se refiere sólo a reconocer el ideal que se envuelve en ellos, sino que busca establecer un medio jurídico que propicie su vigencia en todo tiempo y lugar.

Las distintas Declaraciones sobre los derechos humanos avalan el carácter ideal, pero también debe existir el marco jurídico adecuado, en cuanto instrumento por el que pueda verificarse en la práctica el proceso de consecución de tal ideal¹⁸⁵. Es decir, se trata de realizar lo que tenga verificación en la realidad como algo factiblemente alcanzable, pero que no podrá prescindir de la referencia o ideal a conseguir¹⁸⁶.

Para la promoción del hombre y sus derechos debe lucharse para el establecimiento de una legislación adecuada que proteja los derechos de todos sin distinciones¹⁸⁷. Es decir, que de una forma más clara, más autorizada y más efectiva se promueva el respeto por los derechos del hombre.

Los derechos humanos son anteriores al derecho positivo, por ello se tiene que ir recogiendo en la legislación, sea cual sea, la prioridad y superioridad del contenido ético de los derechos humanos, y permitiendo que tales derechos actúen como estímulo eficaz, como idea fuerza, en orden a mejorar el derecho positivo en la línea de los derechos del hombre.

¹⁸² Cfr. *Documento de Puebla*, p.337.

¹⁸³ Cfr. NIILUS Leopoldo, *El consejo ecuménico*, o.c., pp.109-111; CORIDEN James, *Los derechos humanos*, o.c., pp.87-89.

¹⁸⁴ Cfr. PFURTNER Stephan, *Los derechos humanos*, o.c., pp.80-84.

¹⁸⁵ Cfr. SEGÚNDO Juan Luis, *Los derechos humanos*, o.c., p.32.

¹⁸⁶ Cfr. RUBIO Miguel, "*Utopía y proyecto ético (I)*", en *Moralía* 23 (1984) pp.195-224.

¹⁸⁷ Cfr. *Gaudium et Spes*, n.29.

Lo cierto es que no hay que separar el derecho positivo de la ley moral, pues el garantizar los derechos jurídicamente significa reconocerlos, urgirlos y respetarlos, y sobre todo, reconociendo el poder moral que la persona posee sobre los objetos o las cosas.

El Estado debe favorecer el hacerse del hombre, pues su fin es la dignificación y perfeccionamiento de la humanidad¹⁸⁸. El Estado debe fundamentar su actividad en el reconocimiento de la dignidad humana y en la promoción y expresión de ésta en la libertad, con la cual crece la sociedad¹⁸⁹. Es decir, la función del Estado es el reconocimiento político y la protección jurídica de los derechos humanos; legislar para mantenerlos vigentes y penalizando sus violaciones; creando instancias que lo vigilen, salvaguarden y defiendan¹⁹⁰.

Es decir, una acción para que se efectúen los derechos debe de ser conferida por la ley jurídica. Por ello, a quienes desempeñan funciones, y por su actividad ejercen influencia, como los formadores de conciencia y de la opinión pública, hombres de ciencia, profesionales de medicina, moralistas, juristas, políticos y hombres de buena voluntad, deben, en sí mismos y en los demás, hacer madurar un fuerte sentido crítico que discierna los verdaderos valores (vida, libertad, verdad, educación y amor), las auténticas exigencias, movilizar las conciencias para su formación moral, hacer un común actuar ético, con el fin de afrontar y resolver la problemática de la dignidad, los derechos y eficaz jurisdicción de la persona humana; al asumir las trascendentales convicciones; el suscitar, desde dentro, un encuentro comunitario de transformación, renovando la cultura de vida y de los derechos humanos; es decir, expresar y vivir la verdad plena sobre el hombre, revelada por Jesucristo.

Por ello, si se hace necesario el respaldo de los derechos humanos por la ley civil, ésta debe estar regulada por las normas fundamentales de las leyes metafísicas, morales, divinas en lo que concierne a los derechos del hombre, de la vida. Los políticos deben esforzarse, a través de su intervención en la opinión pública, para obtener el

¹⁸⁸ Cfr. INTERDONATO Francisco, *De la "Declaración..."*, o.c., p.67.

¹⁸⁹ Cfr. VIDAL Marciano, "Derechos humanos", en *DICCIONARIO DE ÉTICA TEOLÓGICA*, Verbo Divino, Estrella (Navarra) 1991, p.145

¹⁹⁰ Cfr. *Santo Domingo*, n.165.

acuerdo social más amplio posible sobre estos puntos esenciales, y consolidarlo donde pueda debilitarse.

Sin embargo, los organismos gubernamentales, muchas veces por depender de instancias jurídicas, no pueden ser a la vez juez y parte, pues la defensa de los derechos humanos se realiza especialmente frente al Estado que no los promueve y defiende adecuadamente con su legislación¹⁹¹. Por ello, se hace necesario que existan procedimientos judiciales y no sólo órganos administrativos que los protejan; para ello, toda Comisión de Derechos Humanos debe adquirir en el campo de la justicia federal: la de tener legitimación para ejercitar acciones colectivas através del amparo administrativo; la de estar facultada para otorgar legitimación en este amparo a asociaciones o instituciones particulares.

Más aún, todo hombre, basado en sus derechos, debe reformar las leyes positivas moralmente inaceptables y corregir las prácticas ilícitas, presentando y reconociendo la objeción de conciencia.

Lo cierto es que no se puede cumplir una ley con eficacia que llene las lagunas entre lo que uno quiere y lo que uno debe hacer.

En este sentido la “*Declaración de los derechos humanos de la ONU*” es incuestionablemente una plataforma básica sobre la que edificar la casa de las futuras esperanzas.

6.3. Perspectiva Ética

Urge propiciar una cultura de los derechos humanos que encuentre la humanización del género humano. La humanización del hombre se da cuando todos los esfuerzos se orientan a promoción del hombre integral, es decir, a darle al hombre lo

¹⁹¹ Este es el caso de la Comisión Nacional de Derechos Humanos en México, que por estatutos esta inhabilitada por intervenir en las sentencias definitivas sobre los conflictos laborales y en calificación de elecciones cuando los organismos jurisdiccionales han dictado ya su sentencia. Cfr. COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, *Reglamento interno*, edición bilingüe, C.N.D.H., México 1990, art.4; pp.20-21.

que le corresponde por el hecho de ser tal y por su peculiar dignidad que reclama la inalienabilidad para sus derechos¹⁹².

La cultura de los derechos humanos debe verse integrada en el marco social y en las estructuras políticas para hacer posible la actuación responsable y comprometida de individuos que propicien la organización y desarrollo de la sociedad. Es decir, los derechos humanos deben verse concretados, es decir, ser llevados hasta la acción.

Este esfuerzo común e integrado de individuos que, rechazando las fronteras de razas, lenguas, religiones, al conjuntar los ánimos y las acciones en favor del hombre, urja la humanización del género humano.

La cultura de los derechos humanos debe valerse de la enseñanza y educación que verifiquen el respeto y promoción de tales derechos. La cultura de los derechos humanos requiere de la compleja interdisciplinaridad de las ciencias que pueden y deben contribuir a la comprensión, a la sensibilización y a la creación de actividades renovadas en favor de los derechos humanos¹⁹³.

El ejercicio de los derechos humanos presenta el ideal a conseguir para que la realización de la persona humana pueda irse perfeccionando en su dignidad, en su libertad, en la justicia, y en la igualdad de oportunidades; donde la solidaridad entre los hombres aparece como camino de perfeccionamiento que abarca a todos los hombres¹⁹⁴.

La defensa de los derechos humanos va dirigida a la creación y al avivamiento de una conciencia personal y comunitaria y avalada por el marco jurídico adecuado, para que la vida del hombre pueda desenvolverse en el marco de dignidad y de libertad, y el ser humano se encamine hacia su plena dignificación y humanización¹⁹⁵.

Con ello afirmamos que si la defensa de los derechos humanos se emprende como un paso al establecimiento de la igualdad entre las naciones, entonces

¹⁹² Cfr. JUAN XXIII, *Encíclica Pacem in Terris*, n.28.

¹⁹³ Cfr. *Gaudium et Spes*, n.34.

¹⁹⁴ Cfr. *Pacem in Terris*, n.35; VIDAL Marciano, *El horizonte utópico...*, o.c. p.295.

¹⁹⁵ Cfr. MEJIA VELAZQUEZ Ignacio, *Los derechos humanos*, o.c., p.17.

innegablemente será bienvenida como una carta de libertad. Sin embargo, aclaremos en este caso que libertad e igualdad no son conceptos compatibles. Pueden defenderse sólo en condiciones específicas.

También en las grandes Iglesias (dimensión religiosa) debe haber una reforma, pues ellas al principio no participaron en el desarrollo de los derechos humanos, e incluso adoptaron una actitud de rechazo o indiferencia; hoy deben elaborar una legislación canónica de aceptación, defensa y promoción de los derechos humanos; hoy es el gran reto para ellas.

Una parte de la solución para los derechos humanos corresponde a la ética cristiana: para ello se hace necesario poner en práctica el Ethos de los derechos humanos, es decir, de conseguir una mentalidad, una actitud y una conducta acorde con tales derechos y de instaurar relaciones justas para el hombre.

La cuestión de los derechos humanos puede tener una finalidad sólo si procuramos avanzar hacia un Ethos mundial homogéneo.

La ética cristiana debe someterse radicalmente al foro de conciencia de la dignidad humana, el cual exige responsabilizarse del hombre en cuanto hombre.

Se hace necesario desarrollar una tarea de socialización, fomentar la estima, el respeto y la promoción de los derechos humanos, es decir, crear una adecuada conciencia de los derechos del hombre, mediante una colaboración solidaria.

Se trata de un objetivo educativo-ético, de la educación moral de sociabilización en la familia, comunidad, escuela y opinión pública. Y elaborar modelos de comportamiento que ayuden a poner en práctica los derechos sobre las bases de unas exigencias morales libremente reconocidas y aceptadas.

Por ello, a la luz de la verdad sobre la dignidad de la persona y de los principios filosóficos, morales, se invita a comportarse con responsabilidad, como el buen samaritano que reconoce en los judíos los derechos violados de toda persona, que es su prójimo (Cf. Lc. 10,29-37).

Así se cumplen aquellas palabras: “*Si decimos amar a Dios a quien no vemos y no amamos al prójimo, a quien sí vemos, somos mentirosos*” (1Jn. 4, 20-21). Por ello, podemos afirmar que solamente el que conoce a Dios respeta los derechos humanos (Cf. 1Jn. 4, 7-8).

7. ANEXO 1. LOS DERECHOS DE LA PERSONA HUMANA

Hemos visto los fundamentos de los derechos de la persona, pero, ¿cuáles son esos derechos, pues hablamos mucho de ellos y quizás no sabemos qué contienen?

Se han hecho muchas exposiciones acerca de los derechos que corresponden a la persona. Basados en la investigación filosófica de muchos autores, -que iré citando en forma global, al final-, explicitaremos, aquí y ahora, en los derechos humanos, en sus diversas facetas y formas de expresión. Aunque no ahondaremos en todos los derechos, al menos explicitaremos los más generales.

7.1. Derechos De La Persona Como Tal. (Biológico-Espirituales)

*Derecho a la vida desde su concepción, a existir y desarrollarse, a la integridad física, a los medios necesarios para un decoroso nivel de vida, a la viudez, vejez, sustento.

*Derecho a la búsqueda de la perfección humana, racional y moral.

*Derecho a la búsqueda de la vida eterna, según el camino trazado por Dios, venerarlo a Él, según la recta norma de conciencia, profesar la religión en privado o en público.

*Derecho de propiedad privada de los bienes, incluidos los de producción; derecho que garantiza la dignidad, el ejercicio de la propia misión en todos los campos de la actividad económica, y constituye el elemento de tranquilidad y consolidación para la vida familiar.

*Derecho de cada ser humano a ser tratado como persona, no como cosa.

*Derecho a la fama y a la verdad, su buena reputación social, la posibilidad de buscar la verdad libremente y, dentro de los límites del orden moral y bien común, manifestar y difundir sus opiniones, y ejercer una profesión cualquiera, disponer de una información objetiva de los sucesos públicos.

*Derecho a cambiar o conservar su residencia dentro de los límites del país, ser lícito emigrar a otro país y fijar allí su domicilio.

*Derecho a intervenir y tomar parte de la vida pública y contribuir al bien común, ya que debe ser y permanecer sujeto, fundamento y fin de la vida social.

*Derecho a la seguridad jurídica, es decir, la defensa legítima de sus propios derechos; defensa eficaz, igual para todos y regida por las normas objetivas de la justicia.

*Derecho al respeto a la vida: se condena formalmente la supresión de los seres inadaptados a la vida, preconizada especialmente por el racismo. Condenación del genocidio, la tortura, las penas o tratos crueles inhumanos o degradantes.

*Derecho a la seguridad, la prohibición del arresto, del destierro y la detención arbitrarios.

*Derecho de asilo en un país extranjero para escapar a persecuciones y no a diligencias judiciales contra crímenes de derecho común.

*Derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión; de opinión y de expresión, en la elevación de estado de vida; prohibición de la esclavitud y de la trata de esclavos en todas sus formas; prohibición de los trabajos forzados y obligatorios y de la trata de seres humanos con vistas a la prostitución. Libertad de circulación y establecimiento; derecho a la emigración e inmigración.

*Derecho a la igualdad. Condenación del racismo y sus manifestaciones¹⁹⁶.

7.2. Derechos De La Persona Cívica

*Derecho a una nacionalidad, pues nadie puede ser privado arbitrariamente de su nacionalidad, ni del derecho a cambiar de nacionalidad.

*Derecho a cada ciudadano a participar activamente en la vida política y, especialmente, derecho de sufragio igual para todos.

*Derecho del pueblo de establecer la Constitución del Estado y de decidir sobre su forma de gobierno.

*Derecho de asociación, limitado sólo por las necesidades del bien común, y derecho de participación en un partido político o en una escuela política.

*Derecho de libre investigación y de libre discusión. Igual política y derecho igual a cada ciudadano a su seguridad y a sus libertades en el Estado.

*Derecho igual a cada uno a las garantías de un poder judicial independiente. Igual admisibilidad a los empleos públicos y libre acceso a las diversas profesiones¹⁹⁷.

7.3. Derechos De La Persona Socia (La Obrera)

¹⁹⁶ Cfr. ESCOBAR Guillermo, o.c., pp.39,49-51; VIDAL Marciano, *Moral de actitudes, Vol. III. Moral social*, Perpetuo Socorro, Madrid 1988, pp. 186-187 (en adelante moral social); PIO XII, "Alocución a la unión católica de comadronas", (29-10-1951): AAS 1951, pp. 838-839; PIO XII, "Discurso a los miembros del IV congreso internacional de derecho penal": AAS 1953, p. 733; *Carta de la ONU*, art. 1,3; *Gaudium et Spes*, n. 27,3; 79,2; 29,2; 60,1; 64; PABLO VI, *Carta encíclica Populorum Progreso*, en IBARREN Jesús, *Ocho grandes mensajes*, BAC Minor, Madrid 1979 (1967), n. 63 (en adelante Populorum progreso).

¹⁹⁷ Cfr. ESCOBAR Guillermo, o.c., pp. 39-40; VIDAL Marciano, *Moral social*, o.c., p.187.

*Derecho a escoger libremente su trabajo, y a ser protegido contra el desempleo, a vacaciones periódicas pagadas, a la asistencia médica por el trabajo, y a condiciones satisfactorias por el trabajo.

*Derecho a un justo salario y a la seguridad social, al descanso y al ocio.

*Derecho de agruparse en uniones profesionales o sindicatos.

*Derecho a ser tratado socialmente como persona mayor.

*Derecho a las agrupaciones económicas y de las agrupaciones sociales de la libertad y a la autonomía.

*Derecho a la copropiedad y a la cogestión de la empresa.

*Derecho a la asistencia de la comunidad en la miseria y en la desocupación, en la enfermedad y en la vejez.

*Derecho a tener acceso gratuitamente, según las posibilidades de la comunidad, a los bienes elementales, materiales y espirituales de la civilización.

*Derecho a permitir a las asociaciones de crear la forma para obtener los fines propuestos; el de actuar dentro de ellas libremente y con propia responsabilidad, y el de conducirlos al de los resultados previstos. Fundar asociaciones capaces de alcanzar fines que los particulares por sí solos no pueden alcanzar¹⁹⁸.

7.4. Derechos Culturales (Educación)

*Toda persona tiene derecho a la educación. Ésta tiene por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana y su dignidad.

*Los padres escogerán el tipo de educación para sus hijos.

*La enseñanza primaria es obligatoria, asequible a todos y gratuita.

*La enseñanza secundaria, técnica y profesional es generalizada.

¹⁹⁸ Cfr. ESCOBAR Guillermo, o.c. p. 40,50-51; MARTITAIN Jaques, *Los derechos del hombre y la ley natural*; VIDAL Marciano, *Moral Social*, o.c., p.188; *Gaudium et Spes*, n. 71; 67,2; 68,2; 69,1; JUAN XXIII, *Encíclica Mater et Magistra*, en IBARREN Jesús, *Ocho Grandes Mensajes*, BAC Minor, Madrid 1970, n.97-102 (en adelante *Mater et Magistra*); INTERDONATO Francisco, o.c., pp.51-52.

*Debe fomentarse e intensificarse la educación fundamental para quienes no hayan terminado la primaria.

*Proseguir activamente el desarrollo del sistema escolar en todos los ciclos de la enseñanza, implantar becas, mejorar las condiciones materiales del cuerpo docente.

*Respetar la libertad de los padres o tutores legales de escoger las escuelas siempre que respondan a las normas que el Estado apruebe en materia de enseñanza, y de hacer que reciban la educación religiosa o moral de acuerdo a las convicciones¹⁹⁹.

*Derecho a los bienes de la cultura, y recibir una instrucción fundamental común y una formación técnica o profesional de acuerdo con el progreso de la cultura de cada país. Que puedan subir, si su capacidad lo permite, a los más altos grados de estudio y alcancen en la sociedad los cargos y responsabilidades adecuadas a su talento y experiencia.

*Derecho a la educación y enseñanza, a una información objetiva, a tomar parte libremente en la vida cultural de la comunidad.

*Derecho a educación gratuita, y la profesión deberá ser generalizada.

*Derecho a gozar de las artes²⁰⁰.

7.5. Derechos Económicos

*Derecho de propiedad.

*Derecho a un justo salario.

*Derecho a la iniciativa en el terreno económico.

*Derecho a vacaciones periódicas pagadas.

¹⁹⁹ Cfr. *Declaración de los derechos del niño*, (ONU, Noviembre 20 de 1959); *Declaración universal de los derechos humanos*(ONU, 10 de Diciembre de 1948), art. 26; *Pacto internacional de derechos económicos, sociales y culturales*(ONU, 16 de Diciembre de 1966), art. 13; CONCILIO VATICANO II, “*Constitución Gravissimum educationis. Preambulo*”, en *Constituciones, Decretos y Declaraciones*, BAC Minor 1, Catolicam Madrid 1970 (en adelante *Gravissimum educationis*); Citado por REYES CARMONA Guillermo, *Apuntes de moral de la comunicación*.

²⁰⁰ Cfr. ESCOBAR Guillermo, o.c., pp.49-50; VIDAL Marciano, *Moral social*, o.c., p.188; INTERDONATO Francisco, o.c., pp.52.53; *Gaudium et Spes*, n.59,4-5; 60; 69,1.

*Derecho a la posibilidad de trabajar y ser retribuido con un salario establecido conforme a las normas de la justicia, para mantener un género de vida adecuado a la dignidad del hombre.

*Derecho a la participación justa de la economía universal o la democratización económica²⁰¹.

7.6. Derechos Políticos

*Libertad de reunión y de asociación pacífica.

*Derecho de participación en la dirección de los asuntos públicos y de acceso a las funciones públicas²⁰².

7.7. Derechos De La Familia

La familia es la comunidad de amor y solidaridad, fundada y construida sobre el matrimonio y abierta a la transmisión de la vida. El matrimonio es la unión íntima, complemento entre un hombre y una mujer. Es la institución natural a la que está exclusivamente confiada la misión de transmitir la vida. Es un vínculo indisoluble, libremente contraído, públicamente afirmado, pues es una alianza de personas. La familia es la célula fundamental, semilla primera y natural de la sociedad humana²⁰³. Sus derechos son:

*Derecho a existir, a fundar y progresar como familia.

*Derecho a contraer matrimonio y a establecer una familia sin discriminaciones de ningún tipo.

²⁰¹ Cfr. Idem; MOLTSMANN Jurgen, "Hombre, humanidad y naturaleza", en *Concilium* 228. (1990) pp.322-329.

²⁰² Cfr. VIDAL Marciano, *Moral social*, o.c., pp.187-188; *Gaudium et Spes*, n.75,1.

²⁰³ Cfr. JUAN PABLO II, *Carta sobre los derechos de la familia. Familiaris Consortio. Preambulo*, Paulinas, México 1981 (en adelante *Familiaris consortio*); III CONFERENCIA GENERAL DEL EPISCOPADO LATINOAMERICANO, *La evangelización en el presente y en el futuro de América Latina. Documentos de Puebla*, Librería Parroquial de Clavería, México 1991 n.582 (en adelante *Documento de Puebla*); *Declaración universal de los derechos humanos*, art. 16,3; *Carta social Europea*, art. 16; *Pacem in terris*.16; *Pacto internacional de derechos civiles y políticos*, art. 23,1; *Pacto internacional de derechos económicos, sociales y culturales*, art. 10,1; citado por CORPAS DE POSADA Isabel, "Los derechos de la familia", en *Revista Teológica Xaveriana* 70 (1984) pp. 79-80.

*Derecho a esperar de la sociedad las condiciones morales, sociales, educativas y económicas que les permitan ejercer su derecho a contraer matrimonio con toda madurez y responsabilidad.

*Derecho a la libertad religiosa de los futuros esposos, la libre elección del cónyuge y la obligatoriedad del libre y pleno consentimiento, debidamente expresado.

*Derecho inalienable de fundar una familia y de decidir sobre el intervalo entre los nacimientos y el número de hijos a procrear; así mismo, el derecho a procrear implica el derecho a la vida desde su concepción y, para los padres, el derecho originario, primario e inalienable de educar a sus hijos, conforme a sus convicciones morales y religiosas, teniendo presentes las tradiciones culturales, elegir libremente las escuelas u otros medios para educar a sus hijos según sus conciencias; el derecho a obtener que sus hijos no sean obligados a seguir cursos en contra de sus convicciones; el derecho de que los medios de comunicación social sean instrumentos positivos para la construcción de la sociedad y que fortalezcan los valores de la familia.

*El derecho a los niños no nacidos dentro o fuera del matrimonio gozar el mismo derecho a la protección social.

*Derecho a profesar en privado y en público la religión, derecho de asociación e intervención en la construcción de la sociedad, derecho a una vivienda decente y apta para la vida familiar, a un orden social y económico que logre a unidad, bienestar, salud y estabilidad familiar²⁰⁴.

*Derecho a ser protegida por el Estado en los casos de disolución del vínculo conyugal por divorcio, separación o abandono de alguno de los cónyuges.

²⁰⁴ Cfr. *Declaración universal de los derechos humanos*, art. 16,3; 25; 2,1; *Convención Europea*, art. 12; *Pacto internacional de derechos civiles y políticos*, art. 23, 2-3; *Convención americana*, art. 17,2; *Rerum Novarum*, n.9; *Pacem in Terris*, n. 15,17,20; *Radio mensaje de 1942 de Pio XII*; *Gaudium et Spes*, n.16,50,51,52,87; *Declaración sobre la educación cristiana*, n.6; *Pacto internacional de derechos económicos, sociales y culturales*, art. 10,1; 11; *Convención americana*, art. 17,3-5; *Familiaris Consortion*.70; *PIO XII Carta encíclica Casti Connubi*, Paulinas, México, n.12 (en adelante *Casti Connubi*); *Mater et Magistra* n.195; *Carta social europea*, art. 4; Citado por CORPAS DE POSADA Isabel, o.c., pp. 80-83.

*Derecho de presencia en las corporaciones públicas en las cuales se elaboran decisiones que la afecten.

*Derecho de patrimonio familiar inembargable, que esté protegido de la gestión irresponsable, aún de los cónyuges mismos²⁰⁵.

*Derecho a la intimidad de la vida conyugal y familiar.

*Derecho de protección de los menores contra los medicamentos perjudiciales, la pornografía, el alcoholismo, etc.

*Derecho a un tiempo libre que favorezca los valores de la familia.

*El derecho a los ancianos a una vida y muerte dignas²⁰⁶.

7.8. Derechos Del Enfermo

*Recibir una asistencia que ponga al servicio de la persona todos los recursos humanos y técnicos en función de su enfermedad y de las posibilidades del centro, sin discriminación por razón de edad, sexo, raza, ideología, religión y condición socioeconómica.

*Ser atendido con agilidad para que los tramites democráticos no demoren su atención al enfermo o su ingreso.

*Ser tratado con respeto a su dignidad humana por parte de todo el personal del centro.

*Ser tratado con respeto en todo lo que se refiere a su intimidad personal.

*Ser tratado con respeto y reconocimiento en cuanto a sus creencias y convicciones religiosas y filosóficas.

²⁰⁵ Cfr. CONFERENCIA EPISCOPAL DE COLOMBIA, *Carta de los derechos de la familia*, Citado por CORPAS DE POSADA Isabel o.c., pp.66-67.

²⁰⁶ Cfr. Relación del grupo Anglicus, Hispanolucitano, Latinus, A,B,C, (O.R. octubre 26 1980, pp.5-9; DOC. CAT. 1809 (81) p.550; Citado por CORPAS DE POSADA Isabel, o.c., pp.68-69; VIDAL Marciano, **Moral social**, o.c., p.187; **ESCOBAR Guillermo, o.c., p.50.**

*Continuar manteniendo la relación con sus familiares y amigos y la comunicación con el exterior.

*Recibir información comprensible, suficiente y continua.

*Disponer de una historia clínica y tener acceso a ella.

*Mantener el secreto de su enfermedad y sobre los datos de su historia clínica.

*Dar su consentimiento escrito para tratamientos médicos y/o quirúrgicos, procedimientos y pruebas diagnósticas menos habituales para estudios de experimentación clínica.

*Que sea valorada su situación familiar y social.

*Ser informado debidamente, cuando sea necesario trasladarlo a otro centro y, en este caso, ser trasladado adecuadamente.

*Optar por abandonar el hospital en cualquier momento.

*Morir con dignidad.

*Conocer sus derechos; que éstos sean divulgados ampliamente entre los enfermos y el personal del hospital, y que sean respetados.

*Presentar sugerencias y reclamaciones sobre el funcionamiento del hospital y que éstas sean estudiadas y contestadas²⁰⁷.

²⁰⁷ Cfr. SECRETARIADO LATINOAMERICANO PARA LA RENOVACIÓN (SELARES), *Orden hospitalaria de San Juan de Dios, Derechos del enfermo*, SELARE, Colombia 1991, pp.1-34; CONGREGACIÓN PARA LA DOCTRINA DE LA FE, *Declaración sobre los derechos del enfermo*, 5 de Mayo de 1980.

8. ANEXO 2. FUNDAMENTOS QUE SUSTENTA EL DEBER PARA CON SU CORRELATIVO EL DERECHO

8.1. Deberes Para Consigo Mismo

Cuando se afirma que el hombre tiene deberes para consigo mismo, quiere decir que es el objeto de deberes personales, pero no que sea principio de estos deberes. Éstos derivan de la ley natural y divina, que imponen a cada uno el tender a su fin último y, para esto, a trabajar en su propia perfección.

Es falso que un individuo, al violar los derechos personales, no haga mal sino a sí mismo. Es ésta una opinión individualista que contradice absolutamente a la justa noción de la persona humana, comprometida ésta necesariamente, para su bien, en múltiples relaciones sociales, debe, por su misma perfección, contribuir al bien de todos, de la

misma manera que tiene derecho a esperar de la perfección de los demás de las condiciones de su propio progreso²⁰⁸.

Así, existen deberes para con el cuerpo y para con el espíritu. Los deberes para con el cuerpo son: el deber de vivir, de conservar y restaurar la salud, por la cultura física y el deporte²⁰⁹, la alimentación, el instinto sexual²¹⁰, la salud y la moral, la integridad física²¹¹, la templanza, la castidad²¹².

Los deberes para con el espíritu aseguran el desarrollo y perfeccionamiento de nuestro espíritu; así, resaltan los deberes relativos a la sensibilidad, como el sentimiento²¹³; los deberes relativos al entendimiento, con la educación a la mente²¹⁴, la ciencia e instrucción²¹⁵, el respeto y veneración por la verdad²¹⁶; deberes para con la voluntad²¹⁷, pues ésta debe ser iluminada y esclarecida por el entendimiento²¹⁸, educada y fortalecida por el ejercicio de la reflexión, sacrificio y análisis²¹⁹.

8.2. Deberes Para Con Los Demás

Generalmente están respaldados y sancionados por la ley positiva, aunque, en su fundamento, son anteriores a la ley positiva, pues derivan del hecho de ser el hombre por naturaleza un ser social, y de su gran valor como persona.

Los deberes fundamentales que en justicia tiene el hombre para con los demás son:

*Respeto a la vida ajena: se va contra el homicidio, el aborto, pena de muerte, eutanasia, distanasia, etc. Profundizaremos más tarde en éstos.

²⁰⁸ Cfr. JOLIVET Regis, *Tratado de filosofía. Moral*, Ed. Carlos Lohle, Buenos Aires, 1959, pp. 189-190.

²⁰⁹ Cfr. VARGAS MONTOYA Samuel, *Ética o filosofía moral*, Porrúa México 1990, pp.167-173.

²¹⁰ Cfr. SANABRIA José Rubén, *Ética*, Porrúa México 1993, p.193.

²¹¹ Cfr. JOLIVER Regis, o.c., p.203.

²¹² Cfr. Ibid, pp.198-200.

²¹³ Cfr. VARGAS MONTOYA Samuel, o.c., pp. 177-178.

²¹⁴ Cfr. JOLIVET Regis, o.c., p.204.

²¹⁵ Cfr. VARGAS MONTOYA Samuel, o.c. p.179.

²¹⁶ Cfr. Ibid, p.180.

²¹⁷ Cfr. JOLIVET Regis, o.c., p.208.

²¹⁸ Cfr. VARGAS MONTOYA Samuel, o.c., p.181.

²¹⁹ Cfr. Ibid, p.183.

*Respeto a sus atribuciones de ser social: su dignidad moral, su libertad. Por dignidad moral entendemos los bienes espirituales propios del hombre, pues ninguno puede ser tratado como cosa, como animal o como instrumento de placer o utilidad. Algunos son:

El deber de la veracidad para con el entendimiento ajeno y la sinceridad auténtica²²⁰. Vamos contra la mentira e hipocresía, que engañan la confianza del prójimo, perturban el orden social, degradan moralmente al sujeto²²¹.

El deber de respetar la libertad, pues con ella se realiza la existencia de modo responsable²²². Va contra la esclavitud, violencia, coacción, contratos ilegales²²³.

Libertad de conciencia, es decir, de comunicar cada uno de sus propios pensamientos, oral o por escrito, y en obrar conforme a sus convicciones, teniendo en cuenta la tolerancia personal y la tolerancia social²²⁴.

La manipulación. Cuando hay intento deliberado de impedir el acceso de personas a niveles de libertad históricamente posibles, sin que ellos lo adviertan, se da un contravalor ético, pues se aprovecha de la ausencia de la actitud crítica. Pero cuando el poder del manipulador busca transformar el universo y los hombres y conseguir una creciente humanización, se da una neutralidad moral.

Toma de conciencia de la realidad del universo, el pasar de la conciencia intransitiva a la crítica valorativa.

El honor como sentimiento que lleva a buscar la estima de los demás y a merecerla por el respeto a nuestra persona. Es el primero de los bienes espirituales del hombre. Se viola con el juicio temerario y la maledicencia, y calumnia, injustas para con el prójimo²²⁵.

8.3. Deberes Para Con Dios

²²⁰ Cfr. JOLIVET Regis, o.c., p.237.

²²¹ Cfr. VARGAS MONTOYA Samuel, o.c., pp.189-190.

²²² Cfr. JOLIVET Regis, o.c., p.238.

²²³ Cfr. Ibid, pp.239-240; VARGAS MONTOYA Samuel, o.c., pp.190-191.

²²⁴ Cfr. JOLIVET Regis, o.c., pp. 240-242.

²²⁵ Cfr. JOLIVET Regis, o.c., pp.242-243; VARGAS MONTOYA Samuel, o.c., p. 194.

Estos deberes colocan al hombre, criatura, fuente del Creador, y estrecha relación de gratitud, correspondencia y amor con el Absoluto, que lo impulsa a la perfección suma. Los deberes son:

La religión, con la cual se relaciona convenientemente con el Creador, por la inteligencia y voluntad y la práctica de un culto interno y externo.

La libertad religiosa para orientar la vida de acuerdo a las convicciones religiosas. Va contra la indiferencia religiosa.

8.4. Deberes Para Con La Verdad

Estar abiertos constantemente a la verdad con el amor.

Honrarla con la coherencia de vida.

Decirla por servicio del amor.

Hacerla, pues la obra es el lenguaje elocuente²²⁶.

8.5. Deberes Respecto A La Fama Y El Honor

El deber de procurar la fama y el honor del prójimo, evitando la sospecha temeraria o duda acerca de la bondad moral o intenciones del prójimo; la murmuración o difamación revelando los defectos del prójimo; la calumnia o mentira que daña la fama; la injuria o injusta lesión causada al prójimo en presencia física o moral.

8.6. Deberes Para Con El Secreto

No es lícita la exploración o indagación ilegítima del secreto.

No es lícito el uso del secreto, aun de manera oculta, en provecho propio de los demás, contra la voluntad de su dueño.

No es lícita la manifestación debida del secreto²²⁷.

²²⁶ Cfr. CONCILIO VATICANO II, “*Dignidad Humana*”, en *Constituciones, Decretos y Declaraciones*, BAC Minor, Católica, Madrid 1970, n. 2b; CONCILIO VATICANO II, “*Constitución Lumen Gentium*”, en *Constituciones, Decretos y Declaraciones*, BAC Minor, Madrid, Católica 1970, n.16.

8.6. Deberes En El Campo De La Información

Acceso a las fuentes por parte de los informadores, propiciado por las autoridades.

La coligación de la libre circulación de las noticias.

Obligaciones acerca de la receptividad activa del público, utilizando medios a fin de completar la información²²⁸.

9. ANEXO 3. DEBERES A RESPETAR PARA LA DEFENSA DEL PRIMER DERECHO: LA VIDA

9.1. El Don De La Vida

El respeto a la vida es uno de los principios más fundamentales y evidentes en todas las ideologías y culturas. Su fundamentación no necesita esfuerzo racional; todos comprenden que sin conservar ni cumplir con este valor no hay ninguna posibilidad de convivencia y armonía entre los hombres. La vida es el primer valor debido por naturaleza a la persona²²⁹.

Sin la vida resultan inútiles todas las demás exigencias y obligaciones. Además, todos los mecanismos se ponen al servicio a la vida, como valor radical fundante. La vida es parte del misterio de la persona²³⁰. La vida se abre al misterio trascendente de Dios; por ello, la vida humana es sagrada, porque desde su inicio es fruto de la acción creadora de Dios, y permanece en relación con Él, su único fin.

²²⁷ Cfr. PEINADOR Antonio, *Moral profesional*, BAC 215, Católica, Madrid 1962, p. 175; REYES CARMONA Guillermo, *apuntes de moral de la comunicación*.

²²⁸ Cfr. *Ibid.*

²²⁹ Cfr. BLAZQUEZ Niceto, *Los derechos del hombre...*, o.c., p.109.

²³⁰ Cfr. VIDAL Marciano, *El discernimiento ético*, o.c., p.79.

Dios es el Señor de la vida y de la muerte; nadie, en ninguna circunstancia, puede atribuirse el derecho de matar²³¹. El don de la vida, dado por Dios Creador y Padre, que ha confiado al hombre, exige que éste tome conciencia de su inestimable valor y lo acoja responsablemente.

Ese germen de vida inmortal, puesto por el Creador en el corazón del hombre, se manifiesta en el amor, por don gratuito de Dios, y se realiza en la participación de su vida eterna.

Toda vida es un bien a la cual el amor de Dios da sentido y valor, está celosamente custodiada por el Creador (Mt. 6,25-34). En Él la vida vuelve a ser consciente de sí misma y de su plena dignidad.

¡Qué grande es el valor de la vida humana si el Hijo de Dios la ha asumido y ha hecho de ella un lugar donde se realiza la salvación para toda la humanidad! La sacralidad de la vida tiene su fundamento en Dios, en su acción creadora (Gn.9,6; Job.12,10; Is.2,6; Dt.32,39), de ahí deriva su carácter inviolable, inscrito desde el principio en el corazón del hombre. Eh ahí la exigencia de amar y venerar a cada persona, y de suyo, su vida²³².

Situemos, enseguida, las formas de agresión o amenazas a la vida humana que destruyen el primer derecho: la vida, y de suyo los demás derechos. Hagámoslo en relación a los deberes, correlativo de los derechos.

Nuestros deberes para consigo mismo y para con los demás no pueden reducirse a las obligaciones que surgen de contratos o convenciones sociales; aunque sí están sancionados y respaldados por las leyes positivas, pero son anteriores a éstas, pues derivan del hecho de ser del hombre por naturaleza un ser social con dignidad personal.

El deber fundamental que, en justicia tiene el hombre para consigo y para con los demás, se engloba en el respeto a la vida.

²³¹ Cfr. CONGREGACIÓN PARA LA DOCTRINA DE LA FE, *Instrucción "Donum Vitae"*, Intr. N. 5. (en adelante *Donum Vitae*).

²³² Cfr. *Evangelium Vitae*, n. 29-41.

El hombre no es dueño de su propia vida como para atentar contra ella, así tampoco es dueño de la vida de los demás. Todo ser racional tiene derecho a ser respetado en su existencia, la cual es la base de todos sus bienes como hombre y medio especial para conseguir un fin esencial como hombre.

9.2. El Suicidio

El suicidio *“Es el acto por el cual una persona se quita libre y voluntariamente la vida por egoísmo o cobardía”*. *“Es toda acción capaz de acarrear la propia muerte”*²³³.

La gravedad del suicidio se sitúa como un acto moralmente malo por tres razones:

1.- Es una rebelión contra Dios: el suicida desconoce el derecho del Creador, y dispone de una vida que no le pertenece en absoluto, y con circunstancias muy agravantes: el aniquilarse por ese acto se sitúa en la imposibilidad de reparar el crimen que comete. El hombre tiene sobre su vida sólo un dominio de uso²³⁴.

2.- Es una deserción social por naturaleza: El hombre se relaciona con sus semejantes por medio de deberes que lo ligan a todos, pues de ellos ha recibido beneficios. El suicida desconoce todo, priva a la sociedad de uno de sus miembros y añade a su claudicación social un ejemplo malo para los miembros²³⁵.

3.- Es un supremo acto de cobardía: quien se suicida se declara vencido, se reconoce incapaz de cumplir con su deber y se declara inferior para con su deber en el mundo. Es una crueldad consigo mismo, se opone a su conservación, y así se sitúa fuera del fin de su naturaleza²³⁶.

Cierto que hay causas externas que empujan al suicidio, pero se admite que hay un gran margen de libertad incluso en las personas más predispuestas al suicidio²³⁷.

Hay 2 causas que llevan a tomar una actitud de comprensión al suicida:

²³³ Cfr. VARGAS MONTOYA Samuel, o.c., p.168.

²³⁴ Cfr. JOLIVET Regis, o.c., p.202.

²³⁵ Cfr. Ibid, p. 202.

²³⁶ Cfr. VARGAS MONTOYA Samuel, o.c., p.169.

²³⁷ Cfr. Ibid, p.170.

1.- A nivel teológico: sólo Dios conoce el grado de responsabilidad de los hombres; sólo Dios lee en lo más íntimo de las conciencias. El cometido del moralista no es juzgar, sino buscar la felicidad para el bien.

2.- A nivel psicológico: hay que ver las cosas desde la situación concreta del suicida.

Ante estas actitudes, es necesario distinguir el juicio sobre el suicidio y el juicio sobre el suicida. Más que acusar al suicida, la sociedad tendría que examinarse concienzudamente a fin de descubrir y remover las causas que pueden conducir a este gesto fatal.

Ante esto, hay tres factores específicos de responsabilidad de la sociedad:

*La sociedad consumista propone a sus miembros “valores” que no satisfacen las exigencias más profundas del ánimo humano.

*Se preocupa y hace bien poco en orden a la formación del carácter de los ciudadanos. En esta sociedad se verifican los debilitamientos espirituales, que disponen al desmoronamiento ante las dificultades de la vida.

*La sociedad evolucionada frena e inhibe la agresividad individual, sin ofrecer a cambio a sus miembros la posibilidad de encausarla en sentido aceptable y productivo.

Podemos hablar de tres clases de suicidio:

1.- Suicidio ético: es de quien se da la muerte para no vivir moralmente degradado.

2.- Suicidio estético: se busca la propia muerte como un momento supremo de belleza, para darse la afirmación de sí mismo y morir en gran espectáculo, absorbidos por el mar infinito.

3.- Suicidio metafísico: es la muerte voluntaria como un medio para asegurar de manera absoluta la propia libertad; es llegar al reposo total y el retorno al seno universal de la Naturaleza²³⁸.

Cierto que la muerte es una realidad intrínseca a la vida, es un proceso de progresiva extensión biológica, pero también, un proceso de superación de la nada personal, por la fe y la esperanza y la solidez de las relaciones intersubjetivas.

La muerte es consecuencia de una antropología que afirma la radicación intramundana de los actos humanos y su trascendencia, más allá de los límites del tiempo y el espacio en una realidad ulterior. Se sobrepone una vida nueva y mejor. Este misterio sólo puede ser iluminado desde la profundidad del ser personal en el Ser Eterno²³⁹.

La muerte es el final de esta vida terrena (Qo.12,1.7), y es consecuencia del pecado del hombre (D.S.1511), pues Dios lo destinaba a no morir (Sb.2,23-24; G.S.18), pero esta muerte fue trasformada por Cristo (Rm.5,19-21; Flp.1,21; 2Tm.2,11). Con la muerte Dios llama al hombre hacia Sí (Mt. 16,26; 1Jn., 3,2; 1Cor., 13,12; Ap., 22,4; Jn., 14,3; Flp., 1,23; 1Ts., 4,17)²⁴⁰.

9.3. El Homicidio

Se trata de quitar la vida a otro hombre. Santo Tomás lo define como "*la muerte voluntaria a un inocente*".

El homicidio tiene varias causas:

A.- Personales: odio, venganza, codicia...

B.-De marginación social: robo, secuestro, subversión del orden público.

C.- Deficiente valoración de la vida.

²³⁸ Cfr. BLANCH A., *Razón y fe 1012*, (1982), pp.306-314.

²³⁹ Cfr. *Ibid.*

²⁴⁰ Cfr. JUAN PABLO II, *Catecismo De La Iglesia Catolica*, Asociación de editores del catecismo, España 1992. (en adelante *CATIC*), n. 1005-1029.

El homicidio es una falta muy grave de justicia, pues se lo considera como el mayor delito que se puede realizar en el orden de la naturaleza. Esta gravedad parte de dos factores:

1.-La falta contra la dignidad de la persona humana: al quitarle la vida le quita los demás bienes humanos.

2.-La falta contra Dios: una usurpación de su poder como Señor de la vida.

Se condena todo lo que atenta gravemente contra a la vida o la salud del prójimo (violencia, drogas, alcohol, etc.)²⁴¹.

9.4. La Legítima Defensa

El inocente tiene derecho a emplear cuantos medios sean adecuados, necesarios y proporcionados para defenderse a sí mismo y a los suyos de su agresor, y evitar males graves. Éste es un derecho que se deriva del instinto de conservación.

Las condiciones de la legítima defensa permiten considerar su alcance y urgencia:

a.-Se ha de excluir el odio contra el agresor y la venganza.

b.-Debe existir la intención de frenar todo exceso. Sólo es legítimo el defenderse dentro de los límites requeridos para ella: si para deshacerse de la agresión basta la fuga, no es lícito resistir; si basta amenazar, no es lícito agredir; si basta herir, no es lícito matar. Hay que tener en cuenta la gravedad de la agresión o la clase de bienes que se ponen en peligro.

c.-No es lícito adelantarse al injusto agresor.

Es conveniente tener en cuenta los bienes amenazados para guardar el equilibrio justo en la defensa:

+ La vida y la integridad personal.

²⁴¹ Cfr. JOLIVET Regis, o.c., p.231; SAN AGUSTIN, *De civitate Dei I*, CCI., 47, 22; AQUINO Tomás, S. TH., II-II, q.6, a.5; citado por JUAN PABLO II, *en Evangelium Vitae*, n. 66, Citado por REYES CARMONA Guillermo, *Apuntes de ética especial*. (en adelante Apuntes de ética).

+ La libertad en general.

+ Los bienes materiales de gran valor. Ver la situación económica del agredido y la eficacia de la justicia pública²⁴².

9.5. El Aborto

El aborto es la interrupción del embarazo cuando el feto todavía no es viable; se trata de la *occidio innocentis*²⁴³.

Es la eliminación deliberada y directa, como quiera que se realice, de un ser humano en la fase inicial de su existencia, que va desde la concepción hasta el nacimiento²⁴⁴.

Lo cierto es que el niño en el útero de la madre es persona humana viva con derechos prácticamente iguales antes y después del nacimiento²⁴⁵.

Los valores que se pierden a raíz del aborto son:

1.- El reconocimiento del derecho de todo ser humano a las más básicas condiciones de la vida y de la vida misma.

2.- La protección de este derecho a vivir, sobre todo por parte de aquellos que han colaborado a darla o a salvoguardarla.

3.- La defensa de una recta idea de la maternidad.

4.- El principio médico “*como el que protege y cuida la vida y nunca llega a ser su destructor*”.

Hay varias formas que piden la aceptación del aborto, pero esto no es posible:

²⁴² Cfr. JOLIVET Regis, o.c., p.231; *CATIC*, N. 2262, 2306, 2308; *Gaudium et Spes*, n. 78,5; 79,4; *Apuntes de ética*.

²⁴³ Cfr. JOLIVET Regis, o.c., p.231.

²⁴⁴ Cfr. *Evangelium Vitae*, n. 58.

²⁴⁵ Cfr. HARING, *Moral y Medicina*, PS., Madrid 1983.

a.-No se acepta el aborto por indicación eugénica, pues se busca aniquilar en el seno materno a la creatura que se “supone” ha de venir al mundo con una carga hereditaria grave de tareas y enfermedades físicas o psíquicas. Pero, ¿cómo se sabe que una vida humana va a ser útil o inútil, feliz o infeliz?

b.-No se acepta el aborto por indicación médica a fin de evitar un grave peligro para la vida de la madre, ya sea que este peligro sea inmediato (indicación terapéutica). Aunque se hable de permitir los abortos indirectos, ¿no resulta demasiado artificial el aplicar en estos casos como una fórmula matemática el principio del voluntario indirecto?

c.-No se acepta el aborto por indicación social, pues se busca justificar si el niño ha de ser un peso social económico. Esto lo refiere el Documento de Puebla en el aspecto político²⁴⁶.

La postura de la Iglesia católica es de Condena. El Magisterio de la Iglesia es claro en todo esto. Pio XII en *Casti Connubi* afirma que el aborto es un delito gravísimo que no se puede justificar con alguna indicación social, eugenésica, médica o terapéutica, aún si se expone el peligro de la vida materna.

Juan XXIII en *Mater et Magistra* insiste en la santidad de la vida desde su inicio. La destrucción directa es violación de la sacramentalidad de la vida y transgresión de la ley divina. La Congregación para la Doctrina de la Fe, en la *Declaración sobre el aborto* (1974), señala con profundidad los argumentos del Magisterio y se propone como documento base de juicio moral sobre el aborto.

En relación al aborto, para salvar la vida de la madre, existen dos posturas:

1.- Ningún fin bueno justifica el homicidio de una persona inocente. No se puede eliminar directamente una vida aunque sea para salvar otra (postura tradicional)²⁴⁷.

2.- El problema se ha de analizar en la perspectiva del conflicto de deberes, o a la perspectiva de la legítima protección: el médico ha de salvar aquella vida que se le encomienda.

²⁴⁶ Cfr. *Documento de Puebla*, n. 575, 577,612.

²⁴⁷ Cfr. *Evangelium Vitae*, n. 58.

La verdad es que se debe cuidar el derecho inviolable de todo ser inocente a la vida²⁴⁸.

El aborto, como fin o como medio, es gravemente contrario a la ley moral, y es abominable²⁴⁹.

Quien procura el aborto incurre en excomunión *Latae Sententiae*²⁵⁰.

El que acepta el aborto es señal de crisis moral, pues desde el momento en que el óvulo es fecundado, se inaugura una nueva vida, un nuevo ser humano que se desarrolla por sí mismo; esto se aclara al saber las conclusiones de la ciencia sobre el embrión humano, que ofrecen una indicación preciosa para discernir racionalmente una presencia personal desde su concepción.

Aunque en la intervención de los embriones humanos se busquen fines legítimos como los experimentos, constituyen un delito en consideración a su dignidad de seres humanos, pues tienen ya el mismo respeto de toda persona²⁵¹.

La misma condena moral concierne al procedimiento que utilizan los embriones todavía vivos, sea como material biológico o como abastecedores de órganos o tejidos para trasplantar. Esto es absolutamente inaceptable, pues la vida humana es sagrada e inviolable²⁵² y matar es un asesinato, es una acción inmoral sin permiso²⁵³, pues basta la razón para exigir el respeto a la vida humana, por lo que es debe ser²⁵⁴.

Desde la fecundación existe un ser con un código genético irreplicable, un programa humano determinado. La persona humana se da hasta el momento de la implantación o anidación en el útero, pues mueren muchos cigotos antes de la

²⁴⁸ Cfr. *Donum Vitae*, n. 1,1-5; 3,1-2.

²⁴⁹ Cfr. *Gaudium et Spes*, n. 51-3.

²⁵⁰ Cfr. CODIGO DE DERECHO CANONICO, (En adelante C.I.C.), can., 1398,1314,1323,1324.

²⁵¹ Cfr. *Familiaris consortio*, art. 46.

²⁵² Cfr. *Evangelium Vitae*, n. 58-63.

²⁵³ Cfr. *Donum Vitae*, n. 11-12.

²⁵⁴ Cfr. *Ibid*, n. 8.

anidación, y la individuación completa se hasta los quince días después de la fecundación²⁵⁵.

9.6. La Pena De Muerte

Las penas, a nivel jurídico, manifiestan una triple finalidad:

- 1.- Retribución: “*malum passionis quod infligitur ob malum actionis*”.
- 2.- Intimidación de los delitos mediante el temor provocado por el castigo ejemplar.
- 3.- Enmienda: suscitar el arrepentimiento en el reo.

Dentro de la ley moral, la jerarquización de los derechos que ella defiende, el derecho del hombre a su existencia o vida física y el deber de respetarlo, tiene sus límites y excepciones, como la pena de muerte²⁵⁶.

Las razones en contra de la pena de muerte son de dos clases:

a.-La insuficiencia de las razones que se proponen para mostrar su legitimidad:

1.- Como valor ejemplar. En los lugares donde se tiene la pena de muerte no es mejor que la de aquellos donde se ha abolido. Los delitos no disminuyen donde se pone la pena de muerte ni aumenta donde se quita. Aquí tiene cabida la justificación de la tortura, la condena a la venganza pública, la tormenta ante el pueblo; sin embargo esto es en contra de los ideales elementales de humanidad.

2.- Como valor retributivo. Para que el reo pudiera retribuir, sería preciso conocer plenamente el grado de culpabilidad y, según los psicólogos, ni el mismo reo se da cuenta exacta de ella. Entonces, ¿cómo sería posible adecuar con exactitud la pena del

²⁵⁵ Cfr. Tomado de HARING B., *Moral y medicina*, PS, Madrid 1983, pp. 78-87 y 95-117; GAFO J., “*El aborto y el comienzo de la vida humana*”, en *Sal Terrae*, Santander 1979; G. DAVANZO, “*Aborto*,” en *DICCIONARIO ENCICLOPEDICO DE TEOLOGIA MORAL.*, Paulinas, Madrid 1980, pp. 13-17; *DECLARACION DE LA SAGRADA CONGREGACION PARA LA DOCTRINA DE LA FE SOBRE EL ABORTO*, (18 de noviembre de 1994), Paulinas, México 1974; *Apuntes de ética*.

²⁵⁶ Cfr. VARGAS MONTOYA Samuel, o.c., p.186.

delito? Además, si para el culpable de homicidio se pronuncia sentencia de muerte, ¿qué pena se daría a quien hace una matanza? Por tanto, si se quiere una sanción proporcionada, ¿cuál sería la proposición?

3.- Como valor defensivo. Nadie conseguirá nunca demostrar que la mera existencia de un hombre puede perturbar el orden público, lo que lo perturba es su actividad. De ahí que no es necesario matar al reo para defender a la sociedad, sino mantenerlo inactivo.

Por ello, la pena de muerte no es un derecho absoluto, sino hipotético. Es legítima en la única hipótesis de que la sociedad no sepa encontrar otros medios para reducir a la inactividad a los perturbadores del bien común. Así no se debería de hablar de derecho de matar al criminal, sino de la no responsabilidad de la sociedad que se viera obligada, para defenderse, a matar a quien injustamente le agrede.

4.- Como valor correctivo. No se verifica en la pena de muerte ningún valor correctivo, medicinal o educativo. Al suprimirse al culpable, le quita toda posibilidad de enmendarse.

b.- Los argumentos o razones que se proponen en contra de la pena de muerte se sitúan a una doble opción.

1.- A nivel judicial se trataría de un error irreparable; por muy avanzada que este la ciencia judicial y por muy escrupulosa que sea la conciencia de los jueces, siempre es posible un error judicial, sería irreparable.

2.- En manos de dictadores o gobiernos intransigentes puede convertirse en una arma poderosa para la eliminación de los enemigos políticos²⁵⁷.

9.7. La Eutanasia

Se considera como muerte la supresión de toda manifestación de vida de un organismo en su conjunto. El momento muerte corresponde al límite más allá del cual, en el proceso degenerativo, no es posible un retorno y una vivificación.

²⁵⁷ Cfr. *CATIC*, n. 2266-2267; Lc. 23,40-43; AQUINO Tomás, S. *TH.*, II-II, q.64, a.7; S, ALFONSO DE LIGORIO, *Teología moralis*, 1.III, tr. 4, c.1, dub.3; citado por *Evangelium Vitae*, n. 56; *Apuntes de ética*.

Actualmente se toma la muerte del cerebro en su totalidad como signo inequívoco de muerte de una persona. La muerte del cerebro consiste en la destrucción de la parte que regula el funcionamiento biológico del cuerpo.

Las señales son:

*Dilatación completa de las pupilas sin ninguna respuesta refleja a la luz.

*Ausencia total de los reflejos musculares a los estímulos habituales.

*Ausencia completa de respiración espontánea después que el respirador mecánico ha cesado cinco minutos.

*El descenso continuo de la presión sanguínea a pesar de la dosis masiva de drogas y vasopresoras.

*El trazado rectilíneo plano del EFG durante varios minutos.

Sin embargo, la eutanasia hoy tiene mucha repercusión en la vida.

La eutanasia, en sentido verdadero y propio, se debe entender como una acción o una omisión que, por su naturaleza o en su intención, causa la muerte; así se sitúa a nivel de intenciones o de métodos usados. La causa suele ser la compasión o el miedo ante el dolor. Se realiza cuando ha desaparecido la esperanza de impedir la muerte a corto plazo o de superar una enfermedad deshumanizante²⁵⁸.

Es la intervención de la medicina para atenuar los dolores de la enfermedad o de la agonía. Busca causar la muerte por piedad y evitar la muerte a niños subnormales, a enfermos mentales o a los incurables.

Es la práctica que procura una muerte, que abrevia una vida para evitar grandes dolores o molestias al paciente a petición del mismo, de sus familiares, o por una tercera persona.

La eutanasia se divide en positiva y negativa:

²⁵⁸ Cfr. CONGREGACION PARA LA DOCTRINA DE LA FE, *Declaración sobre la eutanasia*, (5-mayo-1980), 546; citado por *Evangelium Vitae*, n. 65.

La negativa es la omisión planificada de los cuidados que probablemente prolongarían la vida.

La positiva es la institución planificada de una terapia encaminada a procurar la muerte antes de lo que sería esperada en otro contexto.

Respecto a la eutanasia negativa: se aplica a aquellos casos en que prácticamente la esperanza de salvar la vida del paciente ha desaparecido y donde el problema real es únicamente el de prolongar o no la enfermedad final.

Existe una real distinción si el objeto directo pretende hacer caso omiso de medios extraordinarios (a los que nadie está obligado) o si pretende cesar los tratamientos porque prolongarían una vida deshecha y ya condenada a muerte.

“La eutanasia negativa hay que rechazarla categóricamente si se amplía el concepto indebidamente y entran en juego consideraciones de craso utilitarismo. Existe la tendencia a no sólo dejar al enfermo morir con dignidad, sino, en forma llana, a pretender directamente, retirando el tratamiento, la eliminación de aquellos que probablemente tendrían una larga vida enfermiza o que serían incapaces de enmarcarse en el proceso económico”²⁵⁹.

Respecto a la eutanasia positiva debe ser condenada. Los valores que entran en juego son:

- *Inviolabilidad de la vida humana.
- *Sinsentido de la proposición de otros valores por encima del valor de la vida humana.
- *Peligro de arbitrariedad por parte de los poderosos.
- *Consideración utilitarista de la vida del hombre.
- *Pérdida del valor moral de la sociedad.

²⁵⁹ Cfr. HARING B., *La ley de Cristo II*, Herder, Barcelona 1970; citado en *Apuntes de ética*.

La eutanasia es condenada por la Iglesia²⁶⁰. Es una violación de la ley divina, de un crimen contra la vida, de un atentado contra la humanidad.

Las súplicas de los enfermos muy graves que invocan la muerte, no deben ser entendidos como expresión de una verdadera voluntad de eutanasia, pues éstas son peticiones angustiadas de asistencia y afecto. El enfermo necesita medicina, amor, calor humano y sobrenatural. Sin privar al moribundo de la conciencia propia sin grave motivo²⁶¹.

El hombre rechazando u olvidando su relación fundamental con Dios, cree ser criterio y norma de sí mismo, para adueñarse de la muerte, procurándola de modo anticipado, pues, bajo criterios de eficiencia productiva donde la vida irremediabilmente inhábil ya no tiene valor alguno²⁶².

9.8. La Distanasia

Es la práctica que tiende a alejar lo más posible la muerte, prolongando la vida de un enfermo, de un anciano o un moribundo desahuciado, sin esperanza humana de recuperación, y utilizando para ello no sólo los medios ordinarios, sino extraordinarios, muy costosos en sí mismos, o en relación con la situación del paciente, que provocan en él una repugnancia invencible, han de ser medios para recuperar la salud o el fin que persiguen.

Todas las situaciones distanásicas se enmarcan dentro de un afán desmesurado de prolongar la vida humana o a veces la vida vegetativa de un organismo humano. Lleva al encarnizamiento terapéutico, que no respeta el derecho de una muerte digna.

Los criterios para juzgar tales situaciones son:

²⁶⁰ Cfr. *Gaudium et Spes*, n.27; 2.

²⁶¹ Cfr. PIO XII, *Discurso a un grupo internacional de médicos*, (24-feb.-57), III: AAS 49 (1957), 145.

²⁶² Cfr. *Evangelium Vitae*, n. 15,64,65; *CATIC*, n.2276-2279. El estudio sobre la eutanasia ha sido tomado, también, de: GAFO J., *La eutanasia, temas de hoy*, Madrid 1990; PEREZ VALERA V., *Eutanasia*, JUS, México 1989; SAGRADA CONGREGACIÓN PARA LA DOCTRINA DE LA FE, “*Declaración sobre la eutanasia*”, en *L'osservatore romano* n. 601 (1989) pp.400-401; en *Eclesia* 1990 (1990) pp. 860-862; A.A.V.V., *La eutanasia y el derecho a morir con dignidad*, Paulinas, Madrid 1984.

1.- Nadie está obligado a recurrir a tratamientos extraordinarios para prolongar la vida de un moribundo, sobre todo en una situación prácticamente desesperada:

“En el caso de un paciente inmerso ya en un coma prolongado e irreversible, cuya vida está ya reducida sólo al ejercicio de la función vegetativa, y aun en el caso de enfermos, todavía conscientes, que se encuentran en la fase inicial de su enfermedad y que son mantenidos en vida artificialmente, sin esperanza alguna de recuperación o mejorar, no se está obligado a recurrir a medios extraordinarios, o si se ha recurrido, se pueden legítimamente suspender”²⁶³.

2.- Existen situaciones en las que no hay obligación de prolongar la vida y en las que se puede dejar morir al paciente.

“Esto se refiere al caso en el que, por una intervención médica, una operación, por ejemplo, la vida se prolonga poco y con duros sufrimientos, hasta tal punto que el enfermo, en breve periodo de su vida, se encuentra sometido, a pesar de la operación o justamente como resultado de ella, a graves trastornos físicos o psíquicos. Si el paciente, sus parientes y el médico, tras haber sopesado todas las circunstancias, renuncian al empleo de medicinas y de medios excepcionales, no se les puede imputar el atribuirse un derecho lícito a disponer de la vida humana”²⁶⁴.

3.- La prolongación de la vida humana tiene un elemento claro de discernimiento de una estima razonable de la esperanza y de la prolongación de la vida y de la cuantía de sufrimiento y desilusión que la vida prolongada puede causar al paciente y a su familia.

4.- Si se llega a comprobar que ha tenido lugar la muerte clínica, no tiene sentido mantener la vida puramente vegetativa.

5.- Aun cuando no pueda comprobarse la muerte clínica, se dan situaciones en las que la reanimación parcial, es reducida a reflejos casi exclusivamente vegetativos. En tales situaciones tampoco es inmoral y será recomendable, suspender el tratamiento distanásico:

²⁶³ Cfr. HARING B., *La ley de Cristo II*, o.c.

²⁶⁴ Cfr. Esto es recogido en el mismo documento de la Conferencia Episcopal Alemana en 1975.

“¿No sería una tortura inútil imponer la reanimación vegetativa en la última fase de una enfermedad incurable? El deber del médico consiste en hacer lo posible, con cualquier medio y en cualquier condición una vida que ya no es del todo humana, y que se dirige naturalmente hacia su acabamiento”²⁶⁵.

9.9. La Ortotanasia

Cuando se respeta la vida y el derecho a morir con dignidad, se produce un equilibrio, la ortotanasia. Surge para evitar un tecnicismo abusivo. Las exigencias para un derecho a la muerte digna son:

1.- No privar al moribundo de morir en cuanto “acción personal”: el enfermo tiene derecho a saber su situación, pero con prudencia o delicadeza.

2.- Organizar los servicios hospitalarios para que la muerte no sea un hecho anónimo, sino un acontecimiento asumido conscientemente por el enfermo, por los familiares y por el personal hospitalario.

3.- No escamotear la vivencia del misterio humano y religioso de la muerte; favorecer la recepción oportuna de los sacramentos o servicios religiosos.

4.- Morir humanamente significa proporcionar los remedios oportunos al enfermo para calmar el dolor, aunque se dé el estado de inconciencia y suponga abreviación de la vida. En tales momentos la fe constituye una ayuda eficaz para resistir y hasta superar el temor a la muerte, ya que da al moribundo una sólida esperanza²⁶⁶.

9.10. La Anticoncepción

Actualmente hay dos motivaciones para la regulación de la natalidad:

1.-El crecimiento demográfico: se da porque ha bajado la mortalidad infantil y se ha dado un desarrollo progresivo en el índice medio de la vida.

²⁶⁵ Cfr. VILLOT Jean afirma esto en un discurso a la federación internacional de las asistencias medicas católicas.

²⁶⁶ Cfr. Se ha reflexionado también en: HIGUERA G., *“Eutanasia y distanasia. Problemas éticos morales”*, en *Estudios Eclesiasticos* 235 (1985) pp. 385-402; VIDAL Marciano, *“Derecho a morir con dignidad y respeto a la vida humana”*, en *Moralia* 12 (1990) pp.407-428; VIDAL M., *Moral de actitudes*, t. II, PS, Madrid, 1985, pp.425-430; AZPITARTE LOPEZ A., *Ética y vida*, Paulinas, Madrid 1990, pp. 219-236; *Apuntes de ética*.

2.-La relevancia que se ha dado a la dimensión unitiva de la sexualidad por lo que se ha planeado una nueva jerarquía de los valores matrimoniales²⁶⁷.

Se ha pretendido solucionar esto con la reducción masiva e indiscriminada de los nacimientos, mediante la esterilización del varón y la mujer y mediante métodos que son utilizados sin consideraciones morales²⁶⁸.

Sin embargo, estas motivaciones no deben desvirtuar la fecundidad del matrimonio, pues los esposos se hacen partícipes del poder creador de Dios transmitiendo, protegiendo y significando la vida²⁶⁹.

El amor conyugal debe ser plenamente humano excluyente y abierto a una nueva vida²⁷⁰. Debe superar toda tendencia a los métodos anticonceptivos.

Más aún, se presentan argumentos negativos que muestran la inmoralidad de la anticoncepción:

*La regulación artificial de la natalidad fomenta la degradación de la moralidad.

*La anticoncepción artificial fomenta la pérdida del respeto a la mujer y la tendencia a considerarla como instrumento de goce egoístico.

*La anticoncepción artificial es un arma terrible en manos de las autoridades públicas²⁷¹.

El argumento positivo es: cualquier acto matrimonial debe estar abierto a la transmisión de la vida; salvaguardando el aspecto unitivo y procreador, el acto conyugal conserva íntegro el sentido de amor mutuo y verdadero y su ordenación a la paternidad.

Es un error pensar que un acto conyugal hecho voluntariamente infecundo, intrínsecamente deshonesto, pueda ser cohonesto por el conjunto de una vida conyugal fecunda²⁷².

²⁶⁷ Cfr. PRAXIS CRISTIANA II, Paulinas, Madrid 1981.

²⁶⁸ Cfr. DIRECTORIO NACIONAL DE PASTORAL FAMILIAR, CEM, México 1985, p.25.

²⁶⁹ Cfr. Ibid, pp. 44-45.

²⁷⁰ Cfr. *Familiaris consortio*, n.29.

²⁷¹ Cfr. PABLO VI, *Carta encíclica Humanae Vitae*, Paulinas, México (25 de julio de 1968) n. 17 (en adelante humane vitae).

La opción es la continencia periódica, los métodos fundados en la autoobservación y el recurso a los períodos infecundos²⁷³, que son conformes a los criterios objetivos de la moralidad.

Es intrínsecamente mala toda acción que, o en previsión del acto conyugal o en su realización, o en el desarrollo de sus consecuencias naturales, se proponga como fin o como medio, hacer imposible la procreación²⁷⁴.

“Al lenguaje natural que expresa la recíproca donación total de los esposos, el anticoncepcionismo impone un lenguaje objetivamente contradictorio, es decir, el de no darse al otro totalmente: se produce no sólo el rechazo positivo de la apertura a la vida, sino también una falsificación de la verdad interior del amor conyugal, llamado a entregarse en plenitud personal”. Esta diferencia antropológica y moral entre la anticoncepción y el recurso a los ritmos periódicos implica dos concepciones de la persona y de la sexualidad humana irreconciliable entre sí²⁷⁵.

Por ello se rechaza el uso de anticonceptivos, pues los contravalores inherentes a la mentalidad anticonceptiva, -bien diversa del ejercicio responsable de la paternidad y la maternidad responsable, respetando el significado pleno del acto conyugal- son tales que hacen más fuerte esta tentación de una vida no deseada.

La anticoncepción contradice la verdad plena del acto sexual, como expresión propia del amor conyugal; se opone a la virtud de la castidad matrimonial. Su causa es el hedonismo y la irresponsabilidad ante la sexualidad, y el concepto egoísta de la libertad que ve en la procreación un obstáculo a la personalidad²⁷⁶.

Se permite el uso de los medios terapéuticos verdaderamente necesarios sólo para curar enfermedades del organismo. Los remedios terapéuticos son:

*Tratamiento de patologías femeninas.

*Terapia para la esterilidad funcional.

²⁷² Cfr. *Humanae Vitae*, n. 11-12.

²⁷³ Cfr. *Ibid*, n. 16.

²⁷⁴ Cfr. *Ibid*, n. 14.

²⁷⁵ Cfr. *Familiaris Consortio*, n. 32; *CATIC*, n. 2370.

²⁷⁶ Cfr. *Humanae Vitae*, n. 13.

*Regulación del ciclo femenino.

*Reposo ovárico pos-parto²⁷⁷.

9.11. Fecundación Artificial²⁷⁸.

Son los varios procedimientos mediante los cuales se trata de procurar o de facilitar el encuentro del espermatozoide con el óvulo para hacer posible la fecundación²⁷⁹. Es la intervención médica mediante la cual se introduce el semen en el organismo femenino de manera artificial para la fecundación.

Los factores que han contribuido a la acogida de la fecundación artificial son:

*Dificultad creciente de la adopción.

*Progreso técnico en la materia.

*Cambios de actitud en la sexualidad²⁸⁰.

La fecundación puede ser homóloga o heteróloga. Se habla de la fecundación “*in vitro*” cuando la fecundación del óvulo por el espermatozoide y el desarrollo de la célula germinal, ocurren fuera del seno de la madre, aunque con la implantación posterior en el útero materno.

Debido a los avances de la biología se deben superar dos obstáculos:

1.- La lógica del sentimiento: que hace que si una mujer desea un hijo, la supuesta omnipotencia de la ciencia hará insoportable una frustración. Ante esto es necesario descubrir lo que es realmente bueno para el hombre y la comunidad humana, al margen del deseo aparente y en contra de él.

²⁷⁷ Cfr. PRAXIS CRISTIANA, o.c., p.449.

²⁷⁸ Para profundizar en este aspecto ver: BELTRAO P., *Sociología de la familia contemporánea*, CEM, México 1985; M. DI. Ianni y G.G. Garbeli, *Fecundación artificial*, en el DICCIONARIO ENCICLOPÉDICO DE TEOLOGÍA MORAL, pp.412-422 y suplemento, 1369-1372; VIDAL M., *Moral de actitudes T, II*, PS, Madrid, 1985, pp.358-367 y 330-358; VIDAL M., “*Fecundación artificial y ética. ¿Cómo formular un juicio ético con validez científica?*”, en *Moralía 7*, n 26 (1985), pp. 201-212; WATTIAUX H., “*Inseminación artificial, fecundación in vitro y trasplante de embrión*”, en *Selecciones de Teología a 24* (1985), pp. 310-322.

²⁷⁹ Cfr. DICCIONARIO ENCICLOPÉDICO DE TEOLOGÍA MORAL, Paulinas, Madrid, 1980, p.412 (en adelante DETM).

²⁸⁰ Cfr. PRAXIS CRISTIANA, o.c., p.223.

2.- La lógica de la técnica: Es necesario superar la tentación tecnocrática: *si se puede, se debe hacer*. Hay que distinguir entre el uso y el abuso de la técnica, cuando ésta no está al servicio de la plena liberación de la persona.

Ante la inseminación artificial homóloga, después de la muerte del esposo, hay que decir que los hijos nacidos después de la muerte de su padre deben aprender a vivir sin él, es decir, entran en la vida con la desventaja de un padre. No parece lícito provocar artificialmente esta situación. El niño tiene derecho a un padre y hay que preguntarse si la madre quiere tener un hijo por amor al hijo o por amor a sí misma, para paliar su soledad.

La inmoralidad de la inseminación homóloga lleva consigo que no sean aceptados los bancos de semen. Es decir, no estamos de acuerdo en el método que se procura para la inseminación artificial: la masturbación, pues el fin no justifica los medios, ya que se priva del significado unitivo²⁸¹.

El papa Pio XII se pronunció sobre la fecundación artificial:

a.- La práctica de la fecundación artificial tratándose del hombre no puede considerarse desde el punto de vista biológico, dejando a un lado el aspecto de la moral y el derecho.

b.- Fuera del matrimonio, la fecundación artificial hay que rechazarla como inmoral.

c.-La fecundación artificial que tiene lugar en el matrimonio, pero que es producida por el elemento activo de un tercero, es igualmente inmoral y como tal hay que condenarla sin apelación.

²⁸¹ Cfr. CONGREGACIÓN PARA LA DOCTRINA DE LA FE, *Respeto a la vida humana naciente y a la dignidad de la procreación*, 2b, 7. (en adelante *Respeto a la vida...*).

d.- Al decir esto no se proscribía necesariamente el uso de algunos medios artificiales destinados únicamente a facilitar el acto natural y a llevarlo a su término normalmente²⁸².

Ante esto, la postura de los teólogos católicos se ha dividido en grupos²⁸³.

1.- Posición oficial: La inseminación artificial con una mujer que no vive en situación matrimonial es rechazable: porque la procreación sólo es legítima dentro de un matrimonio válido, por el modo presumible de obtener el espermatozoides (masturbación) y por el modo de la fecundación (el margen del acto sexual).

La inseminación heteróloga es inmoral por:

-La ausencia del acto sexual al que va unida la fecundación.

-Violación esencial de las leyes del matrimonio. Los esposos prometieron la exclusividad de la fecundación.

-Modo normal de obtención del espermatozoides (masturbación).

La inseminación homóloga es inmoral por:

-Presenta la malicia de la masturbación.

-Desvinculación de la fecundidad del acto conyugal o artificialidad de la intervención.

El criterio moral que siguen es la conformidad con la naturaleza.

2.- Posición intermedia: consideran normalmente permisible la inseminación artificial homóloga, pero rechazan la heteróloga, sostienen que la heteróloga es una aportación valiosa a la comunión de los cónyuges, aunque lleva posibilidades destructoras para la unión marido-mujer, ya que el hijo nacido por estos medios no tiene una relación simétrica hacia los dos padres, lo que puede convertirlo en una especie de censura permanente del marido.

²⁸² Cfr. PIO XII, *Discurso al Congreso Internacional de Médicos Católicos sobre la fecundación artificial*, (29-IX-49); DETM. P. 415.

²⁸³ Cfr. PRAXIS CRISTIANA, o.c., p.224-228.

El criterio moral que sigue es la comunión de personas.

3.- Posición personalista: El criterio moral de esta postura es la del bien global de las personas implicadas, fundamentalmente el bien de la pareja que no puede tener hijos por la relación sexual, y el bien del hijo, que pueda nacer por una intervención técnica.

En una relación infecunda, cuando hay una intervención artificial razonable y con sentido humano no se elimina la vinculación entre procreación y amor.

El bien del hijo que pueda nacer exige condiciones por parte del donante del esperma, para que se garantice una exclusión de taras y deficiencias importantes.

La inseminación artificial impropia no se prohíbe si es para facilitar el acto conyugal, si es para procurar que el acto natural, realizado de modo natural, alcance el propio fin²⁸⁴. Pero sólo cuando hay condiciones que obstaculicen el desarrollo natural del proceso de inseminación por medio del acto conyugal. Lo cierto es que separa el significado unitivo y procreativo.

La inseminación artificial propia se permitirá sólo si se buscan superar obstáculos que frustren el deseo de parejas de tener un hijo, pero cuando sólo sea como ostentación del adelanto técnico en el sector de la reproducción humana.

La inseminación artificial heteróloga es absolutamente inaceptable por la repercusión en sí y en relación a la pareja, al hijo, al donador, a la familia, a la sociedad, a Dios²⁸⁵.

9.12. La Esterilización

Existe la esterilidad como medio curativo (amputación del útero, ovarios o testículos). Ésta se admite con las mismas condiciones exigidas para la licitud de todo tipo de mutilación. Las exigencias son:

*Debe ordenarse al bien de todo el cuerpo.

*Debe ser necesaria para el bien del organismo entero.

²⁸⁴ Cfr. *Respeto a la vida...*, 2b,7.

²⁸⁵ Cfr. MORETTI Dante, *La reproducción humana*, Paulinas, Bogota 1991, pp.42-53.

*Debe ser necesaria precisamente en el momento actual.

Cualquier esterilización con miras a provocar la esterilización temporal o irreversible se declara inmoral, mientras que sólo se juzga lícita la esterilización necesaria para curar deficiencias orgánicas²⁸⁶.

La razón es que: la esterilidad no dirime el matrimonio, por lo que no es lícita la solución del divorcio.

Aunque la descendencia falte, sigue en pie el matrimonio como intimidad y comunidad total de vida y conserva su valor e indisolubilidad²⁸⁷.

No se debe olvidar que, incluso cuando la procreación no es posible, no por eso pierde valor conyugal²⁸⁸.

Es por ello que se debe excluir igualmente la esterilización directa, perpetua o temporal, tanto del hombre como de la mujer, pues como medio de anticoncepción está condenada²⁸⁹.

La esterilización siempre a evitar es donde hay el deber y el derecho de procrear, aunque la problemática no debe reducirse al puro dato biológico, sino que debe releerse, tomando en consideración otros valores²⁹⁰.

9.13. Las Técnicas De Reproducción Artificial

Son nuevos atentados contra la vida, son moralmente inaceptables, pues separan la procreación del acto conyugal²⁹¹.

9.14. Enfermos Incurables Y Terminales

En un contexto social y cultural agudiza la tentación de resolver el problema del sufrimiento eliminándolo en su raíz, sin ver en él ningún significado o valor, sino considerándolo como el mal por excelencia²⁹².

²⁸⁶ Cfr. DETM, p.346.

²⁸⁷ Cfr. *Gaudium et Spes*, n. 50.

²⁸⁸ Cfr. *Familiaris Consortio*, n. 14.

²⁸⁹ Cfr. *Humanae Vitae*, n. 14.

²⁹⁰ Cfr. DETM, p. 347.

²⁹¹ Cfr. *Donum Vitae*, pp. 70-102; *Evangelium Vitae*, n. 14.

9.15. El Fenómeno Demográfico

Surge por faltar medidas globales –serias políticas familiares y sociales, programas de desarrollo cultural y de justa producción y distribución de los recursos- y por realizar políticas antinatalistas²⁹³.

9.16. La Integridad Física

El hombre no es dueño absoluto de su vida, sino que dispone de ella según las normas que la razón descubre para la realización como persona humana; tampoco es dueño de su organismo (ni de cada una de las partes).

El instinto de conservación manda, no sólo mantener la vida, sino la integridad de su cuerpo.

Toda mutilación le está prohibida, a no ser que le sea necesaria para conservar la vida misma.

La mutilación es la destrucción o supresión de la función de algún miembro o parte orgánica del cuerpo, de modo que, quitando tal miembro, el cuerpo ya no conserve su integridad²⁹⁴.

²⁹² Cfr. Ibid, n. 15.

²⁹³ Cfr. Ibid, n. 16.

²⁹⁴ Cfr. JOLIVET Regis, o.c., p.203.

10. CONCLUSION

Al pensar en el hombre, cuya gran interrogante, entre otras, sigue siendo el mismo hombre: su ser, su quehacer y su fin..., concluimos que es persona, un ser digno, que merece respeto, merece ser tratado como tal, y tiene derecho a realizar decorosa y dignamente su destino temporal y eterno.

Este hombre tiene en su ser una ley natural, una ley que le corresponde por naturaleza, promulgada, en definitiva, por el Creador.

Este hombre, en su naturaleza humana, es la racional, y no se reduce a lo que hay en nosotros de animal, porque en el hombre se aunan lo corporeo y lo espiritual; y de dicha naturaleza surge el derecho.

Esa naturaleza es universal, es decir, idéntica para todos los hombres, de donde se sigue que todos ellos tienen ciertos derechos inalienables, que deben ser, no sólo positivados, sino, además, protegidos por todos los hombres, en cuanto que su origen es independiente de su positivación.

Esta naturaleza humana es el fundamento de los derechos humanos. De ella surge la dignidad de la persona, y de ella, la ley natural moral.

Así que, todo ser humano posee una dignidad que, no obstante la persona exista siempre dentro de un contexto social e histórico concreto, no podrá jamás ser disminuida, violada o destruida, sino que, al contrario, deberá ser respetada y protegida.

Habiendo manifestado el deber reconocer la dignidad del hombre, surge la necesidad de mantener siempre viva la formación antropológica, estar bien preparados en la realidad de la persona humana, y saber responder a los problemas y desafíos que plantean las culturas contemporáneas, especialmente en el ámbito de los derechos humanos.

Y estos derechos humanos se identifican con la ley natural moral, porque la persona tiende naturalmente hacia el bien; y el mayor bien, es el derecho a alcanzar la plenitud de su propia esencia.

Y el camino real, el camino fundamental, que lleva a esto, pasa a través de cada hombre, a través de la definición, el reconocimiento y el respeto de los derechos inalienables de las personas.

Por ello, al fundamentar los derechos humanos en la dignidad y naturaleza humana, no sólo abogo a favor de la persona individual, sino también de la sociedad, en la cual la persona se perfecciona, en la búsqueda de la justicia, de la paz, y del bien común.

Lo importante es que, fundamentar los derechos humanos es ya una realidad en la agenda jurídica local e internacional; pero se ha avanzado en la uniformidad conceptual y de regulación de los derechos humanos entre el derecho constitucional de los pueblos y el derecho internacional, así como en la promoción y adopción de los principios de universalidad de los tratados relativos a los derechos humanos.

Hemos de puntualizar que el Estado y las instituciones tienen la responsabilidad de la efectiva vigencia de los derechos humanos dentro del ámbito territorial donde ejercen su poder y jurisdicción; además, su función efectiva es la prevención y sanción de toda clase de conductas delictivas que atenten contra los derechos humanos. El Estado, pues, ejerce su potestad para asegurarlos, respetarlos, promoverlos y garantizarlos.

Ya hemos dicho que la constitución de un pueblo no crea los derechos humanos, porque la dignidad del ser humano existe con la constitución o sin ella, y aun contra ella;

sólo los reconoce y protege. Es decir, los derechos humanos son inherentes a la naturaleza humana. El hombre nace con ellos; por tanto, el respeto a su dignidad humana es la clave para la eficacia de los derechos humanos. Recordemos, a la vez que, cuando hablamos de derechos es necesario enunciar sus deberes.

Urge, pues, crear una conciencia general de la dignidad del hombre y definir sus derechos inalienables, como los universalmente reconocidos: el derecho a la vida, a la libertad, etc., pues el conjunto de los derechos del hombre corresponde a la sustancia de la dignidad del ser humano, entendido integralmente, y no reducido a una sola dimensión, como algunos movimientos, ideologías o líderes pretenden.

Urge reavivar lo que afirmaba el prólogo de la Carta de las Naciones Unidas: "*...la fe en los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y en el valor de la persona humana, en la igualdad de derechos de los hombres y de las mujeres, y de las naciones grandes y pequeñas*"... como camino para salvaguardar la vida, primer derecho inviolable, y con él, todos los derechos que se ignoran y se violan diariamente, en todo ser humano.

Trabajemos juntos para que los derechos de la persona humana sean reconocidos, tutelados y promovidos, y juntos garanticemos su respeto, pues sólo así la dignidad del hombre queda garantizada.

11. BIBLIOGRAFÍA

ACOSTA BELTRAN José Hirais, *Fundamentación Filosófica de los Derechos Humanos en Mauricio Beuchot*, México 1997.

AGUSTIN san, *Confesiones*, Paulinas, México, pp.10,33, 50.

AMERICAS WATCH, *Los derechos humanos en Colombia durante el régimen de Barco*, (informe de febrero de (1987), Cineo, Bogotá 1987.

AMNISTÍA INTERNACIONAL, Documento; Colombia, *Una crisis de derechos humanos*, EDAI, Madrid 1988.

AQUINO Tomas, *Summa Theologica*, ed. R.Spiazzi, Marietti, Taurini-Romanae, 1951.

AQUINO Tomás, *Suma Teológica*, Espasa-Calpe Mexicana 1974, México.

ALBERT, *Declaración universal de los derechos del hombre*, Mensajeros, Bilbao 1970.

AUBERT Jean Marie, *Compendio de moral católica*, EDICEP, Valencia 1989.

A.A.V.V., *La eutanasia y el derecho a morir con dignidad*, Paulinas, Madrid 1984.

AZPITARTE LOPEZ A., *Ética y vida*, Paulinas, Madrid 1990.

BENZO M., *Hombre Sagrado-Hombre Profano*, Madrid 1978.

BEUCHOT Mauricio, *Filosofía y Derechos (Los derechos humanos y su fundamentación filosófica)*, Ed. S. XXI, México 1993.

BEUCHOT Mauricio, "La filosofía del hombre en la constitución pastoral *Gaudium et Spes*", en *Efemerides Mexicana* 26 (1991).

BEUCHOT Mauricio, *Los principios de la filosofía social en Santo Tomás*, IMDOSOC, México, 1989.

BELTRAO P., *Sociología de la familia contemporánea*, CEM, México 1985.

- BIBLIA DE JERUSALEN, *Genesis 1,26-28*, Desclée de Brouwer, Bilbao 1975.
- BLANCH A., *Razón y fe 1012*, (1982).
- BLANK Josef, “*Los derechos humanos en el Nuevo Testamento*”, en *concilium 144* (1979).
- BLAZQUEZ Niceto, “*El recurso a la dignidad humana en la Declaración Universal de los Derechos del Hombre de las Naciones Unidas*”, en *Studium 1* (1982).
- BLAZQUEZ Niceto, *Los derechos del hombre. Reflexión sobre una crisis*, BAC, Popular 26, Católica, Madrid 1980.
- BOROWITS Eugen, “*La Tora y los derechos humanos*”, en *concilium 228* (1990).
- BURGOA Lorenzo, “*Los Fundamentos ontológicos de la Dignidad humana*”, en *Studium 1*, (1982).
- C. WESTERMANN, *Genesis 1-11*, Neukirchen 1974.
- CASTAN TOBENAS José, *Los derechos humanos. Declaraciones y convenios internacionales*, Madrid 1974.
- CHIAVACHI ENRICO, *Teología Morale 3/1. Teología morale e vita económica, Collana Teología/strumenti*, Citadela Editrice, Assisi 1985.
- CODIGO DE DERECHO CANONICO, BAC, Madrid 1985.
- COMISIÓN ANDIANA DE JURISTAS, Colombia, *El derecho a la justicia*, ed. C.A. de J. Lima, 1988.
- COMISIÓN INTERNACIONAL DE OBSERVACIÓN JUDICIAL, ed. Fondation France “libertades”, París.
- COMISIÓN NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS, *Reglamento interno*, edición bilingüe, CNDH, México, 1990.
- COMISIÓN TEOLÓGICA INTERNACIONAL, “*Dignidad y derechos de la persona humana*”, en *Ecclesia 2233* (agosto 10 y 17 de 1985).

COMMISSION FRANCAISE JUSTICE ET PAIX, “*Après le bicentenaire des droits de l’homme. Reflexions*”, en *La Documentation Catholique* 2002 (Marzo 18, 1990).

COMPAGNONI Francesco- PIANA Giannino- PRIVITERA Salvatore, (dirs), *Nuevo diccionario de Teología moral*, Paulinas, Madrid 1990.

CONCILIO VATICANO II, “*Constitución Dignitatis Humanae*”, en *Constituciones, Decretos y Declaraciones 1*, Católica, Madrid 1970.

CONCILIO VATICANO II, “*Constitución pastoral Gaudium et Spes*”, en *Constitución Decretos y Declaraciones*, BAC Minor 1, Católica Madrid 1970.

CONCILIO VATICANO II, “*Constitución Gravissimum educationis. Preambulo*”, en *Constituciones, Decretos y Declaraciones*, BAC Minor 1, Católica Madrid 1970.

CONCILIO VATICANO II, “*Constitución Lumen Gentium*”, en *Constituciones, Decretos y Declaraciones*, BAC Minor, Madrid, Católica 1970.

CONFERENCIA EPISCOPAL MEXICANA, “*El compromiso cristiano ante las opciones sociales y la política*”, *Mensaje del Episcopado Mexicano al pueblo de México*, n. 34-37, en *Christus* 459 (1974).

CONGREGACION PARA LA DOCTRINA DE LA FE, *Declaración sobre la eutanasia*, (5-mayo-1980).

CONGREGACIÓN PARA LA DOCTRINA DE LA FE, *Declaración sobre los derechos del enfermo*, 5 de Mayo de 1980.

CONGREGACIÓN PARA LA DOCTRINA DE LA FE, *Instrucción “Donum Vitae”*, Introducción.

CONGREGACIÓN PARA LA DOCTRINA DE LA FE, *Respeto a la vida humana naciente y a la dignidad de la procreación*.

CORIDEN James, “*Los derechos humanos de la Iglesia. Una cuestión de credibilidad y autenticidad*”, en *Concilium* 144 (1974).

CORPAS DE POSADA Isabel, “*Los derechos de la familia*”, en *Revista Teológica Xaveriana* 70 (1984).

DE AQUINO Santo Tomas, *Summa Theologica*, Opera, Roma- Turin, Marietti, 1951.

DE BALLE Teodoro, “*La Iglesia y los derechos del hombre. Jalones históricos*”, en *Selecciones de Teología 101* (1987).

DECLARACION DE LA SAGRADA CONGREGACION PARA LA DOCTRINA DE LA FE SOBRE EL ABORTO, (18 de noviembre de 1994), Paulinas, México 1974.

DECLARACIÓN DE LOS DERECHOS DEL NIÑO, (ONU, Noviembre 20 de 1959).

DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS(ONU, 10 de Diciembre de 1948).

DEL VECCHIO G., *La Justicia*, Madrid, 1925.

DICCIONARIO ENCICLOPEDICO DE TEOLOGIA MORAL, Paulinas, Madrid 1980.

DIRECTORIO NACIONAL DE PASTORAL FAMILIAR, CEM, México 1985.

DUSSEL Enríque, “*Coyuntura de la praxis cristiana en America Latina*”, en *Christus 504*, (1977).

E. JACOB, *Teología del Antiguo Testamento*, Madrid 1969.

ENEADES, I, 6,9, ed. E. Brehier, Paris, CUE, 1960. Tomo I.

ESCOBAR Guillermo, “*Los Derechos Humanos de la Doctrina Social de la Iglesia*”, en *Cuestiones Teológicas Medellín 45* (1990).

FLECHA José Román, “*La opción por el hombre, imagen de Dios, en la ética cristiana*”, en *Estudios Trinitarios 1* (1989).

G. VON RAD, *Teología del Antiguo Testamento*, I, Salamanca 1972.

GAFO J., “*El aborto y el comienzo de la vida humana*”, en *Sal Terrae*, Santander 1979.

GAFO J., *La eutanasia, temas de hoy*, Madrid 1990.

GARAUDI Roger, “*Los derechos del hombre y el Islam: fundamentación, tradición, violación*”, en *concilium 228* (1990).

GARCÍA ISASA Alfonso, “Promoción social y defensa de los derechos humanos del indígena”, en *Cuestiones Teológicas Medellín* 45 (1990).

GARRONE José Alberto, *Diccionario jurídico Abeledo-Perrot*, Vol. I, Ed. Abeledo-Perrot, Buenos Aires 1986.

GIRONELLA Juan, “Fundamentos Filosóficos de la Dignidad Personal”, en *Studium* 1 (1982).

GIRONELLA Juan, “Raíz Filosófica de la Dignidad del Hombre”, en *Studium* 1 (1982).

HARING B., *La ley de Cristo II*, Herder, Barcelona 1970.

HARING, *Moral y Medicina*, PS., Madrid 1983.

HIGUERA G., “Eutanasia y distanasia. Problemas éticos morales”, en *Estudios Eclesiásticos* 235 (1985).

HORMANN Karl, “Libre albedrio”, en *DICCIONARIO DE MORAL CRISTIANA*, Herder, Barcelona 1985.

HUBER Wolfgang, “Derechos humanos: historia de un concepto”, en *Concilium* 144 (1979).

IBARREN Jesús, *Ocho Grandes Mensajes*, BAC Minor, Madrid 1979.

INTERDONATO Francisco, *De la “Declaración de los derechos del hombre y del ciudadano” al Vaticano II*, en *Revista Teológica Limense* 1 (1991).

INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS, *Diccionario jurídico mexicano*, Vol.,III, UNAM México 1983.

III CONFERENCIA GENERAL DEL EPISCOPADO LATINOAMERICANO, *La evangelización en el presente y en el futuro de América Latina. Documentos de Puebla*, Librería Parroquial de Claveria, México 1991.

IV CONFERENCIA GENERAL DEL EPISCOPADO LATINOAMERICANO, *Nueva Evangelización, Promoción humana, Cultura cristiana, Santo Domingo*, Conferencia Episcopal Mexicana, México 1992.

J. L. RUIZ DE LA PEÑA, *Teología de la Creación*, Santander, 1986.

JARAMILLO Julio, “¿Cómo asume la Iglesia al Hombre Latinoamericano?”, en *Cuestiones Teológicas Medellín* 34, (1984).

JOLIVET Regis, *Tratado de filosofía. Moral*, Ed. Carlos Lohle, Buenos Aires, 1959.

JUAN PABLO II, “*Carta encíclica Evangelium Vitae*”, en *Documentos pontificios* 44, Librería Parroquial de Clavería, México 1995.

JUAN PABLO II, *Carta encíclica Laborem Exercens*, en *Documentos Pontificios* 15, Librería parroquial de Clavería, México 1981.

JUAN PABLO II, *Carta encíclica Redemptor hominis*, en *Actas y documentos Pontificios*, Paulinas, México 1985.

JUAN PABLO II, *Carta sobre los derechos de la familia. Familiaris Consortio. Preambulo*, Paulinas, México 1981.

JUAN PABLO II, *Catecismo De La Iglesia Católica*, Asociación de editores del catecismo, España 1992.

JUAN PABLO II, *Viaje Apostólico a Centro América*, Madrid, BAC 1983.

JUAN XXIII, *Encíclica Mater et Magistra*, en IBARREN Jesús, *Ocho Grandes Mensajes*, BAC Minor, Madrid 1970.

JUAN XXIII, *Encíclica Pacem in Terris*, BAC, Minor, Madrid 1979.

KUNG Hans, “A la búsqueda de un ethos básico universal de las grandes religiones. *Cuestiones fundamentales de la ética contemporánea ante el horizonte global*”, en *Concilium* 228 (1990).

L. F. LADARIA, *Antropóloga Teológica*, Madrid, 1983.

LOBATO A., *La dignidad del hombre en Santo Tomás de Aquino*, en *Cartaginensia*, VI/9, 1990.

LOBATO Abelardo, *La Dignidad del Hombre y los Derechos Humanos*, en *Stadium* 1 (1982).

LOBATO Abelardo, *La Persona en el Pensamiento de Santo Tomás de Aquino*, en “*Atti del Congresso Internazionale*”, vol.7.

LOCHMAN Jac Milic, “*Ideología y Teología de los derechos humanos*”, en *Concilium* 144 (1979).

LÓPEZ DE LAS HERAS L., “*Los Derechos y Dignidad del Hombre según la Biblia*”, en *Studium* 1 (1982).

MACBRIDE, en *Revista de la Comisión Internacional de Juristas*, ed. Especial 1968.

MANZANEDO F. Marcos, *La situación del hombre en el cosmos*, en *Studium* 1 (1982).

MARDONES José Ma., *Ofertas Antihumanas de Salvación*, en *Sal terrae* 3 (1981).

MEJIA VELAZQUEZ Ignacio, “*Los derechos humanos: su esencia y su desvío*”, en *Cuestiones Teológicas Medellín* 45 (1990).

MIFSUD Tony, *Moral de discernimiento. Vol.IV:Una construcción ética de la utopía cristiana*, CIDE, Santiago 1987.

MOLTMANN Jurgen, “*Hombre, humanidad y naturaleza*”, en *Concilium* 228 (1990).

MORETTI Dante, *La reproducción humana*, Paulinas, Bogota 1991.

MOSCA Juan José- PEREZ AGUIRRE Luis, *Derechos humanos. Pautas para una educación liberadora*, Ed. Privada, Montevideo (Uruguay) 1985.

MUNERA VELEZ Darío, “*La dignidad humana, fundamento de los derechos humanos*”, en *Cuestiones Teológicas Medellín*.45 (1990).

NEIRA Germán, HURTADO Fernando, “*Aproximación a algunas raíces del deterioro de los derechos humanos en Colombia (1987-1988)*”, en *Revista Teológica Xaveriana* 90 (1989).

NILUS Leopoldo, “*El consejo ecuménico de las iglesias y de los derechos humanos*”, en *Concilium* 144 (1979).

OLIMON Manuel- BONNIN Eduardo- RUIZ VERA José, *Los derechos humanos. Historia contemporánea, doctrina social cristiana y fundamentos teológicos*, Ed. IMDOSOC, México 1987.

ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS, “*Declaración de los derechos humanos*”, en *Cuestiones teológicas medellin* 45 (1990).

OSUNA Antonio, *Derecho natural y moral cristiana. Estudio sobre el pensamiento ético-jurídico del Karl Barth y otros autores reformados*, Glosas 1, Ed, San Esteban, Salamanca 1978.

PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES(ONU, 16 de Diciembre de 1966).

PABLO VI, *Carta Apostólica Octogecima Adveniens*, BAC Minor, Madrid 1979.

PABLO VI, *Carta encíclica Humanae Vitae*, Paulinas, México (25 de julio de 1968).

PABLO VI, *Carta encíclica Populorum Progresio*, en IBARREN Jesús, *Ocho grandes mensajes*, BAC Minor, Madrid 1979 (1967).

PEINADOR Antonio, *Moral profesional*, BAC 215, Católica, Madrid 1962.

PEREZ VALERA V., *Eutanasia*, JUS, México 1989.

PFURTNER Stephan, "Los derechos humanos en la ética cristiana", en *concilium* 144 (1979).

PINZÓN Jaime, "Textos principales de Juan Pablo II sobre los derechos humanos", en *Revista Teológica Xaveriana* 70 (1984).

PIO XII, "Alocución a la unión católica de comadronas", (29-10-1951): AAS 1951.

PIO XII *Carta encíclica Casti Connubi*, Paulinas, México.

PIO XII, "Discurso a los miembros del IV congreso internacional de derecho penal":AAS 1953.

PIO XII, *Discurso al Congreso Internacional de Médicos Católicos sobre la fecundación artificial*, (29-IX-49).

PIO XII, *Discurso a un grupo internacional de médicos*, (24-feb.-57), III: AAS 49 (1957).

PLONGERON B., "Los derechos humanos en el s.XVIII", en *Concilium* 144.

PRAXIS CRISTIANA II, Paulinas, Madrid 1981.

RAFAEL D.D., *Filosofía moral. Breviarios*403,FCE, México 1981.

RAHNER Karl, *Escritos de Teología. Vol. II. Dignidad y libertad del hombre*, Taurus, Madrid 1961.

REYES CARMONA Guillermo, *Apuntes de ética especial*.

REYES CARMONA Guillermo, *Apuntes de moral de la comunicación*.

- RODRIGUEZ Victorino, *La Dignidad del hombre como persona*, en *Studium* 1 (1982).
- RODRIGUEZ Victorino, “*Raíces metafísicas de los derechos humanos*”, en *Sapientia* (42) (1987).
- RUBIO Miguel, “*Congreso de moral*”, en *Pentecostes* 55, (1978).
- RUBIO Miguel, “*Utopía y proyecto ético (I)*”, en *Moralia* 23 (1984).
- SAGRADA CONGREGACIÓN PARA LA DOCTRINA DE LA FE, “*Declaración sobre la eutanasia*”, en *L'osservatore romano n. 601* (1989).
- SANABRIA José Rubén, *Ética*, Porrúa México 1993.
- SANTANA RODRIGUEZ Pedro, “*Crisis nacional y sociedad civil*”, en *Magazin Dominical de El Espectador*, abril 16, 1989.
- SAVATER Fernando, “*La ética como amor propio*”, *Colecc. Los Noventa* 59, Grijalbo, México 1988.
- SECRETARIADO LATINOAMERICANO PARA LA RENOVACIÓN (SELARES), *Orden hospitalaria de San Juan de Dios, Derechos del enfermo*, SELARE, Colombia 1991.
- SEGUNDO Juan Luis, “*Derechos humanos, Evangelización u ideología*”, en *Christus* 516 (1978).
- SINODO DE LOS OBISPOS III (1971): *Documento sobre la Justicia*, II a: AAS: 63(1971).
- TERCERA CONFERENCIA GENERAL DEL EPISCOPADO LATINOAMERICANO, *La evangelización en el presente y en el futuro de América Latina. Documento de Puebla*, Librería Parroquia, México 1991.
- TORO JARAMILLO Iván, “*Desarrollo de la problemática antropológica en el documento de Puebla*”, en *Cuestiones Teológicas Medellín* 42 (1988).
- VACHON Robert, “*Los derechos del hombre y el Dharma*”, en *Pro Mundi Vita Estudios* 16 (1990).
- VARGAS MONTOYA Samuel, *Ética o filosofía moral*, Porrúa México 1990.
- VAZQUEZ Niceto, *Los derechos del hombre*, Madrid 1980.

VERDOOTT Albert, *La declaración universal de los derechos del hombre. Nacimiento y significación*, Bilbao 1969.

VERDOOT Albert, *Declaración universal de los derechos del hombre*, Mensajero, Bilbao 1970.

VIDAL Marciano, "Derecho a morir con dignidad y respeto a la vida humana", en *Moralia* 12 (1990).

VIDAL Marciano, "Derechos humanos", en *DICCIONARIO DE ÉTICA TEOLÓGICA*, Verbo Divino, Estrella (Navarra) 1991.

VIDAL Marciano, "El horizonte utópico de la igualdad y de la participación", en *Moralia* 19 (1983).

VIDAL M., "Fecundación artificial y ética. ¿Cómo formular un juicio ético con validez científica?", en *Moralia* 7, n 26 (1985).

VIDAL M., *Moral de Actitudes II. Moral de la Persona*, Madrid 1985.

VIDAL Marciano, *Moral de actitudes, Vol. III. Moral social*, Perpetuo Socorro, Madrid 1988.

WACKENHEIM Charles, "Significado Teológico de los derechos humanos", en *Concilium* 144 (1979).

WALF Knut, "Evangelio, derechos eclesíásticos y derechos humanos: fundamentación y carencias", en *concilium* 228 (1990).

WASSERSTROM Richard, *Rights, human rights, and racial discrimination*, en RACHELS James, (ed), *Moral problems. A collection of philosophical essays*, Harper & Row Publisher, New York 1979.

WATTIAUX H., "Inseminación artificial, fecundación in vitro y trasplante de embrión", en *Selecciones de Teología* a 24 (1985).

ZEA Leopoldo, *Filosofía de la Historia Americana*, FCE, México 1978.

12. GLOSARIO

Persona es ontológicamente la ordenación del hombre libre a su perfección sociopolítica conforme a la ley natural de convivencia y a las determinaciones de la ley positiva.

Dignidad significa decoro, cualidad superior, nobleza, excelencia.

Derecho es el original ejercicio autónomo de la libertad. El derecho es una ordenación (relación esencial) del hombre libre (sujeto a moralidad y de relaciones jurídicas) a su perfección sociopolítica (término específico de la exigencia o necesidad antropológica que es el derecho subjetivo), conforme a la ley natural de convivencia (es el caso del derecho natural) y a las determinaciones de la ley positiva (en el caso del derecho positivo).

El derecho natural es una serie de proposiciones evidentes sobre lo que hay que hacer y sobre lo que no se debe de hacer. Es un conjunto de preceptos universales e innumerables que expresan lo que hay de permanente en la naturaleza del hombre y reflejan sus conexiones con lo trascendente, con los hombres y con el mundo. Es el conjunto de normas jurídicas que tienen su fundamento en la naturaleza humana, esto es, de juicios de la razón práctica que anuncian un deber de justicia, por ello valen y obligan.

La ley natural participa de la ley eterna puesta por Dios en la naturaleza del hombre, cuyos principios conocemos por la razón, y con la cual discernimos lo bueno y lo malo. La ley natural es el conjunto de leyes racionales que expresan el orden de las tendencias o inclinaciones naturales a los fines propios del ser humano, aquel orden que es propio del hombre.

Los derechos del hombre son innatos al hombre e irrenunciables, proceden de una fuente de derecho suprapositivo o divino. Son las libertades políticas fundamentales de ser hombre. Son previos al ejercicio de la libertad, y corresponden, desde su raíz más ontológica, a los derechos de hominización (llegar a ser hombre), como el derecho del concebido y no nacido a nacer, el y nacido a desarrollarse, a pensar y vivir dentro de la sociedad. Aseguran la posibilidad concreta de una vida vivida con amplia libertad y

justicia. Aseguran el desarrollo integral de la personalidad, una vida digna y llevada con la jerarquía de un ser que es un fin en sí mismo.

Derechos humanos: Es el conjunto de facultades, prerrogativas, libertades y pretensiones de carácter civil, político, económico, social y cultural, incluidos los recursos y mecanismos de garantía de todos aquellos, que se reconocen al ser humano, considerado individual y colectivamente. Miran a la protección de la vida, libertad, seguridad e integridad física y moral de la persona humana. Es la responsabilidad de cada miembro por el bienestar de los demás y la responsabilidad de todos respecto al futuro de la humanidad.